

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

Lima, jueves 15 de febrero de 2001

AÑO XIX - N° 7542

Pág. 198811

P C M

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas para participar en reuniones de coordinación sobre Cooperación Binacional Perú-Ecuador en materia energética

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2001-PCM

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Carlos Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas sostendrá en Ecuador, los días 15 y 16 de febrero de 2001, Reuniones de Coordinación con su homólogo, sobre Cooperación Binacional Perú-Ecuador en materia energética;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el correspondiente viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Carlos Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas, a Ecuador, del 15 al 16 de febrero de 2001, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

18311

Encargan la Cartera de Energía y Minas al Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2001-PCM

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Carlos Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas, se ausentará del país los días 15 y 16 de febrero de 2001, por razones inherentes a su cargo;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del Despacho Ministerial mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Cartera de Energía y Minas al Ing. Juan Incháustegui Vargas, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 15 de febrero de 2001 y mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

18312

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional correspondiente a la Unidad Ejecutora Vicepresidencias de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2001-PCM

Lima, 12 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 181-2000-PCM de fecha 21 de diciembre del 2000, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2001, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 909 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001";

Que, al 31 de diciembre del Año Fiscal 2000, la Unidad Ejecutora 004 Vicepresidencias de la República, presenta en su Cuenta Corriente del Banco de la Nación, Saldos de Balance correspondientes a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, que deben ser incorporados en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2001;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 909 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001", autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante Resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de Saldos de Balance, así como los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios";

Estando a lo informado por la Oficina de Asuntos Financieros de la Presidencia del Consejo de Ministros y con las visaciones de los Directores Generales de Administración y de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27209 "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado"; la Ley N° 27245 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", el Decreto Legislativo N° 909 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001"; la Directiva N° 001-2001-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público Año Fiscal 2001";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del

Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2001, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004 Vicepresidencias de la República, hasta por la suma de SEIS MIL CIENTO SIETE y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,107.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
F.F. 09. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
4.0.0	FINANCIAMIENTO	6,107.00
4.2.0	SALDO DE BALANCE	6,107.00
4.2.1	SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	6,107.00
4.2.1.001	Saldos de Ejercicios Anteriores	6,107.00
TOTAL INGRESOS		6,107.00
EGRESOS		
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	001 Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	:	004 Vicepresidencias de la República
FUNCION	:	03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA	:	006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	:	0005 Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD	:	1.00110 Conducción y Orientación Superior
5. GASTOS CORRIENTES		6,107.00
3. BIENES Y SERVICIOS		6,107.00
TOTAL EGRESOS		6,107.00

Artículo 2°.- La Oficina de Asuntos Financieros del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, responsable del Proceso Presupuestario de la Unidad Ejecutora 004 Vicepresidencias de la República, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- La Oficina de Asuntos Financieros del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, elaborará las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada.

Regístrese y comuníquese.

Emb. JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

18179

Autorizan a procurador iniciar las acciones correspondientes contra cooperativa agraria por incumplir contrato destinado a promover economía alternativa al cultivo de la coca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2001-PCM

Lima, 12 de febrero de 2001

Visto, los Oficios N°s. 1765-2000-CD-SE y 132-2001-CD-SE de la Secretaría Ejecutiva de Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio de 1999, en el marco del Convenio de Cooperación celebrado con la Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda. a fin de coadyuvar a la promoción de una economía alternativa al cultivo de la coca y demás cultivos ilícitos, CONTRADROGAS celebró con la referida Cooperativa, un contrato de Mutuo por la suma de US \$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares Americanos) con garantía hipotecaria sobre el inmueble Lote 12 - B, propiedad de Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda., ubicado

en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, Huánuco, e inscrito en la Ficha N° 02976 del Registro de Propiedad Inmueble de Tingo María;

Que, conforme al Oficio N° 1011-99-CD-SE, Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda. terminó de cancelar la primera cuota por US \$ 8,000.00 con fecha 21 de setiembre de 1999. El pago de la segunda cuota de amortización por US \$ 8,000.00 debía realizarse a partir del 1 de marzo del año 2000, sin perjuicio del pago de los intereses compensatorios mensuales desde el 1 de octubre de 1999;

Que, mediante Carta N° 067-00/GG-COOPAIN de fecha 4 de mayo del 2000 la Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda., comunica que estando a la deuda que mantenía con la SUNAT -PERTA AGRARIO- y con la finalidad de salvaguardar sus bienes de un eventual remate a cargo de la Administración Tributaria, se utilizó US\$ 92,000.00 (Noventidós Mil Dólares Americanos) del préstamo otorgado por CONTRADROGAS para el pago de dicha obligación, objeto distinto al que motivó el otorgamiento del préstamo, el cual estaba destinado a capital de trabajo;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de diciembre del 2000 CONTRADROGAS comunica a Cooperativa Agraria Industrial Naranjillo Ltda. la Resolución del Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria celebrado con la referida Cooperativa, en estricta aplicación de lo estipulado en la Cláusula Octava -incumplimiento del pago- de cuotas-encontrándose vencidas e impagas a esa fecha, diez (10) cuotas, procediendo a solicitar la ejecución de la garantía hipotecaria a fin de recuperar el préstamo otorgado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros a interponer las acciones legales a que hubiere lugar contra Cooperativa Agraria Naranjillo Ltda. y sus representantes legales por los hechos expuestos en los considerandos que anteceden y que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Emb. JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

18152

ECONOMÍA Y FINANZAS

Fijan monto de dieta que percibirán miembros del Directorio del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social

DECRETO SUPREMO N° 025-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 657 se creó el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, el cual conforme al Decreto Ley N° 26157 y a su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 057-93-PCM, está a cargo de un Directorio que constituye su más alta autoridad, presidida por el Ministro de la Presidencia e integrado por cuatro Directores;

Que, por la naturaleza de sus funciones, es preciso establecer el monto de la dieta por sesión que corresponde abonar a los integrantes del Directorio del FONCODES, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 320-86-EF, que norma el régimen de dietas que perciben los miembros de órganos directivos colegiados de los organismos e instituciones del Sector Público;

Que, el Artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remun-

nerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad, con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijar a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00) la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Directorio del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, con un máximo de dos sesiones pagadas por mes.

Artículo 2°.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujetará a lo dispuesto por los Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3°.- El costo que implique la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo será financiado con recursos del Presupuesto del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

18309

EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 006-2001-ED

Mediante Oficio N° 220-2001/SG-ME, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2001-ED, publicado en nuestra edición del día 13 de febrero de 2001, en la página 198712.

Disposiciones Complementarias y Finales

DICE:

"Primera.- La ponderación de cada uno de los rangos del literal c) del Artículo 23° del presente Reglamento será excluyente, prevaleciendo el de mayor puntaje."

DEBE DECIR:

"Primera.- La ponderación de cada uno de los rangos del literal c) del Artículo 19° del presente Reglamento será excluyente, prevaleciendo el de mayor puntaje."

DICE:

"Sexta.- Para los efectos del cumplimiento del literal e) del Artículo 5° de este Reglamento, déjese sin efecto el último párrafo del numeral 5.3 de la Resolución Ministerial N° 098-95-ED."

DEBE DECIR:

"Sexta.- Para los efectos del cumplimiento del literal d) del Artículo 5° de este Reglamento, déjese sin efecto el último párrafo del numeral 5.3 de la Resolución Ministerial N° 098-95-ED."

18295

PRÓXIMOS MIÉRCOLES 21 Y JUEVES 22 GRAN SEMINARIO DE TRIBUTACIÓN

¿Dónde estamos?
¡Lo que necesita saber y ahora podrá preguntar!

INFORMATIVO LEGAL

RODRIGO & HERNÁNDEZ BERENGUEL

LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

LO MÁS IMPORTANTE DEL IMPUESTO A LA RENTA - TUO aprobado por D.S. 054-99-EF, las recientes leyes 27356, 27394 y demás normas, reglamentos y jurisprudencia.

FECHA: miércoles 21 y jueves 22 de febrero de 2001
HORA: 4:00 A 9:30 pm.
LUGAR: Sala Paracas del SWISSÔTEL - Centro Empresarial Real - San Isidro

EXPOSITORES:

Humberto Medrano Cornejo
Rodrigo, Elías & Medrano Abogados S.C.R.L.

Alberto Araoz Villena
Estudio Luis Echecopar S.C.R.L.

Miguel Mur Valdívila
PricewaterhouseCoopers S.C.R.L.

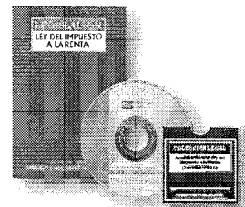
Eduardo Sotelo Castañeda
Luis Hernández Berenguel Abogados

Luis Hernández Berenguel
Luis Hernández Berenguel Abogados

Alberto Nué Bracamonte
Iwashita, Nué & Asociados S.C.

Alex Morris Guerinoni
Rodrigo, Elías & Medrano Abogados S.C.R.L.

Alex Córdova Arce
Rodrigo, Elías & Medrano Abogados S.C.R.L.



Suscriptores : US\$ 130
Otros : US\$ 150

Incluye IGV, Certificado y..

- Libro del Impuesto a la Renta actualizado.
- CD-Rom IR - Legislación y Jurisprudencia.
- Diskette complementario con las últimas disposiciones.

INSCRIPCIÓN: ☎ 424-0665 / 332-2668 Fax: 330-8555 / informativo@infolegalrodrigo.com.pe

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 008-2001-ED

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 008-2001-ED, publicado en nuestra edición del día 14 de febrero de 2001, página 198757.

Artículo 3°.-

DICE:

Mantiene plena vigencia el Decreto Supremo N° 02-98-ED.

DEBE DECIR:

Mantiene plena vigencia el Decreto Supremo N° 02-89-ED.

18341

MITINCI

Designan asesor ad honorem del
Despacho MinisterialRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 054-2001-ITINCI

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho del Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales requiere contar con un Asesor que colabore en el desarrollo de las actividades del Pliego;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25515;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema, al doctor VICTOR GUEVARA PEZO, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18313

Dan por concluida designación de
representante del sector empresarial
privado de la pequeña empresa
ante PROMPYMERESOLUCIÓN SUPREMA
N° 055-2001-ITINCI

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-98-PCM de fecha 22 de enero de 1998, se designó a don Mario Cárdenas Ayala como representante del sector empresarial privado de la pequeña empresa propuesto por la CONFIEP, ante la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 059-97-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 035-2000-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema, la designación de don Mario Cárdenas Ayala como representante del sector empresarial privado de la pequeña empresa propuesto por la CONFIEP ante la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18314

Designan representantes de
organizaciones de pequeñas y
microempresas y de la CONFIEP ante
el Consejo Directivo de PROMPYMERESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2001-ITINCI

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-98-PCM se designó al señor Víctor Alvarez Cabrera como representante de las Organizaciones de las Pequeñas y Micro Empresas ante el Consejo Directivo de PROMPYME;

Que, el mencionado representante ha formulado renuncia al cargo, es necesario designar al representante de las Organizaciones de las Pequeñas y Micro Empresas ante dicho Consejo Directivo;

Estando a la propuesta efectuada por los representantes del Sector de la Pequeña y Micro Empresa, mediante Acta de Elección;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 059-97-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 035-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia formulada por el señor Víctor Alvarez Cabrera, como representante de las Organizaciones de las Pequeñas y Micro Empresas ante el Consejo Directivo de PROMPYME.

Artículo 2°.- Designar, al señor Jorge Rodríguez Funeira, como representante de las Organizaciones de las Pequeñas y Micro Empresas ante el Consejo Directivo de PROMPYME.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18315

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2001-ITINCI

Lima, 14 de febrero de 2001

Visto el Oficio N° 119/2001/PROMPYME/DE de fecha 29 de enero de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 059-97-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 035-2000-PCM, se creó la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, como instancia de promoción, coordinación y concertación de las acciones sectoriales que contribuyan a la ampliación y dinamización de los mercados de las pequeñas y microempresas;

Que, en el Artículo 7° del referido Decreto Supremo N° 059-97-PCM se establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de PROMPYME y que estará conformado por ocho miembros, entre los cuales se encuentra la Confederación de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;

Que, en consecuencia es necesario designar al representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 059-97-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 035-2000-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, al señor Bernardo Lama García, como integrante del Consejo Directivo de PROMPYME en representación de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18316

Aceptan renuncia de Director de la Oficina General de Informática, Estadística y Racionalización del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2001-ITINCI

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 116-97-ITINCI de fecha 7 de octubre de 1997, se designó al señor GUSTAVO MENDOZA DAPELO como Director General de la Oficina General de Informática, Estadística y Racionalización del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo indicado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25515, Decreto Ley N° 25831 y el Decreto Legislativo N° 560;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema, la renuncia formulada por el señor GUSTAVO MENDOZA DAPELO como Director General de la Oficina General de Informática, Estadística y Racionalización del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

18317

CONFERENCIA

MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LA RENTA 2001

Viernes 23 de febrero, 4 a 8 pm - Hotel El Olivar - Pancho Fierro 194, esquina Merino 122, San Isidro

EN ESTA CONFERENCIA EL PARTICIPANTE LOGRARÁ:

Aplicar y calcular en forma correcta el Impuesto a la Renta del ejercicio 2000 teniendo en cuenta las últimas modificaciones introducidas por la nueva legislación tributaria.

TEMARIO

- Régimen de Paraísos Fiscales.
- Nuevas Reglas de valor de mercado.
- Deduciones de gastos.
- Arrastre de pérdidas.
- Tasas aplicables a intereses del exterior.
- Reorganización de sociedades.
- Modificación de la tasa del Impuesto a la renta.
- Régimen Tributario del arrendamiento financiero.
- Régimen de retenciones y pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría.

Finalizada la exposición se absolverán las consultas de los participantes.

EXPOSITORES

Dr. Alex Córdova Arco

- Abogado, Universidad Católica Santa María.
- Asociado del Estudio Rodrigo, Elías & Medrano - Abogados.
- Especialista en derecho tributario.
- Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Autor de diversos artículos y Trabajos de investigación en materia tributaria.

Dr. Tulio Tartarini Tamburini

- Abogado Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Asociado del Estudio Rodrigo, Elías & Medrano - Abogados.
- Especialista en derecho tributario.

INFORMES E INSCRIPCIONES:

- Campus Pueblo Libre: Av. La Merino cdra 16 s/n Telfs.: 566-3883
566-3884 / 566-3885 / 566-2057
- Campus Monterrico: Av. Valle Hermoso cdra. 8 s/n Telfs.: 275-0611
275-1660 / 275-1655
- Pag. Web: www.ipae.edu.pe e-mail: infipae@ipae.edu.pe

IPAE aporte empresarial

Aprueban Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 027-2001-MITINCI/DM**

Lima, 9 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el "Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera", aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, contempla las pautas y obligaciones que deben cumplir las empresas industriales manufactureras del país; así como establece un conjunto de instrumentos de gestión ambiental con el objeto de promover el desarrollo sostenible y competitivo de la industria manufacturera nacional;

Que, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI, en su condición de autoridad competente encargada de la implementación de los instrumentos de gestión ambiental, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que el titular de la actividad industrial manufacturera debe llevar a cabo, ha considerado pertinente aprobar la Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera;

Que, el referido documento ha sido sometido a consulta ciudadana, a través de su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano, con el objeto que se presenten aquellas observaciones y sugerencias que las personas naturales y jurídicas interesadas, estimen conveniente formular;

Que, habiéndose recibido, evaluado y considerado las observaciones y recomendaciones alcanzadas durante el proceso de consulta ciudadana, el referido documento ha quedado expedito para su aprobación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25831 "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales" y el Decreto Supremo N° 019-97-INTINCI, "Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera a ser aplicada por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la que hace referencia el Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, "Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

1. INTRODUCCION
2. ¿POR QUE DEBERIA LEER ESTE DOCUMENTO?
3. ¿QUE ES LA PARTICIPACION CIUDADANA Y POR QUE ES IMPORTANTE?
4. ¿CUALES SON LOS BENEFICIOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA?
5. ¿CUALES SON LOS PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA?
6. ¿ESTA VINCULADO EL OTORGAMIENTO DE INFORMACION A LA PARTICIPACION CIUDADANA?
7. ¿COMO RESOLVER LOS CONFLICTOS POTENCIALES CON LA COMUNIDAD?
8. ¿CÓMO SE PLANIFICA EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA?

9. ¿QUÉ MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PUEDEN SER UTILIZADOS?
10. PARTICIPACION CIUDADANA EN LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA)
11. BASE LEGAL

1. INTRODUCCION

El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) presenta esta Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera, en reconocimiento al importante rol que pueden desempeñar los distintos actores sociales en la gestión ambiental del Sector y, especialmente, en el desarrollo sostenible de la industria manufacturera del país.

Los lineamientos de política del MITINCI se orientan hacia los objetivos de la producción más eficiente y de prevención en la gestión ambiental. Para ello, el Sector ha venido realizando un conjunto de acciones dentro de las cuales un hito importante fue la aprobación del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, que definió el marco de la política ambiental y los principales instrumentos de gestión ambiental que deben conducir hacia el crecimiento económico de las empresas del Sector, en armonía con la protección ambiental y el bienestar social.

Un elemento central para alcanzar dichos objetivos, es indudablemente la participación ciudadana. Este instrumento de gestión permitirá mejorar el desempeño ambiental de los procesos productivos y contribuirá a evitar conflictos entre la empresa y la población, tomando en consideración el conocimiento, la experiencia y posibles temores de las personas vinculadas o interesadas en la actividad del proponente o titular. El proceso de toma de decisiones debidamente informado con el saber del contacto directo y permanente con una realidad, brinda la oportunidad de definir y ejecutar procesos industriales sostenibles y, de establecer medidas correctivas que redundarán en ahorro de tiempo y recursos. En general, la participación ciudadana contribuye a prevenir los conflictos inmediatos y futuros que son generados en la mayoría de los casos, innecesariamente, por una inadecuada comunicación y falta de entendimiento mutuo.

Esta Guía contiene los criterios y parámetros que el MITINCI considera fundamentales para la ejecución de una estrategia de participación ciudadana vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera. En este sentido, las empresas del Sector que estén sujetas a la obligación de presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), encontrarán en este instrumento las pautas necesarias para cumplir con el mandato legal, mejorar su competitividad y las relaciones de colaboración que deben mantenerse entre el Estado, la empresa y la población.

Esta guía ofrece un conjunto de elementos que pueden ser considerados para definir una estrategia de participación ciudadana. La selección o priorización de estos elementos dependerá de la naturaleza de la empresa y de las condiciones socioeconómicas y naturales del entorno donde se ejecutarán sus operaciones. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que al margen de cualquiera que sea la estrategia definida por una empresa, el someter su desempeño ambiental a mecanismos de participación ciudadana, no implica que la empresa pierda autonomía para definir su accionar, ni que la autoridad deba necesariamente ceñir su actuación a acatar los postulados señalados por la empresa, o por la población consultada.

Así como se le otorga a la población el derecho a ser escuchada, también se mantienen el derecho a la libre iniciativa privada y las atribuciones discrecionales y decisorias de la autoridad.

Finalmente, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, el MITINCI se reserva la facultad de establecer requerimientos y obligaciones diferenciadas para el caso de actividades industriales desarrolladas por la micro y pequeña empresa.

2. ¿POR QUE DEBERIA LEER USTED ESTE DOCUMENTO?

Con esta Guía podrá propiciar mejoras en el desempeño ambiental de su empresa y, a la vez, las relaciones con la población aledaña, mediante la incorporación de los aportes

de la ciudadanía y la disipación de temores infundados sobre las operaciones de la empresa que puedan haber surgido de una apreciación externa y distante. Es importante fomentar la participación de las personas directa o indirectamente relacionadas con sus actividades, para conseguir ese doble efecto. Con la cooperación de la ciudadanía, mejorarán notablemente las posibilidades de desarrollar un proceso industrial más eficiente y alcanzar soluciones satisfactorias y de consenso, a partir del conocimiento oportuno de los proyectos, obras y actividades a desarrollarse y mediante el establecimiento de mecanismos explícitos para participar en su definición.

Uno de los objetivos esenciales de la participación ciudadana en la protección ambiental, es promover el aprovechamiento eficiente de la percepción e información que tienen las personas y grupos sociales sobre su entorno, pudiendo brindar un aporte invaluable a las actividades industriales que se pretende realizar en él y al conocimiento más especializado del equipo técnico que trabaja en la propuesta.

Se ha demostrado que en los casos en los que se han establecido mecanismos de participación ciudadana desde un inicio, se desarrollan proyectos empresariales más eficientes y su inserción en las relaciones con la población es menos conflictiva. De esta manera, se aprecia que con este instrumento no sólo se generan mayores beneficios al proponente, sino también a la colectividad.

Esta Guía establece pautas que se recomienda tener en cuenta para el ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, teniendo en cuenta que no hay fórmulas únicas, ni homogéneas para cumplir con los objetivos de la participación ciudadana. Por el contrario, toda estrategia que se defina, debe formularse a partir de la propia naturaleza del proyecto o actividad que se busca desarrollar y del reconocimiento de las condiciones y características de la comunidad o la población asentada en el lugar donde se localizarán las acciones del proponente.

Aunque esta Guía ha sido diseñada para que los empresarios aprovechen en forma eficiente la participación ciudadana en la ejecución de sus proyectos y actividades, se recomienda que sea leída y utilizada por la población en general. De este modo, se tendrá un conocimiento más homogéneo de la política del MITINCI en torno a este

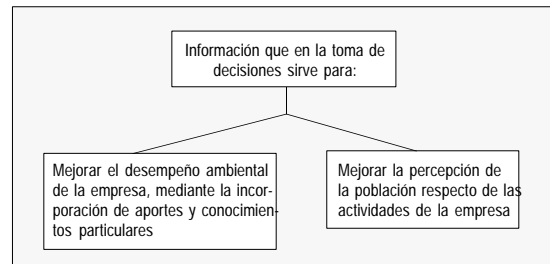
instrumento, así como sobre sus alcances y beneficios particulares para la empresa del titular de las operaciones y los demás actores involucrados.

3. ¿QUE ES LA PARTICIPACION CIUDADANA Y POR QUE ES IMPORTANTE?

La participación ciudadana es un instrumento que permite mejorar el desempeño de una industria, al introducir cambios en el diseño y ejecución de sus operaciones, a partir de la percepción y la información que la comunidad tiene al respecto. Para ello se requiere un manejo cuidadoso de la información que es suministrada durante el proceso y de la que es recibida a lo largo del mismo.

La participación ciudadana es un instrumento de gestión que permite plasmar en acciones concretas, los lineamientos de las políticas del Sector. En particular, puede ser muy útil para canalizar información y elementos de apoyo para la adopción por parte de las empresas, de decisiones eficaces orientadas al desarrollo sostenible de la industria manufacturera en el país.

Se manifiesta a través de un doble flujo de información que nutre la toma de decisiones: por un lado, contribuye a mejorar la percepción que la población tiene respecto de la empresa y, por el otro, sirve para mejorar el desempeño ambiental de ésta, mediante la incorporación de aportes y conocimientos particulares.



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
CONSUCODE

COMUNICADO N° 004-2001(PRE)

NUEVO HORARIO DE ATENCION

Se hace de conocimiento de los usuarios del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y del Público en general que, con el propósito de ampliar su atención al público usuario, el nuevo horario, a partir de la fecha, será el siguiente:

09:00 A.M. a 05:00 P.M. HORARIO CORRIDO

En sus oficinas de Av. Gregorio Escobedo s/n cuadra 7, Jesús María

Jesús María, febrero del 2001

La importancia que la participación ciudadana tiene en la ejecución de proyectos industriales, es cada vez objeto de mayor reconocimiento general, lo cual se evidencia por ejemplo, en su inclusión en instrumentos internacionales como es la Declaración de Río, aprobada en 1992 y, en normas nacionales, como el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, así como en los reglamentos sectoriales de protección ambiental.

En particular, la participación ciudadana es importante porque contribuye a:

- Conocer el punto de vista, las preocupaciones, valores, prioridades y sugerencias de los terceros que podrían influir en el buen desarrollo del proyecto o actividad de la empresa, o que podrían generar relaciones de controversia con ésta.
- Maximizar los beneficios para la empresa y minimizar los daños a la comunidad.
- Que la comunidad acepte y conozca el proyecto de la empresa.
- Aprovechar el conocimiento local y vivencial de la población, para prevenir los posibles impactos que podrían generarse.
- Mejorar la percepción de la población, respecto de la empresa.
- Establecer mecanismos de comunicación fluidos con la población y actores sociales relevantes.
- Lograr mayor transparencia y responsabilidad en la toma de decisiones.
- Minimizar los conflictos entre la población y la empresa.
- Reducir gastos indirectos e innecesarios ocasionados por la mala comunicación o la ausencia de ésta.
- Ahorrar tiempo a la empresa al introducir tempranamente ajustes al proyecto.
- Mejorar el desempeño ambiental de la empresa, el cual está vinculado a su competitividad comercial, así como a los aspectos sociales de sus operaciones.

4. ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Como se aprecia al evaluar la importancia de la participación ciudadana, todos pueden obtener importantes beneficios en una estrategia de participación ciudadana, bien diseñada y ejecutada y, que corresponda como se verá más adelante, a la medida exigida por el proyecto en particular y las necesidades concretas que de éste se deriven. Entre éstos se incluyen los siguientes:

a) Beneficios para la empresa:

- Una mejor imagen pública, al establecer una buena relación con la población que podría verse afectada o que estuviere involucrada con sus actividades.
- Ahorro de gastos, ya que en muchos casos, la población tiene un conocimiento vivencial de su localidad y de los impactos ambientales negativos asociados a las actividades que se han realizado, lo cual podría redundar en mejoras en las actividades de la empresa.
- Una mejor relación con los entes normativos de su actividad, porque ellos conocerán los esfuerzos que se hacen en la empresa por mejorar su desempeño ambiental.
- Asumir una posición de liderazgo en el sector privado al tomar parte activa en los procesos conducentes al desarrollo sostenible y al mejorar su eficiencia.

b) Beneficios para el ambiente:

- Mejora la calidad del ambiente local, incluyendo el aire, agua y suelo, así como el paisaje urbano y rural.
- Brinda sostenibilidad a la relación economía y ambiente.

c) Beneficios para la ciudadanía:

- Una mejor comprensión de la empresa y de cómo opera, incluyendo el hecho de cómo sus actividades pueden ayudar a la comunidad (por ejemplo, dinamizando la economía local, dando trabajo a los pobladores de la zona, abriendo nuevos servicios, etc.)
- Un rol más activo al apoyar a la industria para encontrar vías que permitan operar de manera más eficiente en materia ambiental y por ende mucho más armónica con las actividades socioeconómicas del lugar.
- Un mejor nivel de satisfacción, a medida que la empresa local asuma una gestión ambiental adecuada y responda a las preocupaciones de la ciudadanía.

5. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Hay muchas formas de percibir la participación ciudadana y de aprovechar sus beneficios. Sin embargo, hay algunos postulados básicos que deben ser tomados en cuenta para lograr que al margen de cualquiera que haya sido la estrategia adoptada, los resultados obtenidos luego de desarrollar un proceso participativo, aporten efectivamente "valor agregado" y no se diluyan generando una innecesaria desconfianza inicial, entre la empresa y los actores involucrados. Estos principios orientadores, podrán plasmarse de distintas maneras en un proyecto determinado. Dependerá de la creatividad y la intuición de quien dirige el proceso para optimizar sus beneficios.

Son 10 los principios básicos de la participación ciudadana:

1. No se ejercita con fórmulas o recetas únicas.
2. Debe ser informada.
3. Debe ser transparente y las contribuciones de la ciudadanía deben ser respetadas.
4. No significa que los terceros toman las decisiones, sino que contribuyen en la toma de decisiones.
5. Es eminentemente local.
6. Debe ser planificada y documentada.
7. No es una formalidad, es esencial para lograr soluciones sostenibles.
8. Debe ser proactiva.
9. Genera responsabilidades compartidas.
10. Requiere apertura de las partes durante todo el proceso del proyecto.

5.1. No hay fórmulas únicas para la participación ciudadana

No existe una fórmula única, ni "la correcta" forma de hacer participación ciudadana. Cada operación requerirá de una estrategia particular, definida a partir de su propia naturaleza, de las características de la población y del lugar donde se ejecutará el proyecto o la actividad del proponente.

Las técnicas que puedan usarse, los mecanismos de participación ciudadana que se seleccionen, los tiempos y la forma de aproximación pueden variar según la situación concreta en la que se desarrollarán las operaciones de la empresa y la realidad socioeconómica y ambiental de su entorno. Por ejemplo, en zonas urbanas se puede recurrir a la utilización de paneles, encuestas, mesas de trabajo o difusión a través de diarios, mientras que en una zona rural, quizás lo más conveniente sea convocar a juntas comunales, distribuir panfletos o convocar a reuniones en la iglesia, la escuela o cualquier otro lugar de concurrencia habitual en la localidad.

5.2. Para que sea efectiva la participación ciudadana debe ser informada

Si no se brinda la información que resulte idónea, necesaria, suficiente y oportuna para que los terceros conozcan, cierta y objetivamente, el proyecto o la actividad del proponente, entonces resultarán vanos los esfuerzos y el despliegue de recursos para conseguir resultados positivos de una estrategia de participación ciudadana. Ya que sin información, éstos terceros podrían adoptar posiciones en base a prejuicios o criterios errados.

5.3. Los procesos de participación deben ser transparentes y las contribuciones de la ciudadanía deben ser respetadas

La transparencia de las partes involucradas facilita una relación de diálogo y buena convivencia. La transparencia en la aproximación temprana entre empresa y comunidad genera una participación más significativa, al asegurar que las motivaciones y objetivos sean explícitos y que toda la información necesaria sea confiable y esté disponible oportunamente.

Por otro lado, la participación ciudadana sólo será efectiva y eficiente si existe confianza en que las contribuciones efectuadas durante el proceso de participación serán evaluadas, analizadas y consideradas adecuada y oportunamente. Esto no implica que todos los aportes recibidos tengan que ser aceptados, pero sí que sean evaluados y se tome una decisión objetiva sobre la conveniencia de aceptarlos, o no. Como manifestación de transparencia, la toma de decisiones debe ser fundamentada y debe dejar constancia expresa del porqué se adoptaron o rechazaron los aportes recibidos.

5.4. La participación ciudadana no significa que los terceros toman las decisiones, sino que participan en la toma de decisiones

A través de la participación ciudadana debe promoverse que la población o los interesados, expresen su opinión,

observaciones o sugerencias, respecto a la actividad que el proponente busca realizar y las consecuencias que ésta podría ocasionar. El objeto es enriquecer la propuesta y optimizar los beneficios que de ella puedan derivarse. Sin embargo, el proponente y luego la autoridad en el momento de la revisión y aprobación, son quienes conservan finalmente el derecho de decidir o resolver sobre los asuntos materia del proceso de participación.

5.5. La participación ciudadana es eminentemente local

El proceso de participación ciudadana debe desarrollarse fundamentalmente en la zona donde se ejecutará el proyecto o donde se realizan las actividades de la empresa. El objetivo es canalizar los aportes de la mayor cantidad de personas involucradas y, en especial, los formulados por aquellas que posiblemente serían las directamente afectadas por las operaciones de la empresa, las cuales definitivamente, constituirán el grupo social más sensible a los impactos ambientales que puedan generarse. Esto no excluye la necesaria participación de otras personas e instituciones representativas o potencialmente interesadas y que no radican en la zona, como autoridades regionales, universidades, centros de investigación, ONG, entre otros actores que podrían contribuir notablemente a enriquecer el proceso.

Es necesario definir cuáles serán los mecanismos más adecuados y que faciliten la participación directa de la población asentada en dicha localidad y en el área de influencia, así como la de los otros actores relevantes. Debe recordarse que la población es un grupo heterogéneo de personas con distintos hábitos, ideologías, idiosincrasias y aspiraciones, por lo que en cada caso concreto habrá que definir una estrategia de múltiples mecanismos que se ajusten a las características propias de cada uno de los grupos relevantes.

5.6 Para que sea efectiva, la participación ciudadana debe ser planificada y documentada

La participación ciudadana no es espontánea, ni puede basarse en acciones disgregadas y desarticuladas. Por eso es importante definir una estrategia de participación ciudadana orientada al logro de los objetivos trazados por el proponente, de modo que éste, al incorporar las sugerencias de la población logre mejorar su propuesta original y la inserción armónica de sus actividades en la localidad. Todas las acciones que se realicen deben ser parte de dicha estrategia y deben conducir a afianzar los objetivos del proyecto.

Los grupos sociales de la zona que pudieran estar interesados o que podrían ser afectados por el proyecto o actividad de la empresa, deben ser tempranamente identificados. A partir de las características detectadas en los grupos de interés, deberán seleccionarse posteriormente los mecanismos de participación ciudadana que resulten más apropiados, a fin de lograr una adecuada aplicación de los mismos. Con estos elementos se puede planificar el proceso de participación ciudadana de modo que haya correspondencia entre las acciones programadas y la finalidad del proceso de consulta pública.

Es necesario documentar el proceso de participación ciudadana para guardar testimonio de las posiciones de las partes y de los esfuerzos realizados para difundir información sobre el proyecto, captar aportes y detectar problemas. De este modo, se podrá contar con referencias concretas respecto a los antecedentes de un proyecto determinado y sobre las actuaciones de las partes involucradas o relacionadas con éste.

5.7. La participación ciudadana no es una formalidad: es esencial para lograr soluciones sostenibles

Al margen que el proceso de participación ciudadana se desarrolle en virtud del cumplimiento de un mandato legal, debe tenerse en cuenta la necesidad real de desarrollar un proceso en el que se consiga canalizar los aportes de la población de modo efectivo y veraz, consiguiendo al mismo tiempo, mejorar la propuesta original del proponente y evitar conflictos con la población. De lo contrario, el establecimiento de mecanismos de participación podrá justificar el cumplimiento de la norma, pero los esfuerzos y recursos destinados para la participación ciudadana no se reflejarán en una mejoría del proyecto, ni en la prevención de conflictos entre la empresa y la comunidad.

La participación de todas las personas que se sientan involucradas o relacionadas con las operaciones de la empresa, es esencial para lograr soluciones sostenibles, por ello se debe realizar esfuerzos especiales para crear igualdad de oportunidades de participación para los grupos vulnerables tales como las comunidades campesinas y nativas, las mujeres y los jóvenes, entre otros.

5.8. La participación debe ser proactiva

La participación ciudadana requiere que tanto las empresas como la población tomen actitudes de liderazgo y adopten iniciativas en concordancia con sus respectivos puntos de vista para enriquecer el proyecto y el bienestar de todos.

5.9. La responsabilidad debe ser compartida

Es preciso compartir equitativamente la responsabilidad de conducir un proceso eficiente de participación. El esfuerzo exclusivo de la empresa, del Estado o de la ciudadanía para obtener los mayores beneficios del proyecto, mediante un proceso participativo, será infructuoso si no hay un concurso de voluntades y buena disposición. La colaboración entre estas 3 partes es esencial para llevar adelante el proceso de participación de la manera más adecuada y productiva y, para conseguir finalmente la ejecución de un proyecto empresarial sustentado en buenas relaciones que coadyuven al beneficio general y que no generen conflictos innecesarios entre los actores involucrados.

Sin la actuación decidida y planificada de la empresa, el proceso de participación no se reflejará en resultados relevantes, lo cual podría provocar tempranamente relaciones conflictivas con los pobladores y el desgaste de la imagen de la empresa.

Sin la participación abierta y transparente de la población, se podrían generar expectativas desmedidas y reacciones inconvenientes que desnaturalicen y anulen los resultados del proceso de participación.

Sin la participación comprometida del Estado, las distorsiones que podrían generarse al interior del proceso participativo no serían corregidas.

5.10. La apertura debe darse en todo el proceso

La participación extensa y continua durante el proceso de diseño y evaluación de proyectos o actividades, es la mejor forma de conocer las impresiones e inquietudes que se generan a partir de la formulación y posterior ejecución de un proyecto determinado.

6. ¿ESTA VINCULADO EL OTORGAMIENTO DE INFORMACION A LA PARTICIPACION CIUDADANA?

Definitivamente, sí. La población y los actores clave necesitan conocer el proyecto o actividad que el proponente está interesado en ejecutar, para desterrar temores posiblemente infundados o malas impresiones y generar aportes que enriquezcan la propuesta.

Para asegurar una participación efectiva de la ciudadanía en la elaboración, evaluación y aprobación de proyectos o actividades con implicancias ambientales, se debe proporcionar a los actores sociales identificados, información **idónea, necesaria, suficiente y oportuna** para que puedan formar sus puntos de vista respecto del proyecto sobre bases reales, desterrando posibles prejuicios o concepciones erróneas, fruto del desconocimiento o el conocimiento parcial de la propuesta.

Cuando se habla de "**idoneidad**" de la información, se hace referencia a que ésta debe ser transmitida en un lenguaje apropiado para el sector de la población al que se busca llegar, prefiriéndose de modo general, un lenguaje claro y sencillo. Esta información debe ser difundida también a través de los medios que resulten más cercanos o cotidianos para dicho sector de la población. Por ejemplo, si bien los diarios pueden ser un instrumento de comunicación valioso en zonas urbanas o para iniciativas de gran magnitud, en zonas rurales probablemente sea más conveniente difundir la información del proyecto o actividad del proponente, a través de los dirigentes locales, la radio, panfletos o comunicados en el local de la iglesia, los centros comunales o los mercados.

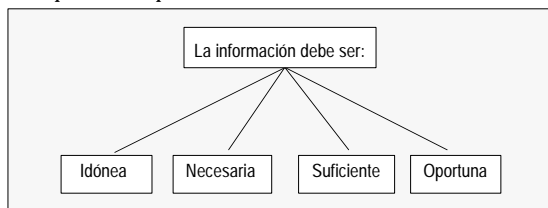
Es "**necesaria**" aquella información referida al ámbito del proyecto o la actividad que se quiere desarrollar. La población debe conocer cuál es su alcance, qué es lo que comprende la propuesta: qué tipo de procesos, el carácter continuo o discontinuo de las operaciones, qué posibles impactos se pueden generar, qué medidas de prevención, control y mitigación se van a adoptar y cuál es el plazo de ejecución, entre otros. Lo importante es brindar información acerca de los aspectos de las operaciones a emprender, que pudieran ser de interés para la población en la medida que pudieran representar determinados cambios en su entorno y en la forma como se desenvuelven sus relaciones socioeconómicas.

La información es "**suficiente**" cuando se difunde con un nivel de detalle apropiado. Deben tenerse en cuenta las peculiaridades del grupo social vinculado con la propuesta, para identificar la información que se debe brindar a estas personas. De otro modo, se podrían presentar situaciones en

las que se abunde en detalles técnicos que generan confusión en los participantes, o en las que se brinde información demasiado general, desaprovechando los aportes locales de personas con conocimiento científico o técnico vinculado a la naturaleza de la propuesta.

Es preciso que la información sea "oportuna" para que la población participe efectivamente en el momento requerido, de lo contrario se pueden desaprovechar sinergias con la población, más aún teniendo en cuenta que la información desfasada, o difundida tardíamente genera desconfianza y puede originar conflictos incluso durante la etapa de diseño y estudio de la propuesta.

Lo ideal es que la información sea difundida desde el momento en que se toma la decisión de llevar a cabo el proyecto o la actividad propuesta y que se vaya actualizando a medida que se introducen cambios durante su diseño y el proceso de su aprobación. También debe tenerse en cuenta el tiempo que requiere la población para tomar conocimiento del proyecto, discutirlo al interior del grupo y formar su punto de vista a fin de emitir las observaciones o sugerencias que estime pertinentes.



En todo caso, el proponente debería asegurarse que a través de la información difundida, se consiga que:

a) Los diferentes sectores de la población interesada y, sobre todo la población afectada, comprendan el proceso mediante el cual se desarrollará el proyecto o la actividad del proponente

Esto significa que la población conozca y comprenda el proceso que se seguirá para el desarrollo de las actividades de la empresa, incluyendo por supuesto, lo relativo al instrumento de gestión ambiental pertinente a sus operaciones (DIA, EIA o DAP/PAMA), la elaboración del mismo, así como su aprobación y ejecución.

La población debe conocer las etapas que se van a seguir; cuáles son los plazos de cada una de ellas, hasta qué momento pueden hacer llegar sus puntos de vista, observaciones o sugerencias en cada etapa, quiénes son sus interlocutores en la empresa y qué criterios se seguirán para la adopción de las decisiones.

Debe promoverse la participación activa de los grupos sociales clave de la comunidad y de sus principales líderes. Por ejemplo, dependiendo de la zona identificada, en algunos casos, deberá fomentarse la participación de representantes de la iglesia, mientras que en otros, se requerirá la participación de los líderes comunales, o de asociaciones vecinales, clubes de madres, investigadores que trabajan en la zona o incluso, gremios empresariales o empresas que desarrollan otras actividades económicas, entre otros.

En otras palabras, debe tenerse en cuenta que la población no puede ser concebida como un sólo cuerpo, sino como un conjunto heterogéneo y segmentado de grupos de interés, organizaciones e individuos que pueden tener distintos grados de influencia en el desarrollo del proyecto y que requieren de un tratamiento particularizado, a través de mecanismos de participación específicos y adecuados.

b) La población esté informada de los cambios efectuados sobre la propuesta original y acerca de los avances de los estudios ambientales realizados, antes de su culminación

Es conveniente informar oportunamente a la población acerca de los avances logrados y las modificaciones efectuadas a la propuesta original, a fin de mantener la confianza de la población, un buen nivel de diálogo con ella y promover que los aportes que puedan formularse, se basen en el conocimiento actual del proyecto y no en información desfasada caduca. De este modo, se podrán obtener los mayores beneficios de la estrategia de participación ciudadana utilizada y se mantendrá un nivel de confianza adecuado con la población, lo cual redundará posteriormente en el fortalecimiento de una buena relación entre la empresa y su entorno.

Por ejemplo, la población debería conocer si como fruto de la elaboración del EIA, la empresa está considerando alternativas al uso de una materia prima que genera altas concentraciones de emisiones tóxicas o alternativas al uso de tecnología que requiere grandes cantidades de agua para

operar. Ello contribuirá a desvirtuar temores y mejorará la inserción de las actividades de la empresa en la localidad.

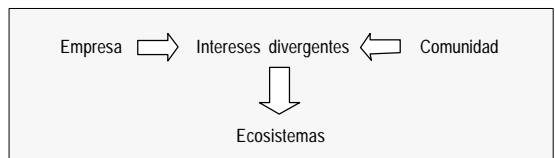
c) La población conozca si sus opiniones, sugerencias o puntos de vista expresados, fueron tomados en cuenta. De lo contrario, si fueron rechazados, que conozca los fundamentos de tal decisión

Debería mantenerse informada a la población acerca de las decisiones que va adoptando la empresa durante el proceso de elaboración del EIA, PAMA u otro instrumento de gestión ambiental que deba realizar de acuerdo con sus operaciones o proyectos. Durante este proceso, también es conveniente mantener un buen nivel de información y difusión sobre el destino de los aportes alcanzados durante el proceso de participación, es decir, si las recomendaciones fueron incorporadas en la propuesta de la empresa o si fueron desestimadas y, lo más importante, cuáles fueron los criterios que fundamentaron esta decisión. Por ejemplo, si el proponente no aceptó una recomendación de la población o de un grupo en particular, porque técnicamente es imposible que se adopte la medida sugerida, debería comunicar tal decisión y su fundamentación, indicando además qué medidas se van a ejecutar en relación al problema identificado por la población.

Esto contribuirá a mantener un buen nivel de comunicación entre la empresa y la población y permitirá ir despejando dudas o efectuando correcciones paulatinamente, que redundarán en acciones más eficientes y menos conflictivas.

7. ¿COMO RESOLVER LOS CONFLICTOS POTENCIALES CON LA COMUNIDAD?

El desarrollo de actividades productivas genera presión sobre los ecosistemas y el ambiente en donde se realizan las operaciones de la empresa, lo cual ha sido causa en distintas oportunidades, de situaciones de tensión entre la empresa y la población. Ello debido a que la actuación de las partes es motivada por objetivos, intereses y expectativas divergentes que colisionan entre sí al contraponerse en un lugar y momento determinado. Esta situación se agudiza por la falta de una adecuada política de ordenamiento del espacio y de planificación del crecimiento de las ciudades, lo que ha propiciado la convergencia de actividades de diversa índole, incluso en las principales ciudades del país. Esto conduce a la necesaria "convivencia" de actividades como las industriales y otras, como las residenciales, en una misma localidad, propiciando conflictos entre las partes que pueden desencadenarse por causas diversas e incluso por la actuación de terceros ajenos a las partes que se ven inmersos finalmente en el conflicto.



Por otro lado, debe tenerse en cuenta que a pesar de que la producción limpia, más eficiente y moderna es una de las principales aspiraciones del MITINCI, el Sector es consciente de que éste es un objetivo de mediano-largo plazo, existiendo una serie de limitaciones de índole técnica y económica que conducen a que el proceso de adecuación ambiental de la industria manufacturera tenga que desarrollarse de forma gradual o progresiva. Ello sin embargo, no siempre es comprendido en su real magnitud, por la población que es afectada por los impactos ambientales de la actividad industrial o por empresarios que no han asumido el compromiso debido, la obligación de corregir sus procesos industriales que ocasionen impactos negativos.

En la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y, específicamente, en la prevención del conflicto, deberán tenerse en cuenta los obstáculos propios del instrumento, al aplicarse en una sociedad que recién empieza a desarrollar una cultura participativa y las dificultades inherentes a la articulación de aspectos de la vida social que tradicionalmente han caminado aisladamente el uno del otro.

Por otro lado, deberán considerarse también, las costumbres, creencias, estilos de vida, y particularidades de la población y, del mismo modo, el punto de equilibrio entre la inversión que debe realizar la empresa para mejorar su proceso productivo y su desempeño ambiental, con el margen de rentabilidad que puede derivarse de sus operaciones. Ello permitirá que las partes puedan sostener niveles de diálogo adecuados, aún cuando se reconoce que compati-

lizar los aspectos sociales, con los económicos y los ambientales no siempre es tarea fácil. Por ello, las potenciales partes de un conflicto deberán hacer sus mejores esfuerzos para superar sus mutuas discrepancias y convertirlas en oportunidades.

Los conflictos en el desarrollo de actividades industriales pueden ser evitados por la empresa, mediante una actitud de liderazgo y transparencia, que promueva la mayor participación de la población en la toma de decisiones vinculada a sus operaciones y una adecuada administración de la información.

7.1. Las fuentes de conflicto

El conflicto es una situación latente o activa entre las partes que interactúan o que comparten un espacio, sobre todo cuando tienen intereses divergentes. Este contexto es común en el desarrollo de actividades industriales que se realiza en zonas en donde confluyen otras actividades como las de índole residencial. Por ello es conveniente que la empresa identifique las fuentes generadoras de posibles conflictos con la población, a fin de planificar y ejecutar oportunamente acciones específicas para evitar aquellos que pudieran afectar sus operaciones, especialmente en zonas en donde la comunidad pueda haber tenido experiencias negativas por la ejecución de actividades industriales previas.

A continuación se detallan algunas de las causas de conflictos más frecuentes:

- Malas experiencias previas de la población con otras empresas, lo que genera una posición inicial de desconfianza en la población.
- Manejo de información errónea o incompleta sobre las operaciones de la empresa, obtenida de fuentes indirectas.
- Percepción sobredimensionada de los impactos ambientales negativos generados por las operaciones industriales y desconocimiento de sus reales impactos en la salud de la población o la calidad ambiental.
- Adopción de actitudes autoritarias por el personal de la empresa.
- Expectativas contrarias respecto de la utilización de los recursos naturales o el desarrollo de la localidad.
- Generación de una situación de competencia, en la que la población siente que no hay beneficios para todos y se está en posición de desventaja.
- Se visualiza a la otra parte como un obstáculo para alcanzar los objetivos propios y no como un socio o aliado para mejorar el proyecto.
- Mal enfoque de la participación ciudadana, que es presentada como una simple formalidad o traba, lo que puede romper la relación de confianza o el diálogo entre la empresa y la población.
- Poca participación de la población por la exclusión o autoexclusión de ciertos grupos, durante todo el proceso o en parte de éste, propiciando que estos grupos tengan una visión parcial o errónea del proyecto o la actividad de la empresa.
- Difusión de información inadecuada, errónea o inoportuna, por lo que a pesar de que puede haber participación en todas las etapas del proceso, ésta puede resultar poco eficiente o inútil, al sustentarse en una idea errada de los costos y beneficios de la propuesta.
- Participación interesada de ciertos grupos que intervienen con fines particulares, distintos de los de carácter estrictamente ambiental.
- Indeterminación de la procedencia de la contaminación presente en una zona donde coexisten más de una fuente generadora de contaminación.
- Confusión sobre el ámbito y el proceso conducente a la elaboración, aprobación y ejecución de los instrumentos de gestión ambiental que son desarrollados por la empresa, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento.

7.2. Prevención de los conflictos

Los conflictos entre las partes pueden ser evitados y las perspectivas particulares de éstas pueden ser aprovechadas mutuamente por los actores involucrados, para maximizar los beneficios derivados del desarrollo de actividades industriales. Debe tenerse en cuenta que el conflicto abierto entre las partes puede generar situaciones irreconciliables que sólo implicarán retraso en la ejecución de las acciones de la empresa y pérdida de tiempo y recursos para los agentes involucrados, postergando o anulando la obtención de los beneficios esperados.

La empresa proponente debe ejercer un rol proactivo para conseguir que la población participe desde la elaboración inicial del EIA, DAP o PAMA para incorporar sus posibles recomendaciones o introducir mejoras en los documentos que van a ser sometidos a aprobación, evitando así

posibles observaciones al instrumento presentado ante la autoridad.

El principal aspecto a considerar para evitar situaciones de conflicto con la población es adoptar una actitud abierta al diálogo y mantener un flujo de información que facilite la comprensión de las acciones de la empresa, por los grupos sociales clave. La actitud y el manejo adecuado de la información son elementos esenciales para el éxito o fracaso de una estrategia de participación ciudadana.

En todo caso, la empresa debe tener especial cuidado en la determinación del objetivo de su iniciativa, en el ámbito de la misma y en la identificación de los actores sociales clave en función de su liderazgo y representatividad. Ello le permitirá seleccionar los mecanismos de participación ciudadana que resulten idóneos para desarrollar un proceso de participación ciudadana eficaz, que minimice la tensión entre las partes y promueva el desarrollo sostenible de las actividades industriales.

8. ¿CÓMO SE PLANIFICA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

La planificación permite programar eficientemente el esfuerzo de la empresa y las acciones necesarias para conseguir la efectiva participación de los grupos sociales identificados como sectores clave, para el desarrollo de la actividad industrial.

La planificación del proceso de participación ciudadana es necesaria en todos los casos en los que se implementan instrumentos de gestión ambiental. Cada proceso debe ser objeto de una estrategia singular debido a la naturaleza específica de cada empresa y al contexto en donde ésta se desarrolla.

No obstante, para el desarrollo de su estrategia de participación ciudadana, el proponente debe observar que hay algunas pautas generales que pueden orientar su labor, como las siguientes:

a) Identificar los grupos sociales relevantes

El primer paso es identificar los diferentes grupos de la población a los que deben ser dirigidos los esfuerzos de la empresa, para poder determinar cuáles son sus posibles preocupaciones, las necesidades de información que puedan tener, así como los métodos que sería más conveniente utilizar para conocer sus inquietudes y transmitirles la información que se requiera.

Una primera evaluación de los posibles impactos directos e indirectos, presentes y futuros que el proyecto o actividad del proponente pudiera generar, permitirá identificar a los grupos de interés y a los que pudieran ser más sensibles al desarrollo de las operaciones de la empresa, a fin de adoptar medidas especiales para conseguir un adecuado nivel de participación. Entre ellos:

- Los pobladores que viven en el área de influencia del proyecto y sus organizaciones de base.
- Las organizaciones cuyo objetivo es la protección ambiental o de alguno de los recursos naturales o elementos del ambiente que podrían verse afectados por los impactos ambientales negativos del proyecto.
- Los grupos de intereses específicos, como los que desarrollan proyectos de género, de desarrollo local, turísticos o de conservación de la energía.
- Los empresarios individuales o representados a través de organizaciones gremiales, que pudieran ser afectados o beneficiados por el proyecto.
- Las autoridades locales o administradores de servicios públicos relacionados al proyecto del proponente.
- Los académicos, investigadores o personas con experiencia e interés en la zona.
- Los medios de comunicación, entre otros.

b) Definir los objetivos para la participación ciudadana y el ámbito en que ésta se desarrollará

El proceso de participación ciudadana debe estar orientado a recibir los aportes de la población en cuanto al proceso en estudio y también a mejorar la percepción que ésta tiene sobre los aspectos que pudieran generar conflictos entre la empresa y la comunidad. La definición de los objetivos del proceso, permitirá entonces elaborar la ruta crítica de la estrategia de participación ciudadana de la empresa.

Para ello, también es necesario definir el ámbito en el que se desarrollará la estrategia de participación ciudadana de la empresa, tanto en lo que se refiere al espacio geográfico en el cual se aplicará, como a las personas que serán directa o indirectamente involucradas en el proceso.

c) Seleccionar los mecanismos de participación ciudadana idóneos para alcanzar los objetivos trazados

Es importante seleccionar los mecanismos que se van a utilizar para promover la efectiva participación de los distintos grupos sociales identificados, incluyendo tanto los referidos a la difusión de información, como aquellos orientados específicamente a la canalización de aportes. Los mecanismos que se seleccionen o diseñen deben ser apropiados para brindar y recibir información de cada uno de los grupos sociales pertinentes, considerando sus diversas particularidades.

d) Asignar responsabilidades específicas para el desarrollo de la estrategia de participación ciudadana

Deben identificarse quiénes son los responsables directos de hacer que se implementen adecuadamente los distintos aspectos y mecanismos que constituyen la estrategia de participación ciudadana de la empresa y deben asignarse claramente las funciones de su competencia, incluyendo la documentación del proceso, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos trazados.

e) Programar los mecanismos de participación seleccionados en el tiempo

Es conveniente establecer la ruta crítica del proceso de participación ciudadana y difundir tempranamente este programa de acciones entre los actores sociales involucrados en la estrategia de la empresa. De este modo, el propio programa responderá a las expectativas y necesidades generales. Ello permitirá que no se generen conflictos entre la población y la empresa y además, permitirá el desarrollo ordenado de las acciones planificadas, evitando la concurrencia excesiva de distintos eventos, por falta de una programación temprana.

f) Definir mecanismos de evaluación y corrección del proceso de participación ciudadana durante su desarrollo

Es necesario monitorear los resultados alcanzados durante la ejecución de la estrategia de participación ciudadana de la empresa, para evaluar si el proceso está dando los frutos esperados. Si se han generado situaciones de indiferencia, malestar o conflicto, deben efectuarse correcciones al proceso, con la finalidad de que al cabo del mismo, sí se obtengan los beneficios esperados. Para ello, deberán diseñarse desde el inicio, los indicadores y demás mecanismos de evaluación y corrección correspondientes.

9. ¿QUÉ MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PUEDEN SER UTILIZADOS?

Como se ha indicado, cada proyecto debe tener su propia estrategia de participación ciudadana, no habiendo "recetas únicas" o "universales". Por ello, a continuación se describen algunos mecanismos que pueden ser utilizados por el proponente de proyectos, obras o actividades en el Sector de la Industria Manufacturera, con el objeto de definir la estrategia de participación ciudadana, más idónea a sus propósitos:

□ Acceso a la información

El acceso a la información garantiza que la población tome conocimiento cierto y cabal acerca de los proyectos, obras y actividades, que se prevé serán realizados en su localidad o en zonas de influencia, con el objeto de ejercer su derecho de participación ciudadana y contribuir a su mejoramiento.

□ Audiencia Pública

Es el mecanismo de participación ciudadana que concentra las mayores formalidades. A través de la audiencia pública se reúne a las autoridades del Gobierno, a la población, los consultores ambientales, expertos en la materia y los empresarios involucrados, con el objeto de recibir aportes y mejorar las propuestas o planteamientos del proponente, en base a la información conseguida y puesta previamente a disposición de los interesados.

□ Campañas de difusión y generación de conciencia ambiental

Las campañas de difusión o sensibilización pueden ser emprendidas por distintos actores, además de la empresa.

Generan en el ciudadano un mayor interés en la participación oportuna y en la búsqueda de soluciones de consenso. Estas campañas son acciones complementarias a la utilización de otros mecanismos de participación ciudadana y permiten que la población y las entidades interesadas, tengan un conocimiento más preciso de la naturaleza, características y ámbito del proyecto, obra o actividad del proponente. Se evitan así las distorsiones propias de una comunicación indirecta.

□ Comisiones, Talleres, Grupos o Subgrupos de Trabajo

Por medio de este mecanismo se busca conocer la opinión de grupos especializados o representativos de los distintos sectores de la sociedad (personas involucradas, expertos en temas específicos o de diferentes grupos de acción). Estos mecanismos son utilizados normalmente, para efectuar análisis finos respecto de aspectos puntuales de la propuesta.

□ Consultas

Mecanismo que permite conocer la opinión general, intereses y aspiraciones de grupos sociales heterogéneos, a través de diversas técnicas como las asambleas, foros de consulta, y otros, que pueden realizarse en forma directa o tradicional, y a través de medios de comunicación social u otros no tradicionales como el correo electrónico e internet.

□ Entrevistas

Para conocer las percepciones y recomendaciones de actores clave individualmente convocados o en grupos muy reducidos, o para hacer alianzas estratégicas.

□ Encuestas

Este mecanismo puede utilizarse para realizar consultas puntuales que se efectúan a grupos sociales amplios. Debe tenerse en cuenta que el diseño del formato de la encuesta debe ser objetivo y claro, para captar respuestas veraces y evitar influir en la persona consultada.

□ Buzones de opinión

Esta herramienta permite a la empresa conseguir permanentemente los aportes de la población o de los terceros interesados en su actividad.

□ Fortalecimiento de terceros como interlocutores

Puede promoverse la interlocución con organizaciones representativas de los grupos sociales identificados, con el objeto de simplificar la comunicación entre las partes y alcanzar con mayor facilidad posiciones de mutua aceptación. En la mayoría de los casos, existen organizaciones que tienen un rol muy importante como representantes de los grupos de base, y que tienen además, suficientes atributos de discrecionalidad o decisión que pueden potenciarse para el diálogo. Sin embargo, pueden existir situaciones en las que no haya una representatividad formal del grupo social, por lo que la empresa podría incluso, promover la constitución de una o varias organizaciones representativas, que sirvan como interlocutores para el proceso. En todo caso se debe verificar previamente la legitimidad de la organización representativa, ante el grupo o los grupos representados y su facultad de actuación en el caso específico.

□ Publicidad de informes

La publicidad de los informes que se vayan obteniendo a través de las diversas etapas de la estrategia de participación ciudadana del proponente, constituye uno de los mejores medios para lograr resultados eficaces en el proceso de participación ciudadana. Dichos informes deben ser publicitados a través de medios idóneos para que la población interesada pueda tomar conocimiento de ellos, con facilidad y oportunidad.

□ Resolución de conflictos a través de medios no convencionales

Las dificultades de la resolución de conflictos en el Poder Judicial, han conducido a que en los últimos años se recurra cada vez con mayor frecuencia a la utilización de métodos no convencionales de resolución de conflictos tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje. En caso de conflictos durante el proceso de participación ciudadana, se recomienda la utilización de tales métodos, con el objeto de evitar que los conflictos latentes o generados, impidan

alcanzar los objetivos de la estrategia de participación ciudadana del proponente, y por consiguiente, los objetivos del proyecto, obra o actividad que le dieron origen.

10. PARTICIPACION CIUDADANA EN LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL

A continuación se recomienda la utilización de algunos mecanismos que deberían ser implementados en las diversas etapas de elaboración de la DIA, el EIA, el DAP y el PAMA, que son regulados por el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera (en adelante "el Reglamento") y las demás normas específicas y Guías que apruebe el MITINCI.

10.1. Participación Ciudadana en la DIA

10.1.1. Consideraciones Generales sobre la DIA

El Reglamento define la DIA como "el documento que se presentará para aquellos proyectos o actividades nuevas de la industria manufacturera, modificaciones o ampliaciones, cuyos riesgos ambientales no estén comprendidos en los contenidos en el artículo 14 del Reglamento". Es decir, que la DIA es un formulario aprobado por el MITINCI y que deberán suscribir aquellas empresas que recién van a iniciar sus actividades productivas o las van a modificar o ampliar y que no generarán riesgos ambientales significativos. Por ello no se exige para su desarrollo, la elaboración de un EIA, que por su costo y complejidad no se constituye en el instrumento idóneo para dichas empresas.

Los criterios de riesgo ambiental (Artículo 14º del Reglamento), que al no evidenciarse determinan la obligación de presentar una DIA para el inicio de las operaciones de la empresa, o que al ser manifiestos generan la obligación de presentar el EIA, son los siguientes:

1. Daño, deterioro o afección de la salud o seguridad de las personas;
2. Efectos adversos sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales;
3. Efectos adversos sobre los ecosistemas o alteración de los procesos ecológicos esenciales;
4. Efectos adversos sobre zonas especialmente sensibles, o por su localización próxima a poblaciones o recursos naturales susceptibles de ser afectados;
5. Efectos adversos a las Areas Naturales Protegidas o zonas de influencia;
6. Alteración de las cualidades o el valor paisajístico o turístico de zonas de influencia;
7. Alteración de lugares con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;
8. Efectos adversos a la infraestructura de servicios básicos.

Sin embargo, sin perjuicio de la aplicación de estos criterios de riesgo, debe tenerse en cuenta que el Reglamento define algunas situaciones en las que la DIA o el EIA, es requerido:

- Antes del inicio de nuevas actividades y de la reubicación o relocalización.
- Antes de realizar incrementos de la capacidad de producción, de tamaño de planta o instalación fabril y diversificación.

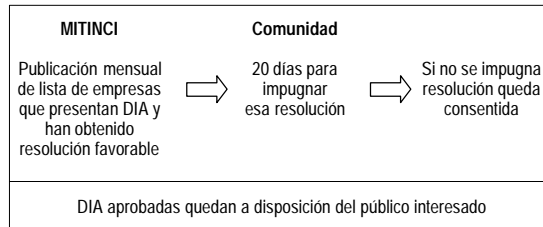
En el segundo caso, se requiere una *calificación previa* del MITINCI para verificar si el instrumento que debe presentar la empresa en función de los riesgos previsibles de sus actividades es una DIA o un EIA, dependiendo de la magnitud de las modificaciones que se van a efectuar, o si lo que corresponde es una exoneración de la DIA, en función al mínimo impacto y bajo riesgo que implica el incremento, ampliación o la diversificación de las operaciones de la empresa.

10.1.2. Oportunidades de participación en la DIA

Siempre hay un nivel de riesgo implícito en las actividades industriales, aún cuando por su magnitud, lo que corresponda sea la presentación de una DIA. Debido a ello, también se requiere definir algunos mecanismos de participación ciudadana para la DIA, aunque su alcance será obviamente más reducido que los que correspondan al EIA o al PAMA. El objetivo es que la población esté informada acerca de las actividades que se desarrollan en su entorno y que pueda participar en su definición, pero sin introducir dilaciones o demoras innecesarias para la ejecución de los proyectos industriales, más aún si su impacto ambiental negativo es reducido o inexistente.

En virtud de lo indicado, el MITINCI publicará en el Diario Oficial El Peruano, durante la primera semana de cada mes una lista de las empresas que presentaron una DIA ante el Ministerio y obtuvieron una resolución favorable durante el mes anterior, concediendo un plazo de 20 días calendario a partir de la fecha de la publicación, a fin de que las personas que pudieran discrepar con dicha resolución, la impugnen. Caso contrario y vencido el plazo indicado, se entenderá que la resolución no impugnada queda consentida y firme.

En todo caso, el MITINCI conservará en registro abierto al público, las DIA que le hayan sido presentadas, pudiendo las personas interesadas acceder a ellas para revisar su contenido.



10.2. Participación Ciudadana en el EIA

10.2.1 Consideraciones Generales sobre el EIA

De acuerdo con el Reglamento el EIA es un "estudio que contiene la evaluación y descripción de los aspectos físico-químicos, naturales, biológicos, socioeconómicos y culturales en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y capacidades del medio, analizar la naturaleza y magnitud de proyecto, midiendo y previendo los efectos de su realización; indicando prioritariamente las medidas de prevención de la contaminación, y por otro lado, las de control de la contaminación para lograr un desarrollo armónico entre las actividades de la industria manufacturera y el ambiente".

En otras palabras, el EIA es un estudio multidisciplinario y preventivo por naturaleza. Está orientado a hacer un diagnóstico de la zona donde se va a ejecutar la acción del proponente y a predecir a partir de dicha línea de base y de la propia evaluación del proyecto, cuáles serían sus impactos directos e indirectos en el medio biótico, abiótico y socio-cultural tanto en la zona de ejecución de dicho proyecto, como en su área de influencia.

A partir de la identificación de los posibles impactos que se podrían generar, se debe elaborar una estrategia de prevención orientada prioritariamente a evitar o minimizar los impactos negativos del proyecto y, complementariamente a controlar, mitigar, revertir y compensar los que se pudieran haber generado. Se deben adoptar las medidas necesarias para que los efectos que puedan producirse se encuadren dentro de los patrones establecidos por la autoridad y no lleguen a generar riesgos ambientales intolerables para la población y el ambiente.

Debe observarse que a pesar que el contenido mínimo del EIA está establecido en el Reglamento, el MITINCI puede requerir la presentación de información adicional o el desarrollo de contenidos complementarios, en función al riesgo de la actividad del proponente o a las características particulares de los diversos subsectores comprendidos dentro del ámbito de la industria manufacturera, a través de las Guías para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

El contenido mínimo que el Reglamento establece para el EIA es el siguiente:

1. Descripción técnica del proyecto o actividad;
2. Descripción pormenorizada del entorno físico-químico, biológico, social, económico y los potenciales riesgos naturales donde se desarrollará el proyecto;
3. Identificación de los efectos, características o circunstancias previstas en el Artículo 14 (del Reglamento) que dan origen a la necesidad de efectuar el EIA;

* Mediante Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI/DM (pub. 15/9/2000), se aprobó el Formulario para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

* Mediante la Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI/DM (pub. 15/9/2000), también se aprobó el formato de la calificación previa.

* La primera Guía ha sido aprobada mediante Resolución Ministerial N° 108-99-ITINCI/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4/10/99.

4. Descripción de las consultas efectuadas a las poblaciones o comunidades afectadas y sus opiniones sobre el proyecto, precisando la información que se les haya proporcionado para esos efectos;
5. Una predicción y evaluación de los impactos ambientales directos e indirectos del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo, bajo distintas matrices, ponderando cada una de ellas y proponiendo y evaluando alternativas;
6. Un reporte sobre los planes de prevención a adoptarse y que se encuentren destinados a reducir la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan al sistema o infraestructura de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente;
7. Un plan de manejo ambiental del proyecto o actividad, que incluirá los planes de contingencia; las medidas de prevención de la contaminación que se adoptarán para disminuir, mitigar o eliminar los efectos adversos del proyecto o actividad y las medidas de control de la contaminación destinadas a reducir las emisiones y vertimientos de sustancias contaminantes a fin de cumplir con los patrones ambientales; las medidas correctivas en caso de daños ambientales y un plan de vigilancia y seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al EIA;
8. Una descripción del cumplimiento del marco legal ambiental aplicable; y.
9. Resumen ejecutivo del proyecto.

En todo caso, al margen de cuál sea el contenido de su EIA, el proponente deberá implementar una estrategia de participación ciudadana que recoja efectivamente el aporte de la ciudadanía durante el proceso de elaboración del EIA, pudiendo adoptar las recomendaciones formuladas a lo largo de esta Guía, o las que juzgue más conveniente de acuerdo a la situación específica, en la que se desenvuelve su proyecto.

10. 2.2. Oportunidades de Participación Ciudadana en el EIA

Los mecanismos de participación en el EIA, deben ser seleccionados cuidadosamente, con el objeto de promover la activa participación de la población en sus etapas principales y alcanzar los objetivos de la prevención en la gestión ambiental.

La mejor manera de asegurar que la población participe activamente en el EIA y en general, en la toma de decisiones, consiste en abrir previamente vías de acceso a la información de base correspondiente, para lo cual es conveniente tener en cuenta los principios establecidos en esta Guía.

Para que la población participe adecuadamente, se requiere dar aviso a la comunidad en la que se ejecutará el proyecto, que se va a dar inicio a la elaboración del EIA.

La participación de la población puede ser incentivada y canalizada a través de distintos mecanismos como los señalados en esta Guía, entre los que se pueden destacar:

- *Encuestas*, cuando se busca formular preguntas específicas a un vasto sector de la población.
- *Entrevistas*, se aplican para un número más reducido de personas debido a la información más especializada que se puede conseguir con este medio. Son el mejor instrumento para conocer de manera directa la percepción que sobre el proyecto tienen agentes sociales clave.
- *Talleres de consulta o mesas de trabajo*, con el doble objetivo de informar a la población y despejar sus dudas o malentendidos de una forma directa, sin las inevitables distorsiones que se presentan en las consultas indirectas como las que se realizan a través de las encuestas, y por otro lado, de mejorar la comunicación con la población y la confianza mutua, a través del contacto personal con los distintos grupos sociales.
- *Reuniones informales* para compartir la información y explicarla o para canalizar las dudas, preocupaciones y opiniones de la población interesada o posiblemente afectada.

A continuación se destacan algunos momentos del EIA en los que es particularmente importante aplicar mecanismos de participación ciudadana:

a) En la etapa inicial

Se recomienda que la realización del EIA sea comunicada a través del Diario Oficial El Peruano y un diario de

mayor circulación de la zona en la que se ejecutará el proyecto o la actividad del proponente y, complementariamente, a través de anuncios en programas radiales o incluso en la televisión. Se pueden utilizar también, otros mecanismos que puedan establecerse en función de las condiciones de la localidad específica, con la finalidad de lograr una comunicación adecuada con la población, sean volantes, folletos explicativos, reuniones informativas, carteles, entre otros.

b) En el diagnóstico del área de influencia del proyecto

Esta primera etapa consiste en efectuar un estudio de la línea de base, con el objeto de conocer las características del lugar donde se pretende ejecutar el proyecto y su área de influencia. Es decir que, en esta etapa se diagnostica el estado en que se encuentran los recursos naturales, los factores ambientales de mayor relevancia y la calidad de vida de la población antes de la ejecución de la actividad o proyecto de la empresa.

En la elaboración del EIA se consideran como factores ambientales de mayor relevancia los de carácter biótico como la fauna y la flora y los abióticos como los suelos, el agua, el aire, el clima, los paisajes y sus posibles interacciones, debiendo considerarse asimismo, la evaluación de los aspectos socio-culturales de la población objetivo, así como de las actividades económicas que se desarrollan en la zona.

De esta forma el análisis de la línea base del proyecto se debe sustentar en información suficiente y veraz con el objeto de mostrar al analista o a la persona que revisa el EIA, las características de los recursos naturales y humanos que podrían resultar impactados como consecuencia de la ejecución del proyecto.

Por la naturaleza del EIA se requiere que éste sea elaborado por un equipo multidisciplinario, es decir, que se debe contar con profesionales de diversas áreas y especialidades para poder cumplir de modo eficaz, el objetivo de prevenir o mitigar los impactos directos e indirectos del proyecto. El conocimiento especializado de los técnicos, puede ser complementado de modo significativo, con el saber y la experiencia que la población tiene sobre su localidad, considerando además, los factores socio-culturales que puedan influir en sus puntos de vista, en los de los diversos grupos que la conforman y su influencia en la futura ejecución del proyecto.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia acumulada, el conocimiento de la zona, los hábitos y costumbres locales son elementos básicos que deben ser considerados para la viabilidad de una propuesta, pero que a la vez son muy difíciles de conocer sin el concurso directo de los actores sociales involucrados.

En esta etapa de diagnóstico es fundamental la participación ciudadana, toda vez que precisamente el mayor aporte de la población, recae en el conocimiento de las características del entorno en el que habita.

Deberán adoptarse entonces, aquellos mecanismos de participación que resulten más eficaces para conocer la opinión de la población respecto del lugar identificado y en particular sobre:

- Otras actividades que pudieran estar generando o que hayan generado impactos ambientales negativos en la zona.
- La posible ubicación de los puntos de muestreo o monitoreo.
- Las actividades socio-culturales de la zona.
- Las especies de flora y fauna que se encuentren en estado vulnerable.
- La existencia de zonas arqueológicas o áreas naturales protegidas.
- La presencia de fallas geológicas.
- La presencia de eventos naturales recurrentes.
- La disponibilidad de recursos hídricos.

c) En la evaluación de los impactos ambientales directos e indirectos del proyecto

Esta etapa tiene por objeto conocer si las características del proyecto que se pretende desarrollar tales como los volúmenes de producción, tecnología empleada, tipos y cantidades de insumos, desechos, y otros, van a generar impactos ambientales negativos que deban ser controlados a través de medidas de prevención o mitigación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En esta etapa será conveniente implementar mecanismos de participación ciudadana orientados a difundir la información referida a los procesos industriales a desarrollarse y su ubicación exacta, a fin de captar aportes específicos

relacionados, con la localización y amplitud de los distintos componentes del proyecto.

Como consecuencia del diagnóstico del lugar, de los efectos e impactos potenciales del proyecto y de las opiniones vertidas por la población, puede ser necesario revisar con detenimiento el objetivo, las características y la propia viabilidad del proyecto respecto a los problemas ambientales que éste podría ocasionar. Se debe verificar cada uno de los elementos que constituyen la justificación para llevar a cabo el proyecto y a partir de ellos determinar su factibilidad de acuerdo con los presupuestos iniciales y los hallazgos descubiertos. Se debe tomar en cuenta que pueden existir diversos puntos de vista que den como resultado la necesidad de buscar otras alternativas que impliquen menores impactos no deseados, pero que cumplan del mismo modo con los objetivos del proponente.

Asimismo, se requiere la identificación y evaluación del costo beneficio de los impactos positivos y negativos que se puedan generar como resultado de la ejecución del proyecto, así como los eventuales riesgos derivados de los factores aleatorios que pueden presentarse. Las posibles alternativas que puedan identificarse también deberán ser debidamente revisadas a la luz de los hallazgos identificados.

Para llevar a cabo la evaluación es conveniente tomar como referencia las normas y estándares nacionales relacionados con la materia y especialmente los que sean específicos para el área geográfica. En su defecto deberá recurrirse a los parámetros establecidos por entidades de reconocido prestigio de otros países o de agencias internacionales, como EPA, UE, PNUD, PNUMA, OMS, entre otras.

La participación de la ciudadanía es muy importante durante la elaboración del EIA, puesto que llegado el momento de su revisión y aprobación por la autoridad, serán precisamente los pobladores quienes podrán participar en la Audiencia Pública que convoque el MITINCI y darán a conocer sus puntos de vista sobre el proyecto del proponente. y, porque además, las condiciones de la futura ejecución del proyecto pueden estar directamente vinculadas con la aproximación inicial entre la empresa y la población.

d) En la definición del Plan de Manejo Ambiental

Como resultado del trabajo realizado en las etapas anteriores y teniendo ya el conocimiento respecto de cuáles podrían ser los impactos que generaría el proyecto, cuáles son los recursos naturales y humanos que se verían más afectados con su ejecución, así como los eventuales riesgos que se podrían producir por factores aleatorios, es necesario que se tomen en cuenta las medidas necesarias para prevenir los efectos que se producirían en la zona donde se realizará el proyecto, así como en su área de influencia.

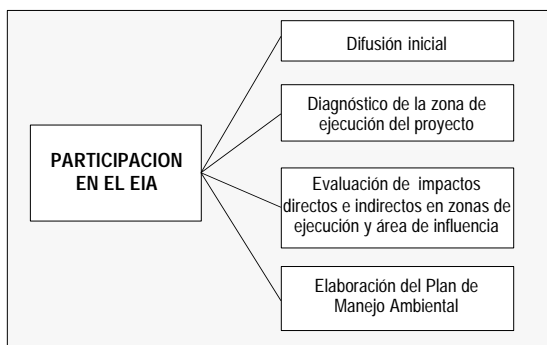
De hecho, el Reglamento establece que el EIA contendrá un Plan de Manejo Ambiental que es un instrumento para el seguimiento del EIA, que engloba los planes siguientes:

1. *De prevención:* Para evitar la generación de impactos ambientales negativos durante la ejecución del proyecto y disminuir, mitigar o eliminar sus efectos adversos.

2. *De control:* Para la adopción de medidas destinadas al control y reducción de la contaminación generada.

3. *De contingencia:* Donde se establecen las acciones a realizar frente a las situaciones de emergencia derivadas de los riesgos inherentes al proyecto, en caso de accidentes en la infraestructura, en los trabajos de construcción o en la ejecución del proyecto o abandono de las obras.

En esta etapa se recomienda utilizar mecanismos de participación ciudadana tendientes a conocer posibles recomendaciones sobre las medidas de protección ambiental que va a adoptar la empresa. En varios casos, el aporte de entidades especializadas que se interesan por la zona donde se ejecutará el proyecto ha sido de especial relevancia en la definición del Plan de Manejo Ambiental.



10.2.3. Informe del EIA

El Informe del EIA que se presenta ante el MITINCI debe guardar correspondencia con el contenido mínimo establecido en el Artículo 13° del Reglamento. En este sentido, debe contener un capítulo en el que se describan "las consultas efectuadas a las poblaciones o comunidades afectadas y sus opiniones sobre el proyecto, precisando la información que se les haya proporcionado para esos efectos".

El Informe del EIA deberá precisar lo siguiente:

- El plazo del proceso de participación ciudadana ejecutado.
- Los lugares donde se desarrolló el proceso.
- Los actores sociales involucrados.
- Los mecanismos de participación ciudadana empleados.
- Los aportes recibidos e incorporados en el EIA del proponente.
- Los aportes recibidos y rechazados y la fundamentación de esta decisión.
- Anexos incluyendo los documentos elaborados durante el proceso (actas, encuestas, declaraciones de compromiso, etc.).

Debe tenerse en cuenta que el EIA documenta los resultados obtenidos de la participación de la población, y que es de carácter público, por lo que es importante que la información en él contenida sea cierta.

Como documento de carácter público, el EIA puede ser revisado por las autoridades, la ciudadanía e instituciones involucradas, para conocer las características del desempeño ambiental de la empresa, los rasgos centrales de los compromisos ambientales que ha asumido y constatar su cumplimiento. Sin embargo, debe resaltarse que la empresa puede solicitar a la autoridad, se mantenga en reserva aquella información protegida por leyes especiales, en función a su vinculación con aspectos de competitividad empresarial.

Para tal efecto, se han previsto dos mecanismos para acceder a la información del EIA:

El Resumen Ejecutivo del EIA, que es distribuido para el conocimiento general de las operaciones de la empresa, el cual debe contener los elementos centrales de cada una de las partes del EIA, incluyendo el índice completo del documento; y,

El EIA, que se encontrará disponible en la unidad ambiental del MITINCI y en la Dirección Regional más cercana al lugar donde se ejecutará el proyecto. Así cualquier persona natural o jurídica podrá acercarse para tomar conocimiento del contenido del EIA, salvo en los aspectos del mismo que la empresa titular, hubiera pedido, se mantengan en reserva por estar protegidos por leyes especiales.

10.2.4 Mecanismos de participación para la aprobación del EIA

Al margen que la población pueda participar durante la elaboración del EIA también es conveniente resaltar que el MITINCI podrá convocar a una Audiencia Pública previa a la aprobación del proyecto, en aquellos casos que la autoridad determine en función de los riesgos previsibles del proyecto o de la complejidad del mismo. En los casos, en los que no se ejecute una Audiencia Pública se seguirá el procedimiento de publicidad indicado para la DIA, en el acápite 10.1.2.

En los casos en los que se decida dar curso a una Audiencia Pública, ésta se podrá realizar en la sede de la Dirección de Asuntos Ambientales del MITINCI y/o en la que ésta determine tanto en la ciudad de Lima, como en otras ciudades del país, en particular aquellas más próximas al lugar de ejecución del proyecto. En todo caso, la Audiencia Pública se realizará en un plazo no menor al de 20 días calendario previos a la fecha límite para la aprobación del EIA. Para tal efecto, la convocatoria será publicada en el diario oficial El Peruano y en uno de circulación oficial o de mayor circulación en la zona en donde se realice la Audiencia.

La autoridad competente establecerá en la convocatoria los temas a tratar en la Audiencia, la fecha de su ejecución, lugar de realización, quienes estarán a cargo de su organización y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la Audiencia, de conformidad con el reglamento que se apruebe para este efecto.

10.3 Participación Ciudadana en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

10.3.1. Consideraciones Generales

Debe tenerse en cuenta que si como resultado del DAP* se determina que la empresa no está generando impactos ambientales negativos relevantes o significativos, ésta no estará obligada a presentar un PAMA. En este caso, las empresas deberán seguir el procedimiento establecido en el inciso a) del numeral 10.3.2.

De acuerdo con el Reglamento, el PAMA es un instrumento que "contiene las acciones, políticas e inversiones necesarias para reducir prioritariamente la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes que ingresan al sistema o infraestructura de disposición de residuos o que se viertan o emitan al ambiente; realizar acciones de reciclaje y reutilización de bienes como medio para reducir los niveles de acumulación de desechos y prevenir la contaminación ambiental; y reducir o eliminar las emisiones y vertimientos para poder cumplir con los patrones ambientales establecidos por la autoridad competente".

Es decir, que el PAMA conduce a la adecuación progresiva de las empresas del Sector que ya venían operando cuando se emitió el Reglamento así como a la adecuación progresiva de sus operaciones a las nuevas obligaciones legales que pudiera establecer el MITINCI. Aunque cabe destacar, que el PAMA va a ser exigible progresivamente a medida que el MITINCI priorice determinados subsectores o disponga medidas de adecuación generales. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el MITINCI podrá requerir la presentación del PAMA como consecuencia de denuncias de la población o a iniciativa del propio titular de las operaciones.

El PAMA fue diseñado con el objetivo de facilitar el proceso de adecuación a la legislación ambiental, de aquellas empresas que venían realizando actividades industriales cuando se expiden las normas que aprueban nuevas obligaciones ambientales para la industria; las mismas que no habían realizado un EIA por no haber estado sujetas al cumplimiento de esta obligación, cuando empezaron sus actividades. En este sentido, el PAMA debe incluir un cronograma de inversiones y de acciones con metas claras, cuantificadas y verificables, que la empresa se compromete a cumplir para adecuar su actividad industrial a los nuevos parámetros ambientales.

En este sentido, el proponente deberá contar con una estrategia de participación que recoja efectivamente el aporte de la ciudadanía durante el proceso de elaboración del PAMA.

10.3.2 Oportunidades de Participación Ciudadana en el PAMA

Las situaciones de conflicto suscitadas entre empresas del Sector y la población asentada en el mismo espacio geográfico, fruto en gran parte del crecimiento inorgánico de las ciudades, pueden encontrar en el PAMA, una oportunidad para el diálogo y la concertación. La participación ciudadana en el PAMA reviste especial importancia, porque son precisamente las empresas de mayor antigüedad las que requieren realizar mayores esfuerzos de carácter ambiental, a fin de mejorar su eficiencia y su relación con la población.

En el caso específico de actividades industriales con cierto grado de antigüedad, debería abrirse un proceso de diálogo transparente con la población, tanto para conocer sus inquietudes, como para establecer una vía de comunicación que permita resolver oportunamente los conflictos que puedan haberse suscitado entre la población y la empresa o que podrían generarse en el futuro.

La participación de la población en el programa de monitoreo que se realice para la presentación del DAP, en la determinación de compromisos realistas de adecuación y en la propia aprobación del PAMA, permitirá eliminar progresivamente anteriores antagonismos y facilitará el mejor desempeño ambiental de la empresa.

De acuerdo con lo señalado, se recomienda promover la participación de la población durante las distintas etapas del DAP y del PAMA, sin desconocer que hay varios aspectos del PAMA que no podrán ser difundidos o puestos en conocimiento público, porque se estaría afectando la propia competitividad de la empresa.

Se considera importante la elaboración del PAMA adoptando una estrategia de participación ciudadana en la que se establezcan mecanismos de participación fundamentalmente para las siguientes etapas.

a) En el inicio del DAP

La empresa que se somete a este instrumento deberá publicar el aviso de inicio del DAP en el Diario Oficial El

Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad en donde realiza sus actividades industriales, debiendo además, publicar avisos en las paredes externas de sus instalaciones, en los que deberá indicar los plazos del monitoreo y de la entrega del DAP al MITINCI, las etapas que se desarrollarán, los mecanismos de participación ciudadana dispuestos y el nombre del representante de la empresa que puede absolver las inquietudes de los interesados, para participar en el proceso de elaboración del DAP y de aprobación del PAMA.

b) En la definición y ejecución del Programa de Monitoreo

La empresa puede someter a consulta su Programa de Monitoreo, con el objeto de conocer las inquietudes, sensibilidades y puntos de vista de la población en torno a los puntos críticos de su proceso. Para tal efecto podrá otorgar facilidades, como visitas guiadas de entidades o personas representativas que puedan servir como interlocutores, canalizando el sentir de la población y las propuestas de la empresa. Para este efecto será conveniente la designación de un representante de la empresa que pueda brindar información permanente a quienes la requieran.

c) En la determinación de los compromisos que asumirá la empresa para la adecuación de sus operaciones y la recuperación de áreas degradadas

Es importante que la población conozca y participe en la definición de estos compromisos, porque solamente con el diálogo abierto y transparente, se podrá conciliar efectivamente el desarrollo de la actividad industrial, con las actividades de la población, principalmente en zonas urbanas en donde es innegable su actual coexistencia. De este modo, se podrán solucionar conflictos generados en el pasado y que pueden haber alcanzado niveles aparentemente irreconciliables, que sin embargo, pueden ser superados precisamente a través de una buena estrategia de participación ciudadana.

Al respecto, debe enfatizarse la necesidad de adoptar compromisos realistas que puedan ser cumplidos progresivamente pero puntualmente por la empresa, con el doble propósito de mejorar su desempeño ambiental y mejorar sus relaciones con la comunidad.

d) En la aprobación del PAMA

La aprobación del PAMA estará sujeta a la posible convocatoria de una Audiencia Pública, que podrá ser realizada por el MITINCI, bajo los mismos criterios indicados para la aprobación del EIA o al mecanismo dispuesto para la participación ciudadana en la DIA, según se indica en los acápite 10.2.4 y 10.1.2, respectivamente.

10.3.3. El PAMA

Deberá contener la información relativa a los compromisos que asume la empresa para su proceso de adecuación, considerando las acciones e inversiones necesarias para tal efecto y las disposiciones contenidas en las Guías que emita el MITINCI para facilitar este proceso. Sin perjuicio de ello, el informe del PAMA deberá contener las siguientes precisiones vinculadas al desarrollo de su estrategia de participación ciudadana:

- El plazo del proceso de participación ciudadana ejecutado.
- Los lugares donde se desarrolló el proceso.
- Los actores sociales involucrados.
- Los mecanismos de participación empleados.
- Los aportes recibidos e incorporados en el PAMA de la empresa.
- Los aportes recibidos y rechazados y la fundamentación de esta decisión.
- Anexos incluyendo los documentos elaborados durante el proceso (actas, encuestas, declaraciones de compromiso, etc.).

El informe del PAMA documenta los resultados obtenidos de la estrategia de participación desarrollada durante el

* El DAP es el estudio que se realiza para conocer el estado ambiental de una empresa y que puede conducir a la elaboración del PAMA. Contiene los resultados derivados del programa de monitoreo en función a los Protocolos de Monitoreo aprobados por el MITINCI, con el objeto de evaluar los impactos e identificar los problemas que se estén generando en el ambiente.

periodo de realización del DAP y es de carácter público, por lo que es importante que la información en él contenida sea veraz. Al ser público el PAMA puede ser revisado por las autoridades, la ciudadanía e instituciones involucradas, para constatar el grado de cumplimiento de las obligaciones de la empresa, a través de cualquiera de los dos mecanismos siguientes:

□ El Resumen Ejecutivo del PAMA, que es distribuido para el conocimiento general de la actividad de la empresa. Deberá contener la información esencial de cada uno de los aspectos señalados en el PAMA y el índice del Informe completo; y,

□ El PAMA, que se encontrará disponible en la unidad ambiental de carácter nacional del MITINCI y en la Dirección Regional más cercana al lugar donde se ejecutará el proyecto. Cualquier persona natural o jurídica podrá acercarse para tomar conocimiento del contenido del PAMA, salvo en los aspectos del mismo que estuvieran protegidos por leyes especiales y cuya reserva hubiere sido solicitada por la empresa titular.

11. PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Durante la etapa de ejecución del proyecto y consecuentemente del EIA o PAMA, la población podrá solicitar la información que considere pertinente al MITINCI, como autoridad ambiental competente. La Dirección de Asuntos Ambientales del MITINCI brindará la información requerida por el solicitante en caso esté disponible, si no fuera así, podrá solicitar dicha información a la empresa, la cual contará con un plazo razonable para la entrega de dicha información.

12. BASE LEGAL

Para la elaboración de esta Guía se han tenido en cuenta instrumentos internacionales que fijan lineamientos de política ambiental, en los que se prioriza como instrumento central la participación ciudadana, tales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, la Agenda 21, la Declaración de Santa Cruz de la Sierra y la Estrategia Marco para la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible en las Américas, así como normas de otros países de la región, en los que se regula este tema.

Del mismo modo, la formulación de la Guía es compatible con los principios y lineamientos establecidos en las siguientes normas nacionales.

1. Constitución Política del Perú, Artículo 2º, numeral 7 y Artículo 82º.
2. Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 613, artículos VI y VIII del Título Preliminar, artículo 1 numeral 3 y Arts. 6º y 9º.
3. Ley de los Derechos de Participación Ciudadana, Ley N° 26300.
4. Ley referida a la Aplicación de la Acción Constitucional de Habeas Data, Ley N° 26301.
5. Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, Artículo 5º.
6. Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI.
7. Reglamento del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), Decreto Supremo N° 048-97-PCM, Artículos 7º, 8º inciso j, 28º, 29º y 31º.
8. Norma sobre el Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA), Decreto del Consejo Directivo del CONAM N° 001-97-CD, Artículo 4º inciso j).

Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, artículo VI del Título Preliminar: "Toda persona tiene derecho de participar en la definición de la política y en la adopción de las medidas de carácter nacional, regional y local relativas al medio ambiente y a los recursos naturales. De igual modo, a ser informada de las medidas o actividades que puedan afectar directa o indirectamente la salud de las personas o de la integridad del ambiente y los recursos naturales".

18178

Rectifican de oficio resolución en lo referido a códigos identificatorios de memorias de solo lectura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 116 -2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 1 de febrero del 2001

Visto, el Informe N° 027-2001-MITINCI/VMT/DNT/DAR-CFS, por el cual se recomienda rectificar de oficio el contenido de la Resolución Directoral N° 334-2000-MITINCI/VMT/DNT;

CONSIDERANDO:

Que, de la evaluación de la documentación e información anexada al Informe N° 027-2001-MITINCI/VMT/DNT/DAR-CFS se advierte que en la Resolución Directoral N° 334-2000-MITINCI/VMT/DNT se incurrió en un error material respecto del código identificatorio de las memorias de solo lectura con N° de Registro A0001631, A0001632 y A0001633;

Que, de conformidad con el Artículo 96º de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según su Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, el error material de una Resolución puede ser rectificado de oficio en cualquier momento cuando perjudique intereses del Estado;

Que, es interés del Estado garantizar la información correcta respecto de las memorias de solo lectura que pueden explotarse lícitamente en el país;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para autorizar y registrar las memorias de solo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectifíquese de oficio el contenido de la Resolución Directoral N° 334-2000-MITINCI, respecto de las memorias de solo lectura con números de registro: A0001631, A0001632 y A0001633; cuyos códigos correctos son los siguientes:

N° de Registro	Código de la memoria
A0001631	W555-E-03-B
A0001632	W555-E-04-B
A0001633	W555-E-05-B

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RAMÍREZ-GASTÓN ZEVALLOS
Director Nacional de Turismo

18229

Autorizan a Proyecciones Audio Vox S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en establecimientos ubicados en las provincias de Ica y Chincha

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121-2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 2 de febrero del 2001

Vistos, el Expediente N° 003031-2000-MITINCI, presentado por la Empresa PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo: "Calle Lima", ubicado en la calle Lima N° 433, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica; y los Informes Técnico N° 136-2000-MITINCI/VMT/DNT/DEJCM/AT-E.B., Financiero N° 002-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCM/LAT y Legal N° 029-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCM/DAR/APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciendo los requisitos y documentos requeridos para obtener una autorización para explotar máquinas tragamonedas e indicando como autoridad competente para esta materia a la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Indus-

tria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, de la evaluación de la información presentada por la solicitante se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para obtener la autorización para explotar máquinas tragamonedas;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo: "Calle Lima", ubicado en la calle Lima N° 433, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C., a explotar setenta (70) máquinas tragamonedas y cuatrocientas veintiséis (426) memorias sólo de lectura, cuyas características aparecen descritas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Para efectos de la explotación de máquinas tragamonedas téngase presente lo dispuesto por el Artículo 13.2 de la Ley N° 27153.

Artículo 4°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada es desde el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RAMÍREZ-GASTÓN ZEVALLOS
Director Nacional de Turismo

18230

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128-2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 5 de febrero del 2001

Vistos, el Expediente N° 003032-2000-MITINCI, presentado por la Empresa PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo: "Chincha", ubicado en la Plaza de Armas N° 328, distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica; y los Informes Técnico N° 172-2000-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMTH.R., Financiero N° 004-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/LAT y Legal N° 031-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCMT/DAR/APD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciendo los requisitos y documentos requeridos para obtener una autorización para explotar máquinas tragamonedas e indicando como autoridad competente para esta materia a la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, de la evaluación de la información presentada por la solicitante se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para obtener la autorización para explotar máquinas tragamonedas;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos del Bingo: "Chincha", ubicado en la Plaza de Armas N° 328, distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C., a explotar cincuenta y tres (53) máquinas tragamonedas y trescientas y una (301) memorias sólo de lectura, cuyas características aparecen descritas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Para efectos de la explotación de máquinas tragamonedas téngase presente lo dispuesto por el Artículo 13.2 de la Ley N° 27153.

Artículo 4°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada es desde el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RAMÍREZ - GASTÓN ZEVALLOS
Director Nacional de Turismo

18232

Disponen tener por no presentada solicitud sobre autorización para explotar máquinas tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124-2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 2 de febrero del 2001

Vistos, el Expediente N° 018917-2000-MITINCI, presentado por la empresa LUNAC S.A. solicitando autorización para la explotación de máquinas tragamonedas y el Informe N° 028-2001-MITINCI/VMT/DNT/DAR-CFS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27153 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI, establecieron los requisitos para obtener una autorización para explotar máquinas tragamonedas, señalando como autoridad competente en esta materia a la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, en la evaluación de la solicitud presentada por la empresa LUNAC S.A. contenida en el Expediente N° 018917, en aplicación del Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27153, con fecha 12 de enero de 2001, mediante el Oficio N° 053-2001-MITINCI/VMT/DNT, la Dirección Nacional de Turismo requirió a la citada empresa que remita la documentación omitida vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos h), i), m) y p) del Artículo 14.1 de la Ley N° 27153 y en los incisos i), j) y k) del Artículo 18° de su Reglamento;

Que, la empresa no ha cumplido con remitir la documentación requerida por el Oficio N° 053-2001-MITINCI/VMT/DNT dentro del plazo legal;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27153, la Dirección Nacional de Turismo debe dar por no presentada la solicitud y archivar la documentación presentada por la empresa LUNAC S.A.;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Téngase por no presentada la solicitud de la empresa LUNAC S.A. sobre autorización para explotar máquinas tragamonedas y archívese la documentación contenida en el Expediente N° 018917-2000-MITINCI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RAMÍREZ-GASTÓN ZEVALLOS
Director Nacional de Turismo

18231

Autorizan e inscriben memorias de solo lectura que conforman programas de juego de máquinas tragamonedas solicitadas por Sega Gaming Technology Inc.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130-2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 5 de febrero del 2001

Vistos, el Expediente N° 002818-2001-MITINCI presentado por la empresa Sega Gaming Technology Inc. solicitando la autorización y registro de 7 memorias de solo lectura y el Informe N° 036-2001-MITINCI/VMT/DNT/DAR-CFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en su Artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro otorgado por la autoridad competente;

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI establece la información y documentación que debe presentar el interesado para obtener la autorización y registro de las

memorias de solo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa solicitante en el mencionado expediente se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para autorizar y registrar las memorias de solo lectura que conforman los programas de juego de las máquinas tragamonedas, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar e inscribir siete memorias de solo lectura, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	N° de Registro	Código de la memoria	Nombre del Fabricante	País
01.	A0002266	RAM 6.02 GEN	Sega Enterprises Ltd.	Japón
02.	A0002267	CODD 1.01-88	Sega Enterprises Ltd.	Japón
03.	A0002268	CODD 1.01-90	Sega Enterprises Ltd.	Japón
04.	A0002269	CODD 1.01-92	Sega Enterprises Ltd.	Japón
05.	A0002270	CODD 1.01-93	Sega Enterprises Ltd.	Japón
06.	A0002271	CODD 1.01-94	Sega Enterprises Ltd.	Japón
07.	A0002272	CODD 1.01-95	Sega Enterprises Ltd.	Japón

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RAMÍREZ-GASTÓN ZEVALLOS
Director Nacional de Turismo

18233

Modifican artículo de resolución mediante la cual se autorizó a empresa la reconstrucción de modelos de máquinas tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132-2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 6 de febrero del 2001

Vistos, el Expediente N° 002559-2001-MITINCI presentado por la empresa SLOT MACHINES SERVICES S.A. solicitando autorización para reconstruir máquinas tragamonedas y el Informe N° 037-2001-MITINCI/VMT/DNT/DEJCM-TAR/CFS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral N° 047-2000-MITINCI/VMT/DNT, la Dirección Nacional de Turismo autorizó a la empresa SLOT MACHINES SERVICES S.A. la reconstrucción de determinados modelos de máquinas tragamonedas;

Que, mediante el Expediente N° 002559-2001-MITINCI, la empresa SLOT MACHINES SERVICES S.A. pretende reconstruir otros modelos de máquinas tragamonedas, debiéndose modificar la Resolución Directoral N° 047-2000-MITINCI/VMT/DNT, para tal propósito;

Que, la documentación e información requerida para reconstruir máquinas tragamonedas se encuentra establecida en el Artículo 17° del Reglamento para la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI y en el Procedimiento N° 85 del TUPA del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2000-ITINCI;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada se advierte que la empresa solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

Que, siendo la Dirección Nacional de Turismo la autoridad administrativa competente para otorgar autorizaciones para explotar máquinas tragamonedas en el país, es de su injerencia adoptar las acciones de ley que correspondan;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 047-2000-MITINCI/VMT/DNT, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 1°.- Inscribir en el Registro de personas jurídicas autorizadas para reconstruir máquinas tragamonedas a la empresa SLOT MACHINES SERVICES S.A., según el siguiente detalle:

N° de Registro	R001
Nombre del Reconstructor	SLOT MACHINES SERVICES S.A.
País de origen	Perú
Lugar de operaciones	Av. Aramburú N° 855, San Isidro, Lima.
Identificación del representante legal	Toni Maawad Karam D.N.I. N° 40933789
Domicilio Legal	Av. Aramburú N° 855, San Isidro, Lima

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 047-2000-MITINCI/VMT/DNT, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa SLOT MACHINES SERVICES S.A. a reconstruir, de acuerdo con el Artículo 10° de la Ley N° 27153 y las demás disposiciones legales que sean aplicables, los siguientes modelos de máquinas tragamonedas: B0000001 al B0000095.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RAMÍREZ-GASTÓN ZEVALLOS
Director Nacional de Turismo

18226

Aprueban la Directiva "Declaración Jurada Tributaria del Impuesto a los Juegos de Casino y de Máquinas Tragamonedas - Año 2001"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133-2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 6 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27153 se creó el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas que grava la ganancia bruta obtenida por los sujetos que exploten dichos juegos en nuestro país;

Que, el Artículo 41° del referido cuerpo legal establece la obligación de los sujetos pasivos del Impuesto de presentar mensualmente ante el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), una Declaración Jurada determinando la obligación tributaria a su cargo;

Que, por su parte, el Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI, establece que la Dirección Nacional de Turismo podrá aprobar mediante Directiva el uso de formatos para la presentación de la referida Declaración Jurada;

En uso de las atribuciones contenidas en los Artículos 24° y 25° de la Ley N° 27153 y 41° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI, y estando a lo opinado en el Informe Legal N° 033-2001-DEJCM-TAR/APD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2001-MITINCI/VMT/DNT, "Declaración Jurada Tributaria del Impuesto a los Juegos de Casino y de Máquinas Tragamonedas - año 2001", la cual consta como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RAMÍREZ - GASTÓN ZEVALLOS
Director Nacional de Turismo

DIRECTIVA N° 002/2001-MITINCI/VMT/DNT

DECLARACION JURADA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS (Art. 41.2 Ley N° 27153; Art. 44° D.S. N° 001-2000-ITINCI)		Año: 2001
EL SIGUIENTE FORMULARIO SE ENTENDERÁ PARA TODO EFECTO TRIBUTARIO COMO UNO DE: 1. Declaración Jurada 2. Sustitución de Declaración Jurada anterior 3. Rectificación de Declaración Jurada anterior		ACTIVIDAD QUE EXPLOTA Juego de Casinos
DATOS GENERALES		
PERIODO TRIBUTARIO Mes / Año 01 ____ / 02 ____	DEL CONTRIBUYENTE Nombre, Denominación o Razón Social 03 _____ RUC: 04 _____ Teléfono: 05 _____ Fax: 06 _____ Correo Electrónico: 07 _____ Domicilio Fiscal 08 _____	
SALA DE JUEGOS Nombre Comercial: 09 _____ Dirección: 10 _____ Distrito: 11 _____ Provincia: 12 _____ Departamento: 13 _____ Cubigeo: 14 _____ <p style="text-align: center; font-size: small;">Las Casillas 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14 deben coincidir con el recibo del pago del impuesto emitido por el Banco</p>		

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA			
BASE IMPONIBLE	Ganancia por mesas de Juegos de Casinos	15	
	Ganancia por Pozo Acumulado	16	
	Ganancia Bruta	17	Cas 15 + Cas 16
	Saldo pendiente por premios otorgados en periodos tributarios anteriores	18	()
	Base imponible	19	Cas 17 – Cas 18
	Saldo pendiente para efectos de determinar la base imponible del período tributario siguiente	20	()
DEUDA TRIBUTARIA	Cuantía del impuesto	21	Cas 19 x 20%
	Interés moratorio	22	Cas 21 x T.I.M.
	Pagos Anticipados	23	
	Monto a compensar por pago en exceso o pago indebido	24	
	Total de la deuda tributaria	25	Cas 21 + Cas 22 – Cas 23– Cas 24
	Importe pagado	26	
FORMA DE PAGO Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> N° Cheque: _____ Banco: _____		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Apellidos y Nombres: _____ Documento de Identidad N°: _____ Marcar con una "X" DNI <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C. Extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	
Firma: _____			

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

Adjunto a la presente se debe encontrar:

1. Copia de las Planillas de Resultado General de las mesas de juegos de casino debidamente firmadas por los Inspectores de Juego y el Representante del Sujeto Pasivo del Impuesto que en forma diaria se realicen (Art. 41.2 Ley N° 27153 Art. 44° D.S. N° 001-2000-ITINCI)
2. Copia de los Reportes de Control del Pozo Acumulado debidamente firmado por los Inspectores de Juego y el Representante del Sujeto Pasivo del Impuesto que en forma diaria se realicen (Art. 41.2 Ley N° 27153 Art. 44° D.S. N° 001-2000-ITINCI)
3. Recibo de pago del impuesto emitido por la entidad financiera correspondiente (Art. 41.2 Ley N° 27153)
4. Copia del documento de identidad del representante legal.
5. Copia simple del poder otorgado por Documento Público o Privado con firma legalizada a favor del representante legal (Art. 23° Cod. Trib.)

DECLARACION JURADA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS (Art. 41.2 Ley N° 27153; Art. 44° D.S. N° 001-2000-ITINCI)		Año: 2001	
EL SIGUIENTE FORMULARIO SE ENTENDERÁ PARA TODO EFECTO TRIBUTARIO COMO UNO DE: 1. Declaración Jurada 2. Sustitución de Declaración Jurada anterior 3. Rectificación de Declaración Jurada anterior		ACTIVIDAD QUE EXPLOTA Máquinas Tragamonedas	
		MT	
DATOS GENERALES			
PERIODO TRIBUTARIO Mes / Año [01] _____ / [02] _____		DEL CONTRIBUYENTE Nombre, Denominación o Razón Social [03] _____ RUC: [04] _____ Teléfono: [05] _____ Fax: [06] _____ Correo Electrónico: [07] _____ Domicilio Fiscal [08] _____	
SALA DE JUEGOS Nombre Comercial: [09] _____ Dirección [10] _____ Distrito: [11] _____ Provincia [12] _____ Departamento [13] _____ Cubigeo [14] _____ Las Casillas 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13 y 14 deben coincidir con el recibo del pago del impuesto emitido por el Banco			
DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA			
BASE IMPONIBLE	Ingreso Total Percibido	15	
	Premios otorgados en el período tributario	16	
	Saldo pendiente por premios otorgados en períodos tributarios anteriores	17	
	Total de premios otorgados	18	
	Base imponible	19	
	Saldo pendiente para efectos de determinar la base imponible del período tributario siguiente	20	()
DEUDA TRIBUTARIA	Cuantía del impuesto	21	
	Interés moratorio	22	
	Pagos Anticipados	23	
	Monto a compensar por pago en exceso o pago indebido	24	
	Total de la deuda tributaria	25	
	Importe pagado	26	
FORMA DE PAGO		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Efectivo		Firma: _____	
Cheque			
N° Cheque: _____			
Banco: _____		Apellidos y Nombres: _____	
		Documento de Identidad N°: _____	
		Marcar con una "X"	DNI
			L.E.
			C. Extranjería
			Pasaporte

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD

Adjunto a la presente se debe encontrar:

- En forma diaria y por cada máquina tragamonedas que se explote, los ingresos y comisiones percibidos, los premios otorgados, su diferencia y el monto del impuesto a pagar por el período tributario declarado (Art. 41.2 Ley N° 27153 Art. 44° D.S. N° 001-2000-ITINCI)
- Recibo de pago del impuesto emitido por la entidad financiera correspondiente (Art. 41.2 Ley N° 27153)
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Copia simple del poder otorgado por Documento Público o Privado con firma legalizada a favor del representante legal (Art. 23 Cod. Trib.)

JUSTICIA

Designan representante del Ministerio ante comisión encargada de elaborar informe sobre situación de regímenes previsionales comprendidos en DD.LL. N°s. 19990, 20530 y otros a cargo del Estado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044-2001-JUS**

Lima, 14 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2001-TR se crea una Comisión Especial encargada de estudiar y elaborar un informe sobre la situación de los regímenes previsionales comprendidos en los Decretos Leyes N°s. 19990 y 20530 y otros a cargo del Estado;

Que el Artículo 2° del citado Decreto Supremo establece que el Ministro de Justicia o su representante, conforma la referida Comisión Especial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Decreto Supremo N° 003-2001-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al doctor MARIO SOLARI ZERPA, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2001-TR.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a los organismos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

18281**PRES**

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del FONCODES

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2001-PRES**

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;

Que, resulta necesario designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 y 657, Decreto Ley N° 25515, Decreto de Urgencia N° 128-2000 y el Decreto Supremo N° 057-93-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a la Dra. Mónica Diana María Ruiz Vega, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

18322

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Mayo del INADE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 052-2001-PRES**

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Mayo del Instituto Nacional de Desarrollo, por lo que es necesario designar a la persona que ejercerá tal cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26923, los Decretos Leyes N°s. 25515, 25556 y 25738; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha a la Ing. Carmen Beatriz Ríos Vásquez como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Mayo del Instituto Nacional de Desarrollo.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

18323**PESQUERÍA**

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó Director Regional de Pesquería del CTAR Cusco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 044-2001-PE**

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 043-2001-PE de fecha 7 de febrero de 2001 se designó al ingeniero pesquero Oscar Del Valle Ayala, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco;

Que es preciso dejar sin efecto dicha designación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, y Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 043-2001-PE que designó al ingeniero pesquero OSCAR DEL VALLE AYALA, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18318

Designan Directores Regionales de Pesquería de los CTAR Cusco y Huancavelica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2001-PE

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al biólogo WASHINGTON LOAYZA FLOREZ, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18319

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2001-PE

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Huancavelica;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero FLAVIO CUBA MATOS, en el cargo de confianza de Director Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18320

Dan por concluida designación de Director Subregional de Pesquería de la Subregión Luciano Castillo Colonna del CTAR Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2001-PE

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 060-97-PE de fecha 10 de octubre de 1997 se designó al ingeniero Tito

Oswaldo Reyes Peña, en el cargo de confianza de Director Subregional de Pesquería de la Subregión Luciano Castillo Colonna, Región Grau, actual CTAR Piura;

Que es preciso dar por concluida dicha designación; De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, y Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del ingeniero TITO OSWALDO REYES PEÑA, al cargo de confianza de Director Subregional de Pesquería de la Subregión Luciano Castillo Colonna, del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18321

Aprueban convenios de entrega del módulo de subasta de pescado y de fábrica de hielo en escamas instalados en el Desembarcadero pesquero Artesanal de Ilo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2001-PE

Lima, 12 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de incentivar la actividad pesquera artesanal, el Ministerio de Pesquería y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) cuentan con una red de infraestructura pesquera, entre ellas, el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo;

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en la ejecución del Proyecto: Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuicola del Perú (PADESPA-PERU) ha construido y equipado un módulo de subasta de pescado y una infraestructura de frío en el Desembarcadero indicado en el considerando precedente;

Que mediante el Oficio N° 385-2000-PE/DVM del 12 de junio de 2000, el Despacho Viceministerial hace de conocimiento la propuesta de la AECI de entregar al Ministerio de Pesquería y al FONDEPES las infraestructuras antes citadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Convenios de Entrega del Módulo de Subasta de Pescado y de la Fábrica de Hielo en Escamas instalados en el Desembarcadero pesquero Artesanal de Ilo, departamento de Moquegua, a suscribirse entre el Ministerio de Pesquería y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) a través del Proyecto "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuicola del Perú (PADESPA-PERU)", los mismos que en Anexo forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Pesquería, para que en representación del Ministerio de Pesquería, suscriba los Convenios que se aprueban en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18154

Aprueban ejecución de actividades de desarrollo acuícola y pesquero en el marco de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio y los CTAR Moquegua y Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2001-PE

Lima, 12 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que es finalidad del Ministerio de Pesquería, promover el desarrollo sostenido de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, señalando en su Artículo 38° que el Estado propicia el desarrollo de la Acuicultura otorgándole los incentivos y beneficios especiales previstos en las disposiciones legales pertinentes;

Que la Resolución Ministerial N° 256-99-PE del 1 de setiembre de 1999, aprobó el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Pesquería para el período 1999 - 2004, dentro de cuyos objetivos se enmarca el desarrollo de la actividad de acuicultura;

Que dentro del contexto de los considerandos precedentes, el Ministerio de Pesquería estima conveniente reforzar el desarrollo acuícola en el ámbito del departamento de Moquegua, a través de acciones de repoblamiento de recursos hídricos, así como, acciones de capacitación pesquera a los pescadores y piscicultores de la región;

En concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Decreto de Urgencia N° 128-2000, y el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura, y con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto, y de Administración;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en el marco de la Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Pesquería y el Consejo Transitorio de Administración Regional del departamento de Moquegua, la ejecución de las actividades de desarrollo acuícola y pesquero en el departamento de Moquegua: "Repoblamiento con alevinos de trucha en recursos hídricos altoandinos", "Repoblamiento con post larvas de camarón de río *Cryphiops caementarius*" y "Capacitación en manejo, conservación, cultivo, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos", por un monto ascendente a Noventa y cinco mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 95 500,00), a ejecutarse bajo la modalidad de Encargo por la Dirección Regional de Pesquería - Ilo, de los cuales Ochenta y dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 82 500,00) serán asumidos por el Ministerio de Pesquería y Trece Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 13 000,00) serán asumidos por el Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Pesquería, para que en representación del Ministerio de Pesquería, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de las actividades que se aprueban en el artículo precedente, cuyos detalles se indican en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Acuicultura y las Oficinas Generales de Administración y de Planificación y Presupuesto, quedan facultadas a adoptar las acciones dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades que se aprueban en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al Pliego 018: Ministerio de Pesquería, Función 12: Pesca, Programa 044: Promoción de la Producción Pesquera, Subprograma 0117: Fomento de la Pesca, Actividad 1.00345: Normar, Promover y Desarrollar la Actividad Pesquera, Componente 3.1091: Promoción y Desarrollo, Meta 00002:01332 Promover la Acuicultura Continental de las Especies Hidrobiológicas, Fuente de

Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Ejercicio Fiscal 2001; hasta por un monto de Ochenta y dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 82 500,00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18155

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2001-PE

Lima, 12 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que es finalidad del Ministerio de Pesquería, promover el desarrollo sostenido de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, señalando en su Artículo 38° que el Estado propicia el desarrollo de la Acuicultura otorgándole los incentivos y beneficios especiales previstos en las disposiciones legales pertinentes;

Que la Resolución Ministerial N° 256-99-PE del 1 de setiembre de 1999, aprobó el Plan Estratégico para el Desarrollo de la Pesquería para el período 1999 - 2004, dentro de cuyos objetivos se enmarca el desarrollo de la actividad de acuicultura;

Que dentro del contexto de los considerandos precedentes, el Ministerio de Pesquería estima conveniente reforzar el desarrollo acuícola en el ámbito del departamento de Tacna, a través de acciones de repoblamiento de recursos hídricos, así como, mediante acciones de capacitación pesquera a los pescadores y piscicultores de la región;

En concordancia a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Decreto de Urgencia N° 128-2000, y el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Acuicultura, y con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto, y de Administración;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en el marco de la Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Pesquería y el Consejo Transitorio de Administración Regional del departamento de Tacna, la ejecución de las actividades de desarrollo acuícola y pesquero en el departamento de Tacna: "Repoblamiento con alevinos de trucha en recursos hídricos altoandinos", "Repoblamiento con post larvas de camarón de río *Cryphiops caementarius*" y "Capacitación en manejo, conservación, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos", por un monto ascendente a Ciento once mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 111 000,00), a ejecutarse bajo la modalidad de Encargo por la Dirección Regional de Pesquería - Tacna, de los cuales Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 96 000,00) serán asumidos por el Ministerio de Pesquería y Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000,00) serán asumidos por el Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Pesquería, para que en representación del Ministerio de Pesquería, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de las actividades que se aprueban en el artículo precedente, cuyos detalles se indican en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Acuicultura y las Oficinas Generales de Administración y de Planificación y Presupuesto, quedan facultadas a adoptar las acciones dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades que se aprueban en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al Pliego 018: Ministerio de Pesquería, Función 12: Pesca, Programa 044: Promoción de la Producción Pesquera, Subprograma 0117: Fomento de la Pesca, Actividad 1.00345: Normar, Promover y Desarrollar la Actividad Pesquera, Componente 3.1091: Promoción y Desarrollo, Meta 00002:01332 Promover la Acuicultura Continental de las Especies Hidrobiológicas, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Ejercicio

cicio Fiscal 2001; hasta por un monto de Noventa y seis mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 96 000.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18156

Modifican artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2001-PE

Lima, 12 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP-PAITA, aprobado por Resolución Ministerial N° 396-91-PE del 14 de noviembre de 1991, señala que el Consejo Directivo está integrado por ocho (8) miembros, designados por Resolución del Ministerio de Pesquería, entre ellos, un representante de los pescadores artesanales; Que es necesario incrementar la representación de los pescadores artesanales en el Consejo Directivo del CEP-PAITA a dos miembros;

De conformidad con el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y, el Artículo 22° del Estatuto del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP-PAITA, aprobado por Decreto Supremo N° 003-91-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifícase el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP-PAITA, aprobado por Resolución Ministerial N° 396-91-PE del 14 de noviembre de 1991, como sigue:

"Artículo 9°.- El Consejo Directivo del CEP - Paita está integrado por nueve (9) miembros, designados por Resolución del Ministerio de Pesquería, y está constituido de la siguiente manera:

- a) El Presidente.
- b) El Director Ejecutivo.
- c) Dos (2) representantes del Ministerio de Pesquería.
- d) Un (1) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- e) Un (1) representante del Gobierno de la Región Piura.
- f) Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- g) Dos (2) representantes de los pescadores artesanales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18157

Autorizan el desarrollo de la acuicultura en general en área reservada mediante la R.M. N° 049-87-PE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2001-PE

Lima, 12 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover el desarrollo sostenido de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con

la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo, determinando las zonas para la acuicultura, otorgando autorizaciones y concesiones correspondientes;

Que mediante Resolución Ministerial N° 049-87-PE, del 18 de febrero de 1987, se reserva a favor del Ministerio de Pesquería, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21233, un área circundante al estuario de Virrilá, ubicado en el distrito de Sechura, provincia y departamento de Piura, que comprende una franja de terreno de 1,000 mts. de ancho a partir de la línea de alta marea, que será destinada a la ejecución y desarrollo del Proyecto "CRIANZA Y CULTIVO EN ESTANQUES DE CAMARON SALMUERA *Artemia sp.*";

Que mediante Resolución Ministerial N° 118-95-PE del 20 de marzo de 1995, se transfirió la posesión de parte del área reservada al Ministerio de Pesquería a que se refiere el considerando anterior para la obra "Unidad de Producción Virrilá", ubicada en el distrito de Sechura, provincia y departamento de Piura, con una extensión de 126.31 Has, a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; otorgándosele, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 366-96-PE del 15 de julio de 1996, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura dentro de la mencionada área;

Que es política del Ministerio de Pesquería promover y diversificar el cultivo de especies hidrobiológicas debido al interés en el desarrollo de la actividad acuícola con diversas especies, por lo que es necesario ampliar el alcance de la mencionada Resolución Ministerial N° 049-87-PE en lo referido a los recursos hidrobiológicos que puedan ser cultivados en dicha zona;

Estando a lo opinado por la Dirección de Nacional de Acuicultura a través del Oficio N° 1469-2000-PE/DNA y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar los alcances de la Resolución Ministerial N° 049-87-PE, del 18 de febrero de 1987, autorizándose el desarrollo de la acuicultura en general, en el área reservada indicada en la citada resolución, respecto al cultivo de diversas especies hidrobiológicas.

Artículo 2°.- Transcribábase la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Pesquería de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18158

Modifican resolución que autorizó el cultivo o policultivo de la tilapia roja a personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo del langostino en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2001-PE

Lima, 12 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 015-2000-PE del 24 de enero del 2000, se autorizó por excepción a las personas naturales y jurídicas que cuentan con autorización para dedicarse al cultivo del langostino (*Penaeus vannamei* y/o *Penaeus stylirostris*), en el departamento de Tumbes, a diversificar su actividad por un período de doce (12) meses, para dedicarse al cultivo o policultivo de "Tilapia roja", para lo cual deberán adecuarse a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 277-99-PE del 24 de setiembre de 1999;

Que el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 015-2000-PE señala que vencido el plazo de doce (12) meses

establecido por el Artículo 1º, la autorización de diversificación podrá prorrogarse por igual período, siempre y cuando los alevinos para efectuar nuevas siembras provengan de centros de producción nacional;

Que habiéndose registrado un moderado desarrollo del cultivo de tilapia en Tumbes, el mismo que no ha propiciado la creación de centros de producción nacional de alevinos de tilapia, y a fin de continuar con la actividad de acuicultura del mencionado recurso, resulta necesario modificar el Artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 015-2000-PE mencionada, facultando a las empresas langostineras autorizadas a diversificar sus actividades conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 015-2000-PE, a efectuar nuevas siembras con alevinos que provengan indistintamente de centros de producción nacionales y/o extranjeros;

Que mediante el Informe N° 007-2001/CTAR TUMBES-DRPT-DR, la Dirección Regional de Pesquería Tumbes opina favorablemente sobre la modificación del requisito establecido en el Artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 015-2000-PE para la prórroga de las autorizaciones otorgadas bajo su amparo;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 015-2000-PE del 24 de enero del 2000, en los siguientes términos:

"Artículo 4º.- Vencido el plazo otorgado, la autorización de diversificación podrá prorrogarse por igual período, para lo cual los alevinos que se empleen para efectuar nuevas siembras podrán proceder de centros de producción nacionales y/o extranjeros."

Artículo 2º.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección Regional de Pesquería - Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

18159

Autorizan a Agropecuaria Esmeralda S.A. la instalación de establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 036-2001-PE/DNPP**

Lima, 8 de febrero del 2001

Visto los escritos con registro N° CE-00001003, del 5 y 8 de enero de 2001, presentados por AGROPECUARIA ESMERALDA S.A.

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43º, inciso b), numeral 4); 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el Artículo 55º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 09-94-PE, establece que las personas naturales y jurídicas que se dediquen al procesamiento o transformación de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo e indirecto, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial;

Que a través de los escritos del visto, AGROPECUARIA ESMERALDA S.A. solicita se le otorgue autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, con la capacidad proyectada de 120 t/día, a ubicarse en la Autopista Panamericana Sur km. 18,5, Mz.

"G", lote 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que la Dirección del Medio Ambiente, mediante Certificado Ambiental N° 042-2000-PE/DIREMA, del 26 de diciembre de 2000, manifiesta que ha recaído calificación favorable sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 020-2001-PE/DNPP-Dn, del 11 de enero del 2001, el cual sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2000-PE y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los Artículos 43º, inciso b) numeral 4, 44º y 46º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los Artículos 55º, 57º y 60º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 09-94-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AGROPECUARIA ESMERALDA S.A. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, a ubicarse en la Autopista Panamericana Sur km. 18,5, Mz. "G", lote 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima:

Congelado : 120 t/día

Artículo 2º.- AGROPECUARIA ESMERALDA S.A. deberá instalar y equipar su planta de congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como deberá cumplir con ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección del Medio Ambiente a través del Certificado Ambiental N° 042-2000-PE/DIREMA del 26 de diciembre de 2000.

Artículo 3º.- Otorgar el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedida la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva efectuada, para que la interesada concluya con la instalación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos. Previo al inicio de su actividad productiva solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 2º y 3º serán causales de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

18160

Dejan sin efecto autorización otorgada a Pura Pesca Comercialización y Exportación S.A. para instalación de establecimiento industrial pesquero

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2001-PE/DNPP**

Lima, 12 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 051-98-PE/DNPP del 7 de abril de 1998, renovada por Resolución Directoral N° 120-99-PE/DNPP del 21 de setiembre de 1999, se otorgó

a PURA PESCA COMERCIALIZACION Y EXPORTACION S.A. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar las actividades de enlatado, congelado y curado de productos hidrobiológicos, con capacidades proyectadas de 2000 cajas / turno, 28 t / día y 3 t/mes, respectivamente, a ubicarse en el Km. 18.6, Carretera Sechura Parachique, provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, establece que la autorización para instalar un establecimiento industrial pesquero se otorga con vigencia no mayor de un año, pudiendo renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado inversión sustantiva dentro del período inicialmente autorizado;

Que de la inspección inopinada efectuada el 21 de diciembre del 2000 por la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería al establecimiento industrial pesquero de la empresa, se constató que PURA PESCA COMERCIALIZACION Y EXPORTACION S.A. no ha cumplido con la instalación de sus plantas de enlatado, congelado y curado dentro del plazo autorizado por lo que procede dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N°s 051-98-PE/DNPP y 120-99-PE/DNPP, respectivamente;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 018-2001-PE/DNPP-Dn del 11 de enero del 2001; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 051-98-PE/DNPP, Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 120-99-PE/DNPP y el Artículo 57° del Decreto Supremo N° 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la autorización otorgada a PURA PESCA COMERCIALIZACION Y EXPORTACION S.A. mediante la Resolución Directoral N° 051-98-PE/DNPP del 7 de abril de 1998 y la Resolución Directoral N° 120-99-PE/DNPP del 21 de setiembre de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

18161

Otorgan autorización de instalación y licencia de operación de planta de harina de pescado residual a Conservera Callao y Derivados S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038-2001-PE/DNPP

Lima, 12 de febrero de 2001

Vistos los escritos con Registro N° CE-00071002 del 17 de agosto de 1999, 9 de junio y 6 de octubre de 2000 respectivamente, presentados por CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 030-98-PE/DNPP del 6 de marzo de 1998, se otorgó a CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A. licencia de operación, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de enlatado, en su establecimiento industrial ubicado en Prolongación Centenario N° 602 - Acapulco, Provincia Constitucional del Callao, con una capacidad instalada de 272 cajas/turno;

Que mediante Resolución Ministerial N° 039-98-PE de fecha 29 de enero de 1998, se establecieron las normas para el funcionamiento de plantas de harina de pescado residual; las cuales tienen por objeto someter a un proceso gradual de transformación dicho pescado residual a fin de contribuir con el aprovechamiento integral y racional de los recursos hidrobiológicos destinados a las actividades de enlatado, congelado y curado, complementando la función del sistema

de tratamiento de residuos y desechos; asimismo, dichas plantas adecuadamente balanceadas deberán tener carácter accesorio al funcionamiento de la actividad principal y de uso exclusivo para el procesamiento de residuos y desechos de pescado;

Que mediante los escritos del visto CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S. A. solicita autorización de instalación en vía de regularización y licencia para la operación de su planta de harina de pescado residual, ubicada en el establecimiento industrial citado en el primer considerando de la presente Resolución;

Que en la inspección técnica realizada al establecimiento industrial de la recurrente el 29 de junio del 2000, cuyos resultados constan en el Informe N° 125-2000-PE/DNPP-Dn, se detectó la existencia de discrepancia entre la capacidad instalada de su planta de enlatado y la capacidad de procesamiento consignada en la Resolución Directoral N° 030-98-PE/DNPP;

Que de la evaluación realizada a los antecedentes relacionados a la determinación de la capacidad instalada de la planta de enlatado de CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A., se ha concluido que la variación de la capacidad de la misma se debe a la aplicación de la actual metodología de cálculos aprobada según Resolución Directoral N° 151-98-PE/DNPP y a la inexacta medición de la capacidad de los equipos auxiliares en la inspección inicial, de lo que se concluye que la empresa no ha incrementado su capacidad instalada; por lo cual resulta necesario modificar la Resolución Directoral N° 030-98-PE/DNPP, en el extremo relativo a la capacidad instalada de dicha planta;

Que la Dirección del Medio Ambiente mediante Constancia de verificación N° 018-2000-PE/DIREMA del 9 de junio de 2000, señala que CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación presentadas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para su planta de harina de pescado residual, ubicada en Prolongación Centenario Av. Centenario N° 602, Provincia Constitucional del Callao;

Estando a lo informado por la Dirección de Normas de la Dirección Nacional de Procesamiento Pesquero, a través de sus Informes N°s. 125-2000-PE/DNPP-Dn y 188-2000-PE/DNPP-Dn del 12 de julio y 8 de noviembre de 2000 respectivamente, que sustentan la procedencia técnica de lo solicitado y señalan que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los procedimientos N°s. 23 y 26, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 017-99-PE; y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43°, inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca; los Artículos 55°, 59°, 60° y 61° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-94-PE, modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE; y,

En uso de las facultades conferidas a través del Decreto Supremo N° 010-97-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S. A. autorización de instalación, vía regularización y licencia de operación de su planta de harina de pescado residual de carácter accesorio y de uso exclusivo para el procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas y/o descartadas provenientes de su actividad de enlatado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Prolongación Centenario N° 602 - Acapulco, Provincia Constitucional del Callao, con la siguiente capacidad instalada:

Harina de pescado residual : 3 t/h de procesamiento de residuos de pescado y especies desechadas y/o descartadas.

Artículo 2°.- CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A. deberá operar su planta de harina de pescado residual con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental calificado favorablemente por la Dirección del Medio Ambiente a través de la Constancia de verificación N° 018-2000-PE/DIREMA del 9 de junio de 2000.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 4°.- Incorporar al Anexo IV, literal C, "Plantas de Procesamiento Pesquero Harina de Pescado Residual" de la Resolución Ministerial N° 023-2001-PE, la planta de harina de pescado residual perteneciente a la empresa CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A. ubicada en Prolongación Centenario N° 602 - Acapulco, Provincia Constitucional del Callao, conforme se detalla a continuación:

Capacidad (t/h)	Cocina		Prensa		Secador	
	N°	(t/h)	N°	(t/h)	N°	(t/h)
3	01	05	01	03	01	05

Artículo 5°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 030-98-PE/DNPP, del 6 de marzo de 1998, en el siguiente término:

"Artículo 1°.- Otorgar a CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de enlatado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Prolongación Av. Centena-

rio N° 602 - Acapulco, provincia Constitucional del Callao, con la siguiente capacidad instalada:

Enlatado : 440 cajas/turno"

Artículo 6°.- Modificar la capacidad instalada (c/t) consignada a la planta de enlatado perteneciente a la empresa CONSERVERA CALLAO Y DERIVADOS S.A. ubicada en el establecimiento industrial citado en el artículo anterior, en el Anexo I, "Plantas de Procesamiento Pesquero - Enlatado", de la Resolución Ministerial N° 023-2001-PE, conforme se detalla a continuación:

Capacidad c/t	Cocinador		Cerradora		Autoclave	
	N°	c/t	N°	c/t	N°	c/t
440	02	563	01	480	02	440

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN CANALES SALVATIERRA
Director Nacional de Procesamiento Pesquero (e)

18162

MINISTERIO DE PESQUERÍA

RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL VICEMINISTRO DE PESQUERIA

R.VM. N° 008-2001-PE Del 19 de enero del 2001 - Declaran **FUNDADA** la queja presentada por la empresa **CORPORACION DEL MAR S.A.**, contra el Director Nacional de Extracción de la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería en el extremo referente a la subsanación de la debida tramitación del procedimiento administrativo e **IMPROCEDENTE** en el extremo referente a un pronunciamiento similar a los precedentes administrativos en casos semejantes.

R.VM. N° 010-2001-PE Del 5 de febrero del 2001 - Declaran **FUNDADA EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **SERVICIOS GENERALES UNION S.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 073-2000-PE/DNE, en el extremo referido a la ampliación del permiso de pesca del recurso sardina hacia el consumo humano indirecto adicionalmente al consumo humano directo autorizado e **INFUNDADO** en los extremos referidos a la ampliación del permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta.

Nota: Las notificaciones a los interesados se efectuarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 81° del D.S. N° 02-94-JUS.

18163

PROMUDEH

Declaran en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2001-PROMUDEH

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Primera Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 128-2000 de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el Año Fiscal 2001, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre del 2000; las Entidades del Sector Público que lo consideren oportuno, llevarán a cabo en un plazo que no excederá de 60 días calendario a partir del día siguiente de la publicación del mencionado Decreto de Urgencia, el proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, que estimen conveniente en función a la evaluación de sus competencias y responsabilidades, con el objeto de mejorar su eficiencia, productividad y competencia administrativa que conlleve a una racionalización del gasto y generar ahorro, sin que ello demande recursos adicionales a los ya aprobados en el

Presupuesto para el año 2001 de la SBLM; reestructuración que será aprobada mediante Resolución Suprema;

Que, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, es una Institución Pública dependiente del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, a su vez dependiente del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH; la cual, a fin de cumplir con sus objetivos dirigidos a contribuir con la reducción de la extrema pobreza en el país, coadyuvando con las políticas del Estado que buscan proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, en abandono, riesgo social y/o situación de pobreza, con eficiencia, efectividad, economía y transparencia, requiere ser reestructurada; lo que la optimizará en cumplimiento de dichos fines sociales, mediante la atención ágil y eficiente de las demandas de su población objetiva;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N°s. 27050 y 27273 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH; así como el Decreto de Urgencia N° 128-2000; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, hasta el día 28 de febrero del 2001.

Artículo 2°.- Facúltese a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a aprobar mediante Resolución de

Presidencia, con Acuerdo del Directorio, un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF; reformular su Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP; sin exceder los montos señalados para su Presupuesto del año 2001.

Artículo 3°.- Facultar a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a designar mediante Resolución de Presidencia, una Comisión que se encargará de conducir el proceso de reestructuración.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía y Finanzas y Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

18324

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Convenio 147 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre las Normas Mínimas en la Marina Mercante"

DECRETO SUPREMO N° 012-2001-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio N° 147 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre las Normas Mínimas en la Marina Mercante", fue adoptado el 13 de octubre del año 1976, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en el marco de la Sexagésima Segunda Reunión de la Organización Internacional de Trabajo, el mismo que ha sido aprobado por Resolución Legislativa N° 24951, de 22 de noviembre de 1988, promulgado el 6 de diciembre de 1988;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo Único.- Ratifícase el "Convenio 147 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre las Normas Mínimas en la Marina Mercante", adoptado el 13 de octubre del año 1976, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en el marco de la Sexagésima Segunda Reunión de la Organización Internacional de Trabajo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

Convenio 147

CONVENIO SOBRE LAS NORMAS MÍNIMAS EN LA MARINA MERCANTE

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 13 de octubre de 1976 en su sexagésima segunda reunión;

Recordando las disposiciones de la Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958, y de la Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los navíos en que prevalecen condiciones inferiores a las normas mínimas, especialmente los registrados bajo banderas de conveniencia, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976:

Artículo 1

1. A reserva de las disposiciones contrarias que figuran en este artículo, el presente Convenio se aplica a todo buque dedicado a la navegación marítima, de propiedad pública o privada, destinado con fines comerciales al transporte de mercancías o de pasajeros o empleado en cualquier otro uso comercial.

2. La legislación nacional determinará cuándo los buques se considerarán dedicados a la navegación marítima a los efectos del presente Convenio.

3. El presente Convenio se aplica a los remolcadores de alta mar.

4. El presente Convenio no se aplica a:

- a) los buques propulsados principalmente por velas, tengan o no motores auxiliares;
- b) los barcos dedicados a la pesca, comprendida la pesca de la ballena u operaciones similares;
- c) los buques pequeños ni a los buques tales como plataformas taladradoras y de extracción de petróleo cuando no se usan en la navegación; la decisión relativa a qué buques son amparados por esta disposición será establecida por la autoridad competente de cada país, en consulta con las organizaciones más representativas de armadores y de gente de mar.

5. Ninguna disposición del presente Convenio será considerada como una extensión del campo de aplicación de los convenios enumerados en el anexo al presente Convenio o de las disposiciones contenidas en ellos.

Artículo 2

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se compromete:

a) a promulgar una legislación que prevea para los buques matriculados en su territorio:

i) normas de seguridad, incluidas normas de capacidad de la tripulación, horas de trabajo y dotación, a fin de garantizar la seguridad de la vida humana a bordo de los buques;

ii) un régimen apropiado de seguridad social;

iii) condiciones de empleo y de vida a bordo, en la medida en que, a su juicio, no sean objeto de contratos colectivos o no sean determinadas por los tribunales competentes mediante decisiones igualmente obligatorias para los armadores y la gente de mar,

y a verificar que las disposiciones de dicha legislación son en substancia equivalentes a los convenios o a los artículos de los mismos enumerados en el anexo de este Convenio, en la medida en que el Estado Miembro no esté obligado por otro concepto a dar efecto a estos convenios;

b) a ejercer una jurisdicción o control efectivos sobre los buques matriculados en su territorio respecto de:

i) normas de seguridad, incluidas normas en materia de capacidad de la tripulación, horas de trabajo a bordo y dotación prescritas por la legislación nacional;

ii) la aplicación del régimen de seguridad social prescrito por la legislación nacional;

iii) las condiciones de empleo y de vida a bordo prescritas por la legislación nacional o determinadas por los tribunales competentes mediante decisiones igualmente obligatorias para los armadores y la gente de mar;

c) a comprobar que existen medidas de control efectivo de aquellas otras condiciones de empleo y de vida a bordo sobre las cuales no tiene una jurisdicción efectiva, según procedi-

mientos establecidos por acuerdo entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar, constituidas de conformidad con las disposiciones esenciales del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949;

d) a asegurar:

i) que existan procedimientos adecuados -subordinados a la supervisión general de la autoridad competente, previa consulta tripartita entre esta autoridad y las organizaciones representativas de armadores y de la gente de mar en los casos apropiados- para el enrolamiento de la gente de mar en los buques matriculados en su territorio y para el examen de las quejas que se presenten a este respecto;

ii) que existan procedimientos adecuados -subordinados a la supervisión general de la autoridad competente, previa consulta tripartita en los casos apropiados entre esta autoridad y las organizaciones representativas de armadores y de la gente de mar- para el examen de toda queja relativa al enrolamiento, y en lo posible formulada en el momento del mismo, en su territorio, de gente de mar de su propia nacionalidad en buques matriculados en un país extranjero y para que tales quejas, así como toda queja relativa al enrolamiento, y en lo posible formulada en el momento del mismo, en su territorio, de gente de mar extranjera en buques matriculados en un país extranjero, sean transmitidas rápidamente por la autoridad competente a la autoridad competente del país en el que está matriculado el buque, con copia al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo;

e) a asegurar que la gente de mar enrolada en buques matriculados en su territorio posee la calificación o la formación adecuada para realizar las tareas para las que ha sido contratada, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en la Recomendación sobre la formación profesional (gente de mar), 1970;

f) a verificar mediante inspección u otras medidas apropiadas que los buques matriculados en su territorio cumplen con los convenios internacionales del trabajo en vigor que haya ratificado, con la legislación prevista en el apartado a) del presente artículo y, según sea apropiado con arreglo a la legislación nacional, con los contratos colectivos;

g) a llevar a cabo una encuesta oficial en cada caso de accidente grave en el que se vean implicados buques matriculados en su territorio, particularmente cuando haya habido heridos o pérdida de vidas humanas; el informe final de dicha encuesta debería normalmente hacerse público.

Artículo 3

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio informará a sus nacionales, en la medida en que resulte posible, sobre los problemas que puedan derivarse del enrolamiento en un buque registrado en un Estado que no lo haya ratificado, mientras no se adquiera la convicción de que se aplican normas equivalentes a las fijadas en el presente Convenio. Las medidas adoptadas con este fin por el Estado que lo haya ratificado no deberán estar en contradicción con el principio de libre circulación de trabajadores, estipulado por los tratados de los que ambos Estados puedan ser partes.

Artículo 4

1. Si un Estado Miembro que ha ratificado el presente Convenio, al encontrarse en uno de sus puertos un buque que en él hace escala en el curso normal de su actividad o por razones inherentes a su utilización, recibe una queja o tiene pruebas de que en dicho buque no se observan las normas de este Convenio, podrá, una vez que éste haya entrado en vigor, enviar un informe al gobierno del país en el cual el buque está matriculado, con copia al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, y podrá tomar las medidas necesarias para poner remedio a cualquier situación a bordo que resulte claramente peligrosa para la seguridad o la salud.

2. Al tomar tales medidas, el Miembro deberá informar inmediatamente al más próximo representante marítimo, consular o diplomático del Estado de la bandera, y solicitará la presencia de dicho representante si es posible; en ningún caso deberá detener o demorar el navío sin motivo.

3. A los efectos de este artículo se entiende por "queja" la información presentada por un miembro de la tripulación, una organización profesional, una asociación, un sindicato o en general cualquier persona que tenga un interés en la seguridad del buque, incluido lo relativo a riesgos de la seguridad o salud de la tripulación.

Artículo 5

1. El presente Convenio está abierto a la ratificación de los Estados Miembros que se hayan adherido a los instrumentos internacionales citados a continuación o, en el caso

de los que figuran en el apartado c), hayan puesto en aplicación sus disposiciones:

a) la Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1960, con las enmiendas que estén o entren en vigor, o la Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, o cualquier otro instrumento que revise esas dos Convenciones;

b) el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, o cualquier instrumento que lo revise; y

c) el Reglamento sobre prevención de los abordajes, 1960, o el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1972, o cualquier instrumento que revise esos instrumentos internacionales.

2. El presente Convenio está además abierto a la ratificación de cualquier Miembro que se comprometa a ratificarlo a cumplir con las condiciones a que el párrafo 1 subordina la ratificación y que no se cumplen aún.

3. Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 6

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que se hayan registrado las ratificaciones de al menos diez Estados Miembros que posean en conjunto veinticinco por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 7

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 8

1. El Director General de Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas en el párrafo 2 del Artículo 6º, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 9

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102º de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 10

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 11

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este

Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 7º, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 12

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

ANEXO

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), o
Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936 (núm. 58), o
Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7);
Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar, 1936 (núm. 55), o
Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936 (núm. 56), o
Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130);
Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73);
Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134) (Artículos 4º y 7º);
Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92);
Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68) (Artículo 5º);
Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53) (Artículos 3º y 4º)¹;
Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22);
Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23);
Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);
Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

¹ Cuando el respeto estricto de las normas pertinentes que figuran en el Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936, plantea problemas susceptibles de acarrear perjuicios a los sistemas y a los procedimientos establecidos por un Estado para la concesión de certificados de capacidad, se aplicará el principio de equivalencia substancial, a fin de evitar el conflicto con las medidas tomadas por ese Estado en materia de certificados.

18310

SALUD

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se designó al Jefe de la Escuela Nacional de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 077-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema Nº 057-2001-SA de 29.Ene.2001 se designa en el cargo de Jefe de la Escuela Nacional de Salud Pública, Nivel F-6, al doctor ALBERTO RAMIREZ RAMOS;

Que el designado no ha asumido el cargo;
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Ley Nº 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución Suprema Nº 057-2001-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18325

Aceptan renunciaciones de Directores Generales de las Direcciones Regionales de Salud Piura, Lambayeque, Moquegua y Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 078-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vistas las renunciaciones adjuntas;
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Ley Nº 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, las renunciaciones formuladas por los Directores Generales de las Direcciones Regionales de Salud que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

DIRECCION REGIONAL	NOMBRE
PIURA	DR. MANUEL E. DEDIOS OROZCO
LAMBAYEQUE	DR. VICTOR LINARES BACA
MOQUEGUA	DR. JULIO FAJARDO ESPINOZA
TACNA	DR. PEDRO SAKURAY SATTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18326

Designan Directores Generales de las Direcciones Regionales de Salud Piura, Lambayeque, Moquegua y Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 079-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vistas las propuestas formuladas por los Presidentes Ejecutivos de los respectivos Consejos Transitorios de Administración Regional;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Ley Nº 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, como Directores Generales de las Direcciones Regionales de Salud que se indican, a las siguientes personas:

DIRECCION REGIONAL	NOMBRE
PIURA	DR. RODOLFO VALENTIN SOTO ZAPATA
LAMBAYEQUE	DR. RICARDO ANTONIO LLONTOP VIGIL
MOQUEGUA	DR. SATURNINO ANDRES CHIPANA CUTIPANA
TACNA	DR. MANUEL VIACAVA MENENDEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18327

Designan Director Ejecutivo del Hospital Regional de Huacho

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Director General de la Dirección Subregional de Salud III Lima Norte;
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, como Director Ejecutivo del Hospital Regional de Huacho del Ministerio de Salud, al doctor JESUS JACINTO PALACIOS SOLANO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18328

Ratifican designación del Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Madre de Dios;
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Ratificar la designación del doctor JACINTO EMILIO CAYETANO TICONA, en el cargo de Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18329

Designan Director General Adjunto de la Dirección Regional de Salud Ancash

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Ancash;
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director General Adjunto de la Dirección

Regional de Salud Ancash, al doctor VITALIANO MOSQUERA VASQUEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18330

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Ancash

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Visto el Oficio N° 0134-2001-CTAR ANCASH/PRE-OTD, del Presidente Ejecutivo del CTAR ANCASH;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente designar al doctor DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la UTES HUARAZ, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la UTES HUARAZ, de la Dirección Regional de Salud Ancash, al doctor DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18331

Aceptan renuncia del Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud - Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Visto el Oficio del Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud - Junín, del 26 de enero de 2001;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 063-99-SA, se designó como Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud - Junín, al doctor GINO SLIM VASQUEZ ARANA;

Que el mencionado profesional ha formulado su renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor GINO SLIM VASQUEZ ARANA, al cargo de Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud - Junín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18332

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Visto el Oficio N° 044-2001/CTAR-HVCA/PE, del Presidente Ejecutivo del CTAR Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 100-99-SA, se designó a la doctora Amanda Luz Villanueva del Río, como Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, Nivel F-4;

Que la mencionada profesional ha formulado su renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por la doctora Amanda Luz Villanueva del Río, al cargo de Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18333

Designan Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, Nivel F-4, al doctor EUGENIO CABANILLAS MANRIQUE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18334

Designan Director General de la Dirección Subregional de Salud Bagua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Amazonas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, como Director General de la Dirección Subregional de Salud Bagua al doctor ENRIQUE W. JARA GARCÍA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18335

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Territorial de Salud - Caraz

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Ancash;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Territorial de Salud - Caraz, al doctor ANTONIO JORGE AGREDA ULLOA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18336

Designan Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Departamental de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Vista la propuesta formulada por el Presidente Ejecutivo del CTAR Ica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Departamental de Ica, al doctor MARCOS ADOLFÓ ARIZACA OBLITAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18337

Designan Director Ejecutivo del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Visto el Oficio N° 0390-2001-DG-HNDM cursado por el Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo;
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;
Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1. Designar, con efectividad al 12.Ene.2001, al doctor RUBEN HÉCTOR LOPEZ FLORES, como Director Ejecutivo del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud.

2. Queda en ese sentido modificada la Resolución Suprema N° 038-2001-SA de 12.Ene.2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18338

Aceptan renuncia de Directora Administrativa del Hospital Víctor Larco Herrera

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Visto el Oficio M. N° 008-DE-HVLH-2001, de la Directora Ejecutiva del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 076-94-SA, se designó, a doña Rusbelinda Becerra Medina, en el cargo de Directora Administrativa, Nivel F-3, del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que la mencionada funcionaria ha formulado renuncia a dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por doña Rusbelinda Becerra Medina, al cargo de Directora Administrativa, Nivel F-3, del Hospital Víctor Larco Herrera, dándosele las gracias por los servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18339

Designan Director Administrativo del Hospital Víctor Larco Herrera

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2001-SA

Lima, 14 de febrero del 2001

Visto el Oficio M. N° 008-DE-HVLH-2001, de la Directora Ejecutiva del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director Administrativo, Nivel F-3, del Hospital Víctor Larco Herrera;
Que es conveniente designar al doctor Julián SARRIA GARCIA, en el indicado cargo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director Administrativo, Nivel F-3, del Hospital Víctor Larco Herrera, al doctor Julián SARRIA GARCIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

18340

M T C

Aprueban Proyecto Piloto de Telecomunicaciones: Sistema de información para el desarrollo rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2001-MTC/15.03

Lima, 13 de febrero de 2001

Visto, el Proyecto Piloto de Telecomunicaciones seleccionado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C.589.PD.GF/99 de fecha 30 de setiembre de 1999, el OSIPTEL remitió al Ministerio, entre otros proyectos, el Proyecto Piloto de Telecomunicaciones: Sistema de información para el desarrollo rural, presentado por ITDG (Intermediate Technology Development Group), para su aprobación;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos, destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social y que los correspondientes proyectos para la aplicación de estos fondos serán seleccionados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y aprobados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Administración y Funcionamiento del FITEC, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2000-CD/OSIPTEL, establece que los recursos del FITEC serán destinados al financiamiento de proyectos y proyectos piloto para la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social. Dicho financiamiento puede aplicarse a la inversión, operación y mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento

de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar, entre otros, estudios de ingeniería, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, transporte, instalación y pruebas de equipos, acceso y elaboración de contenidos en internet, así como programas de capacitación en el uso de dichos servicios;

Que, asimismo, el Artículo 23º del citado reglamento establece que los proyectos pilotos constituyen proyectos a pequeña escala de implantación de servicios de telecomunicaciones y tecnología de información que tengan un impacto social sobre la población beneficiaria. El financiamiento de dichos proyectos podrá incluir además de la infraestructura de telecomunicaciones, programas de capacitación y gestión y demás aspectos que sean necesarios para la sostenibilidad del proyecto. Dichos proyectos podrán ser implantados en las áreas de educación, salud, agricultura, economía y otras actividades que contribuyan al desarrollo de las localidades;

Que, el Proyecto Piloto de Telecomunicaciones: Sistema de información para el desarrollo rural, presentado por ITDG tiene como componentes los sistemas de información rural y telecomunicaciones rurales. Asimismo, la implementación del proyecto comprende: El servicio final de telefonía pública con acceso a internet, cuya ejecución se efectuará mediante concurso por invitación a los concesionarios del servicio en la provincia de Cajamarca y los sistemas de información y gestión del proyecto, así como el plan de capacitación, los cuales estarán a cargo de ITDG durante los doce (12) meses de iniciado el proyecto, a partir del cual estará a cargo del consorcio respectivo, habiéndose seleccionado para su desarrollo a las localidades de Combayo, Chanta Alta, Encañada, Huanico, Llacanora y Purhuay Alto, provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca;

Que, el citado proyecto se encuentra comprendido en los alcances del Artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y del Reglamento de Administración y Funcionamiento del FIDEL;

Que, mediante Informe N° 422-2000-MTC/15.03.UECT, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones opina favorablemente en relación al Proyecto Piloto de Telecomunicaciones presentado por el OSIPTEL, recomendando su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-97-MTC y la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2000-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Proyecto Piloto de Telecomunicaciones: Sistema de información para el desarrollo rural, presentado por ITDG.

Artículo 2º.- Designar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para realizar las coordinaciones técnicas, económicas y legales con el OSIPTEL respecto a los correspondientes títulos habilitantes que se requieran para la ejecución del proyecto piloto aprobado por el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

18176

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la tramitación de procesos judiciales seguidos contra ex funcionario público

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 059-2001-P-CSJL/PJ

Lima, 14 de febrero del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 024-2001-CT-PJ se autorizó a esta Presidencia la designación

de seis (6) Jueces Especializados en lo Penal para atender adecuadamente los procesos instaurados y los que se instauran como consecuencia de las investigaciones que se están realizando en diversos niveles en relación con el ciudadano Vladimiro Montesinos Torres, por lo que se expidió la Resolución Administrativa N° 047-2001-P-CSJL/PJ designando a los seis jueces penales especiales para que conozcan con exclusividad los referidos procesos, constituyendo los juzgados correspondientes.

Que, por las razones expuestas en la Resolución Administrativa N° 047-2001-P-CSJL/PJ se comisionó a los jueces penales especiales el visionado de los videos que forman parte del Expediente N° 7853-2000 a cargo del Juez Penal Saúl Peña Farfán, dando prioridad a dicha actividad procesal por la necesidad pública de conocer los resultados de tal exposición.

Que, existiendo un avance notable en la visualización de los videos, es necesario dictar las disposiciones administrativas que permitan el cumplimiento cabal de la Resolución Administrativa N° 024-2001-CT-PJ, estableciendo la forma en que se distribuirán las causas instauradas y las que se instauran, así como el turno para atender a los denunciados que sean puestos en calidad de detenidos y la atención de medidas limitativas de derechos.

Que, por razones de la competencia atribuida, deberá corresponder a dichos jueces penales especiales el conocimiento de los beneficios por colaboración eficaz previstos en la Ley N° 27378 y de las medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares previstas en la Ley N° 27379, contra personas vinculadas a los hechos por los que se está investigando en diversos niveles al ciudadano Vladimiro Montesinos Torres y otros vinculados a él.

Que, habiendo sido designado el doctor Saúl Peña Farfán como Juez Penal Especial es necesario designar al Juez que lo reemplace en el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima.

Que, conforme al Artículo 2º de la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Los procesos penales instaurados contra el ciudadano Vladimiro Montesinos Torres y los que se encuentren investigados con él o por razones de conexión procesal, se remitirán a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales Especiales, la que los distribuirá entre los seis juzgados penales especiales en forma aleatoria y equitativa.

Artículo Segundo.- Las denuncias formuladas por el Ministerio Público sin detenido serán remitidas a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales Especiales para su distribución aleatoria y equitativa.

Artículo Tercero.- Las denuncias formuladas por el Ministerio Público con detenido serán atendidas por el Juez Penal Especial que se encuentre de turno, utilizando para tal fin el servicio del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, cuyo personal auxiliar jurisdiccional, administrativo y de seguridad prestará la colaboración que requiera el Juez Penal Especial y su personal.

Artículo Cuarto.- Los Jueces Penales Especiales designados conocerán también de los beneficios por colaboración eficaz previstos en la Ley N° 27378 y de las medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares previstas en la Ley N° 27379, contra personas vinculadas a los hechos por los que se está investigando en diversos niveles al ciudadano Vladimiro Montesinos Torres, conforme al rol del turno correspondiente y utilizando el servicio del Juzgado Penal de Turno Permanente.

Artículo Quinto.- Establecer para efectos del rol del turno de los Jueces Penales Especiales la denominación de los juzgados correspondientes: El Primer Juzgado Penal Especial a cargo de la doctora Angela Magalli Bascónes Gómez-Velásquez, el Segundo Juzgado Penal Especial a cargo de la doctora María Jimena Soledad Cayo Rivera-Schreiber, el Tercer Juzgado Penal Especial a cargo del doctor Marco Antonio Lizárraga Rebaza, el Cuarto Juzgado Penal Especial a cargo del doctor David Enrique Loli Bonilla, el Quinto Juzgado Penal Especial a cargo de la doctora Luz Victoria Sánchez Espinoza y el Sexto Juzgado Penal Especial a cargo del doctor Saúl Peña Farfán.

Artículo Sexto.- El turno de los juzgados penales especiales para la recepción de denuncias fiscales con detenido y de las solicitudes de medidas limitativas de

derechos será de 24 horas, dando inicio al rol el Primer Juzgado Penal Especial a cargo de la doctora Angela Magallí Bascónes Gómez-Velásquez desde las 8.00 a.m. del día 15 de febrero del 2001, continuando al día siguiente el Segundo Juzgado Penal Especial y así sucesivamente.

Artículo Séptimo.- Los jueces penales especiales que vienen conociendo de los procesos penales a que se refieren las Resoluciones Administrativas N° 024-2001-CT-PJ y N° 047-2001-P-CSJL/PJ, seguirán tramitando los mismos de manera exclusiva.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Víctor Valladolí Zeta, como Juez Suplente del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, en reemplazo del doctor Saúl Peña Farfán, y en razón de que el magistrado de dicho juzgado no está designado como Juez de vacaciones, asumirá sus funciones a partir del 5 de marzo del 2001.

Artículo Noveno.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Transitorio del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Supervisión de Personal, Gerencia General, Fiscalía de la Nación y a los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO ROBERTO SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

18266

Designan Presidenta y miembros de la Comisión Especial encargada de los asuntos relacionados con el Registro de Peritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060-2001-P-CSJL/PJ

Lima, 14 de febrero del 2001

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 029-2001-CT-PJ, de fecha 8 de febrero del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa, de la vista, se ha autorizado a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la constitución de una Comisión Especial, la misma que en un término de diez días, presentará una propuesta para definir los asuntos relacionados con el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ);

Que, el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, que presta apoyo a los señores magistrados de las diferentes áreas jurisdiccionales, cuando la necesidad de la intervención de peritos judiciales así lo requieren;

Que, el Sistema de Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), presenta una serie de problemas que requieren una cuidadosa evaluación y con el fin de adoptarse medidas de urgencia para evitar situaciones de malestar entre los Peritos Judiciales; es necesaria la creación de una Comisión Especial, según lo establecido por la Resolución Administrativa N° 029-2001-CT-PJ, la que estará integrada por un Juez Civil, un Juez Penal y un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los señores doctores: MARIA ELENA GUERRA CERRON, Juez Civil, como Presidenta de la Comisión Especial encargada de los asuntos relacionados con el Registro de Peritos Judiciales; ALEXIS LOPEZ - ALIAGA VARGAS, Juez Penal y el ingeniero ANTONIO BLANCO BLASCO, Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; como integrantes de la Comisión Especial encargada de los asuntos relacionados con el Registro de Peritos Judiciales.

Artículo Segundo.- Encomendar a los señores integrantes de la Comisión antes referida, que en el término de diez días presenten una propuesta ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de tratar de definir la problemática del sistema de Registros de Peritos Judiciales (REPEJ).

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Transitorio del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú y de los integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

18305

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Aprueban reglamento del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del PROFA

RESOLUCIÓN N° 007-2001-AMAG-CD

Jesús María, 9 de febrero de 2001

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

VISTOS:

La propuesta de la Dirección General, conteniendo el proyecto del Diseño del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura;

El Informe de la Comisión Consultiva Técnica conformada por Resolución Directoral N° 152-2000-AMAG-DG, de fecha 13 de noviembre del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación de los aspirantes a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, establece en su Artículo 2°, que uno de sus objetivos es la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 01-94/AMAG-CD de fecha 23 de diciembre de 1994, se aprobó el Estatuto de la Academia de la Magistratura;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la AMAG N° 26335, señala que el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia; y, el Artículo 6° establece como una de sus funciones aprobar los planes de estudios y los reglamentos académicos;

Que, con fecha 4 de enero de los corrientes, se instaló el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

Que, por Resolución Administrativa del Titular de Pliego del Poder Judicial N° 347-SE-TP-CME-PJ, publicado el 14 de octubre del presente año, se aprobó el diseño del Primer Período del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) y por Resolución Directoral N° 120-2000-AMAG-DG publicada el 22 de setiembre de 2000, se aprobó el diseño de la Parte II correspondiente a Prácticas del Programa de Formación de Aspirantes;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27368, dispuso que la Academia de la Magistratura organice un curso especial de formación de aspirantes a los cargos de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, para todos los niveles, con una duración no mayor de 60 (sesenta) días;

Que, la propuesta de diseño pedagógico para el Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes, es el resultado del trabajo de la Comisión Consultiva Técnica conformada por Resolución Directoral N° 152-2000-AMAG-DG;

Que, en consecuencia es necesario aprobar los diseños y reglamentos de los Cursos Especiales de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes, que permita el cumplimiento de la Ley N° 27368;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335; la Ley N° 27368; el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 01-94/AMAG-CD; y, conforme al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 1 de febrero último;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese el Diseño y Reglamento del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, el cual tiene como propósito brindar herramientas que contribuyan a la formación de magistrados competentes que respondan profesionalmente a los requerimientos de la administración de justicia en nuestro país. El Curso Especial tendrá una duración de 60 (sesenta) días.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección Académica, la implementación del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

REGLAMENTO DEL CURSO ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE ASPIRANTES PARA EL SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES (PROFA) DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Contenido y Alcance

El presente Reglamento norma el desarrollo del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura.

Artículo 2°.- Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal el literal a) del Artículo 2°, de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335; el literal a) del Artículo 7° del Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 01-94-AMAG-CD; la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27368; las partes pertinentes del Reglamento del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Primer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del PROFA, aprobado por Resolución N° 177-2000-AMAG/DG y del Reglamento del Primer Período del Programa de Formación de Aspirantes aprobado por Resolución Administrativa N° 347-SE-TP-CME-PJ.

Artículo 3°.- Subdirector del PROFA

El presente Curso Especial está dirigido por el Subdirector del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), quien

ejerce el cargo de Coordinador General con funciones académicas y administrativas. En cada sede de la Academia de la Magistratura, donde se desarrolle el Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer nivel de Magistrados, contará con un Coordinador Local del Programa.

**TITULO II
PROCESO DE ADMISIÓN**

Artículo 4°.- Convocatoria

El Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), se inician con la convocatoria realizada por la Academia de la Magistratura y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- De los postulantes a los Cursos Especiales de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados

Son postulantes, los abogados inscritos en el Concurso Público de Méritos para la Admisión al Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del PROFA.

Los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052; la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335. Adicionalmente, deberán cumplir con los requisitos y el pago de un Derecho de Inscripción, establecidos en la convocatoria que se publicará para dichos efectos, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Postulantes que no cumplen con los requisitos

El postulante que no reúna los requisitos de ley o que haya proporcionado información falsa o documentos adulterados, será descalificado inmediatamente del Concurso Público de Méritos o en cualquier momento durante el desarrollo del Curso Especial del PROFA, sin perjuicio de las acciones de ley. La Academia de la Magistratura, podrá solicitar al postulante, que acredite las afirmaciones contenidas en su expediente de inscripción.

Artículo 7°.- Concurso Público de Méritos

El Concurso Público de Méritos para la Admisión al Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del PROFA, se desarrolla de conformidad a su propio Reglamento, que para ese efecto apruebe el Consejo Directivo.

**TITULO III
DE LOS CURSOS**

Artículo 8°.- Duración de los cursos

El Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer nivel de Magistrados, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27368, tendrá una duración de 60 (sesenta) días.

Artículo 9°.- De los Cursos Especiales de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del PROFA

El presente Curso Especial del PROFA, comprende los siguientes:

a) Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, al cual podrán postular los abogados que cumplan con los requisitos de ley.

b) Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura al cual podrán postular los abogados que cumplan con los requisitos de ley.

Artículo 10°.- Metodología de los Cursos

La metodología de estudio en los cursos establecidos en el Artículo 8° que antecede, combinará la modalidad presencial y a distancia, en un total de ocho (8) semanas o sesenta (60) días de duración, en los que se abordarán diferentes temas de interés jurídico.

TITULO IV

DE LOS DISCENTES

Artículo 11°.- Discentes de los Cursos Especiales de Preparación de Aspirantes del Segundo y Tercer nivel de Magistrados del PROFA

Son alumnos o discentes de los Cursos Especiales de Preparación de Aspirantes de Magistrados del Segundo y

Tercer nivel de Magistrados del PROFA, los abogados que cumplan con los requisitos de ley y que son admitidos mediante Concurso Público de Méritos.

Artículo 12°.- Derecho de matrícula

Los alumnos deben abonar un derecho de matrícula, que se fijará por la Academia de la Magistratura. Son beneficiarios de una beca que cubre parcialmente los gastos académicos y administrativos del curso.

La Academia de la Magistratura no subvencionará los gastos de transporte, hospedaje, alimentación o viáticos de los discentes que asistan al curso.

Artículo 13°.- Derechos de los alumnos o discentes

Son derechos de los alumnos o discentes:

- a) Recibir la formación académica establecida en los diseños de los Cursos Especiales de Preparación de Aspirantes del Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA);
- b) Recibir los materiales de estudio correspondiente a los módulos a impartirse;
- c) Expresar libremente sus ideas, en el marco de los principios constitucionales;
- d) Estar informados de su récord académico;
- e) Solicitar la recalificación de las evaluaciones, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 29°, 30° y 31° del presente Reglamento;
- f) Presentar las peticiones y reclamos, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 14°.- Deberes de los alumnos o discentes
Son deberes de los alumnos o discentes:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y las demás disposiciones dictadas por la Academia de la Magistratura (AMAG);
- b) Asistir a todas las actividades del curso en el cual están inscritos, en la fecha y hora puntual convocada para su realización;
- c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su preparación, y comportarse adecuadamente durante el desarrollo del curso;
- d) Acudir a las clases presenciales habiendo efectuado previamente las lecturas de los materiales señalados para dicha oportunidad;
- e) Realizar las tareas académicas propias de su capacitación;
- f) Rendir las pruebas y entregar los trabajos que se asignen en los plazos señalados;
- g) Durante el desarrollo de sus correspondientes trabajos de investigación, comunicarse por lo menos en tres (3) oportunidades con el asesor o docente asignado para tal efecto;
- h) Durante cada módulo, comunicarse por lo menos una vez con su tutor o académico o docente;
- i) Conducirse con el decoro adecuado al nivel de alumno de la Academia de la Magistratura;

Artículo 15°.- De la asistencia

La asistencia puntual a las actividades presenciales del curso es obligatoria. Se admite un máximo de 30% (treinta por ciento) de horas de inasistencias del total del Curso. Las inasistencias que excedan los límites establecidos en el presente artículo, acarrearán la exclusión del alumno del Curso en el cual se encuentra matriculado. Las inasistencias o retiros de clases podrán ser justificadas por el Coordinador Local, por razones debidamente acreditadas, que no afecten de manera especial la obtención de las finalidades académicas.

Artículo 16°.- Tardanzas e inasistencias

La acumulación de tardanzas, sucesivas o no, a dos sesiones equivalen a la inasistencia de una hora. El retiro injustificado, será considerado como inasistencia a dicha hora.

Artículo 17°.- Deber especial de los alumnos

Los alumnos que hubieran aprobado los Cursos Especiales del Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del PROFA, tienen el deber de presentarse a los Concursos que convoque el Consejo Nacional de la Magistratura dentro de los tres años de la fecha de recepción del diploma de conclusión satisfactoria. En caso de incumplimiento, deberán reembolsar el costo actualizado de la beca que se les hubiera asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 18°.- De las Peticiones y Reclamos

Las peticiones y reclamos de los alumnos, que no se refieran a recalificaciones, serán presentados en un plazo que no excederá de dos (2) días útiles de ocurridos los hechos que los motiven, bajo sanción de extemporanei-

dad, ante el Coordinador Local para su resolución en primera instancia, o en su caso para su derivación al Subdirector del Programa, quien resuelve en un plazo de tres (3) días. La resolución del Subdirector del Programa de Formación de Aspirantes, puede ser elevada para su revisión ante la Dirección Académica, que resolverá dentro de un plazo de 5 (cinco) días.

TITULO V

DE LOS ESTUDIOS DEL CURSO ESPECIAL

Artículo 19°.- Del propósito del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados

El Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados, tiene por propósito preparar en el lapso de sesenta (60) días, a los aspirantes a cargos de Vocales Superiores del Poder Judicial y Fiscales Superiores del Ministerio Público, brindando herramientas que contribuyan a la formación de magistrados competentes que respondan profesionalmente a los requerimientos de la administración de justicia en nuestro país.

Artículo 20°.- De los objetivos del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados

Son objetivos del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados, los siguientes:

- a) Ejercitar a los discentes en la revisión de los actuados a nivel de primera instancia, como garantes de los derechos ciudadanos;
- b) Ejercitar a los discentes en la solución de causas de mayor complejidad e incidencia que se someten a consideración de las fiscalías y vocalías superiores;
- c) Coadyuvar al desarrollo de las habilidades propias de la función de juzgar a nivel jurídico y ético;
- d) Coadyuvar al desarrollo de las habilidades propias de la investigación del delito;
- e) Propender a que los discentes elaboren razonamientos y argumentos de calidad en la redacción de las sentencias y resoluciones.

Artículo 21°.- Del propósito del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer Nivel de Magistrados

El Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer Nivel de Magistrados, tiene como propósito capacitar en el lapso de sesenta (60) días a los aspirantes a Vocales Supremos del Poder Judicial y Fiscales Supremos del Ministerio Público, brindándoles la formación académica necesaria para desempeñar eficientemente, las más altas funciones en la administración de justicia.

Artículo 22°.- De los objetivos del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer Nivel de Magistrados

Son objetivos del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer Nivel de Magistrados, los siguientes:

- a) Brindar herramientas para afirmar el liderazgo de los magistrados en la administración de justicia a nivel del Poder Judicial y del Ministerio Público;
- b) Propender a que los aspirantes reflexionen sobre su rol como garantes del estado de derecho y los derechos fundamentales;
- c) Revalorar el carácter ético de la administración de justicia;
- d) Coadyuvar al desarrollo de las habilidades para la elaboración de razonamientos y argumentos de calidad para las sentencias y resoluciones, especialmente cuando ellas provienen de un recurso de casación.

Artículo 23°.- Módulos del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados

Los módulos temáticos del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados, son: Ética; Razonamiento Jurídico; Derecho Civil; Derecho Procesal Civil; Derecho Constitucional y Público; Derecho Penal; y Derecho Procesal Penal.

Artículo 24°.- Seminarios del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer Nivel de Magistrados

El Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer Nivel de Magistrados, se desarrollará en base a seminarios cuya temática se definirá conforme al desarrollo pedagógico del Curso.

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 25°.- De la evaluación

La evaluación es un proceso permanente e integral que valoriza el conjunto de habilidades, conocimientos y destrezas de los aspirantes; así como su aprendizaje y desempeño en los distintos ámbitos previstos en los objetivos del Curso y/o de cada módulo temático. La evaluación combina instrumentos que permiten verificar el nivel de comprensión y análisis de los temas tratados, la capacidad de razonabilidad del alumno para aplicar la teoría a la práctica; y, su compromiso, responsabilidad y participación activa a lo largo de las sesiones presenciales de cada módulo.

El sistema de evaluación de los Cursos Especiales de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del PROFA, tiene como propósito acreditar, por estricto orden de mérito, la relación de aspirantes académicamente aptos para participar en los concursos públicos que convoque el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 26°.- Del Sistema de evaluación del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados

Para determinar la calificación aprobatoria final del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo Nivel de Magistrados del PROFA, se promediarán las calificaciones obtenidas por los alumnos en sus respectivos módulos instruccionales. Sólo se admite desaprobar un (1) módulo del Curso.

A efectos de la aprobación de un módulo instruccional, se tomará un examen al término de las sesiones presenciales de cada módulo. Atendiendo a las características de su desarrollo, el Módulo de Ética es el único que no es objeto de evaluación.

El discente que no rinda un examen en la oportunidad programada, no podrá rendirlo extemporáneamente, cualquiera que sea la causa que motivó su inasistencia.

El examen puede consistir en una prueba objetiva con opciones múltiples, o en una que combine una parte objetiva con otra desarrollada. Tratándose de esta segunda modalidad, la parte objetiva tendrá un peso de 80% (ochenta por ciento) del total de la prueba, mientras que el 20% (veinte por ciento) restante, corresponderá a la parte desarrollada, consistente en la formulación de una o más preguntas abiertas, que evalúen no sólo la materia en cuestión, sino la capacidad analítica, razonamiento jurídico, aplicación de normas y redacción del discente.

Artículo 27°.- Calificación aprobatoria mínima de cada módulo y del Curso a que se refiere el Artículo 26° del presente Reglamento

La calificación aprobatoria mínima de cada módulo, a que se refiere el Artículo 26° del presente Reglamento, es de 13.00 (trece) puntos en la escala vigesimal.

Para aprobar el Curso Especial de Preparación para Aspirantes del Segundo Nivel de Magistrados, es necesario además de obtener una calificación aprobatoria final mínima de 13.00 (trece), haber aprobado 5 (cinco) de los 6 (seis) módulos que lo integran.

Artículo 28°.- Del Sistema de evaluación del Curso Especial de Preparación para Aspirantes del Tercer Nivel de Magistrados

En el caso del Curso Especial de Preparación para Aspirantes del Tercer Nivel de Magistrados, los alumnos tendrán que elaborar un trabajo monográfico, el mismo que deberán sustentar ante un jurado.

La calificación mínima aprobatoria es de trece (13.00) puntos en la escala vigesimal.

Artículo 29°.- Recalificación de la evaluación

El alumno que no esté conforme con la calificación de alguna evaluación que contenga preguntas que exijan desarrollo temático puede solicitar su recalificación por una sola vez.

Artículo 30°.- Pruebas no sujetas a Recalificación

No están sujetas a recalificación las pruebas objetivas. Como excepción, se aceptará algún reclamo, sólo sobre el conteo de los puntajes obtenidos en cada una de las preguntas.

No es impugnable el criterio jurídico contenido en los exámenes de evaluación.

No están sujetas a recalificación las calificaciones a que hace referencia el Artículo 28° del presente Reglamento.

Artículo 31°.- Trámite de la Recalificación

La solicitud fundamentada se presenta al Coordinador Local, dentro del tercer día de publicada la calificación y es dirigida al Subdirector del PROFA, quien remitirá el examen que será objeto de revisión de texto, al profesor principal del módulo para su revisión. Con el informe del profesor Principal, resuelve el Subdirector del Programa en el plazo de tres días. En el caso de conteo de puntaje, el Subdirector del Programa procede a la revisión del examen.

Conocido el resultado final de la revisión, se hace de conocimiento del alumno. Si la solicitud resultara fundada, se modificará oficialmente el Registro de Nota, previa resolución emitida por el Director Académico.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 32°.- Faltas o infracciones leves

Constituyen faltas o infracciones leves sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

a) En el acto de una evaluación, copiar las respuestas de otro aspirante o utilizar medios auxiliares como anotaciones, fotocopias, libros, o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación;

b) En el acto de una evaluación, mostrar sus respuestas a otro aspirante, de modo que éste pueda copiarlas;

c) Realizar actos que fomenten la indisciplina y el desorden en perjuicio del normal desarrollo de las actividades académicas del programa.

Artículo 33°.- Faltas o infracciones graves

Constituyen faltas o infracciones graves sancionadas con separación definitiva del Curso Especial, las siguientes:

a) Sustracción de pruebas, alteración de notas, soborno o intento de soborno o grave falta de respeto al profesor o al personal administrativo;

b) Incumplir las directivas emitidas por el Consejo Directivo, la Dirección General, Dirección Académica, Subdirección del Programa, que tipifiquen infracciones con indicación de la gravedad que les corresponde;

c) Quien haya sido sancionado por falta leve y vuelve a reincidir en otra falta leve incurre en falta grave;

d) Quienes hayan sido sancionados por conducta funcional por el órgano de control respectivo.

Artículo 34°.- Imposición de sanciones leves.

Las sanciones leves son impuestas por el Coordinador Local, cursando informe al Subdirector del Programa. El Coordinador Local notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de dos (2) días realice los descargos correspondientes. La decisión de sanción por falta leve puede ser apelada ante el Subdirector del Programa dentro de los tres días, en instancia final.

Artículo 35°.- Las sanciones graves son impuestas por el Subdirector del Programa. El Coordinador Local, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de dos (2) días realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo, el Coordinador Local informará al Subdirector del Programa, adjuntando el descargo del discente, los documentos pertinentes y emitiendo opinión. La decisión de sanción por falta grave puede ser apelada ante la Dirección Académica, dentro de los tres días, en instancia final.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase a la Dirección Académica a desarrollar las acciones necesarias para implementar el Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Segundo y Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura.

Segunda.- Para los aspectos no previstos en el presente Reglamento, dispóngase la aplicación supletoria del Reglamento del Primer Período del PROFA aprobado por Resolución Administrativa N° 347-SE-TP-CME-PJ; y Reglamento del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Primer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del PROFA, aprobado por Resolución Directoral N° 177-2000-AMAG/DG.

Tercera.- Facúltase a la Dirección General a fusionar aulas de estudio en el caso de los discentes del Curso Especial de Preparación de Aspirantes para el Tercer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

B C R

Aprueban el Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias de Crédito

CIRCULAR N° 005-2001-EF/90

Lima, 14 de febrero del 2001

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68° de su Ley Orgánica y en concordancia con los alcances del Acta de Entendimiento suscrita con la Superintendencia de Banca y Seguros, respecto de la aplicación de las normas legales sobre canje y compensación de instrumentos de pago, y con lo establecido en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, el Directorio de este Banco Central ha resuelto aprobar, como parte de la reforma del sistema de pagos peruano, el **Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias de Crédito**. Éste regula los servicios que brindan las Empresas de servicios de Canje, a que hace referencia la Resolución SBS N° 1133-98, publicada en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 1998.

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General

Reglamento de las Cámaras de Compensación de Transferencias de Crédito

Contenido

Artículo 1°	Alcances del Reglamento
Artículo 2°	Definiciones
Artículo 3°	Obligaciones de las ESEC
Artículo 4°	Principios Básicos
Artículo 5°	Centralización de la información
Artículo 6°	Ingreso de Transferencias de Crédito por las Entidades Participantes
Artículo 7°	Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales
Artículo 8°	Liquidación de la Compensación
Artículo 9°	Retiro Parcial de Transferencias de Crédito
Artículo 10°	Sanción por Retiro de Transferencias de Crédito
Artículo 11°	Suministro del Resultado de la Compensación
Artículo 12°	Devoluciones
Artículo 13°	Causales de exclusión
Artículo 14°	Duración de la exclusión
Artículo 15°	Procedimientos Especiales
Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Horario de la Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito

Artículo 1°.- Alcances del Reglamento

El presente Reglamento se aplica al Proceso de Compensación de Transferencias de Crédito administrado por las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC) y a su Liquidación en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Las transferencias de fondos derivadas de operaciones propias de las instituciones financieras no pueden ser objeto de la Compensación a que se refiere el presente reglamento.

Este Reglamento deberá ser complementado por los reglamentos internos que emitan las ESEC de conformidad con el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

Artículo 2°.- Definiciones

Los términos que se utilizan en el presente reglamento se encuentran definidos en el Anexo 1 y complementan las definiciones señaladas en el Anexo 1 del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación (Circular N° 022-2000-EF/90), salvo la definición de Transferencias de Crédito que es sustitutoria.

Artículo 3°.- Obligaciones de las ESEC

Son obligaciones de las ESEC:

a) Proveer el servicio de Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

b) Autorizar el acceso de las empresas del sistema financiero a los servicios de Compensación de Transferencias de Crédito, en calidad de Entidades Participantes, directas o indirectas, en concordancia con lo señalado en el Artículo 6° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

c) Contar con reglamentos internos sobre políticas y procedimientos operativos y de control que permitan que el Proceso de Compensación se realice de manera oportuna, segura y eficiente.

d) Establecer en sus reglamentos internos las características del sistema, proveyendo a que los medios informáticos y de comunicaciones sean seguros y eficientes.

e) Cumplir y hacer cumplir los horarios y procedimientos de Compensación establecidos por el BCRP.

f) Contar con planes de contingencia para superar los Riesgos Operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio.

g) Constituir comités de representantes de las Entidades Participantes para tratar los Riesgos Financieros y Operacionales que pudieran presentarse en el Proceso de Compensación de Transferencias de Crédito.

h) Proporcionar a cada Entidad Participante, al BCRP y a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la información estadística que le corresponda.

Para el desarrollo de la actividad descrita en el literal a), se podrá contratar los servicios de terceros.

Artículo 4°.- Principios Básicos

La Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito se rige por los siguientes principios básicos:

a) La Compensación Electrónica de Transferencias de Crédito se realizará con observancia del horario establecido en el Anexo 2.

b) El intercambio electrónico de la información relativa a las Transferencias de Crédito tendrá lugar por medio del sistema de comunicaciones de la ESEC respectiva, la que efectuará la validación de la información en forma inmediata.

c) El monto de las Transferencias de Crédito a un Cliente Receptor, se limita a S/. 70 000,00 (setenta mil nuevos soles) o US\$ 20 000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), según corresponda.

d) Para cada moneda, la ESEC efectuará dos sesiones de Compensación por día útil, de acuerdo con el horario establecido en el Anexo 2.

e) Podrá retirarse Transferencias de Crédito presentadas ante la ESEC con el objeto de adecuar los Recursos Disponibles de la Entidad Participante a su Posición Neta Multilateral Deudora.

f) La liquidación de la Compensación de Transferencias de Crédito será efectuada por el BCRP mediante operaciones en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

g) La Entidad Participante Receptora tomará conocimiento de las Transferencias de Crédito a su favor luego de efectuada la liquidación en el Sistema LBTR.

Artículo 5°.- Centralización de la información

Las Entidades Participantes que ingresen información de las Transferencias de Crédito originadas en plazas diferentes a la localidad sede de la ESEC, contarán con un centro que consolide la información electrónica para su posterior envío a la ESEC.

Artículo 6°.- Ingreso de Transferencias de Crédito por las Entidades Participantes

Las Entidades Participantes Originantes ingresarán las Transferencias de Crédito a las sesiones de compensación del día D en el horario señalado en el Anexo 2 según se indica a continuación:

a) Para la Primera Sesión de Compensación

i. Las Transferencias de Crédito ordenadas por sus clientes desde las 13:45 horas hasta las 19:00 horas del día D-1.

ii. Las devoluciones correspondientes a las Transferencias de Crédito recibidas de acuerdo con lo que se señala en el Artículo 12°.

b) Para la Segunda Sesión de Compensación

i. Las Transferencias de Crédito presentadas por sus clientes desde las 19:00 horas del día D-1 hasta las 13:45 del día D.

ii. Las devoluciones correspondientes a las Transferencias de Crédito recibidas de acuerdo con lo que se indica en el Artículo 12°.

Artículo 7°.- Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales

La ESEC, tomando como referencia los archivos validados, determinará dentro del horario establecido las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales correspondientes a cada una de las Entidades Participantes y las hará de conocimiento del BCRP.

Artículo 8°.- Liquidación de la Compensación

En los horarios establecidos en el Anexo 2, el BCRP debitará las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora. Una vez que éstas hayan cubierto su posición, el BCRP abonará las cuentas corrientes de las entidades con Posición Neta Multilateral Acreedora.

Los cargos y abonos referidos en el párrafo anterior se realizarán mediante operaciones en el Sistema LBTR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 13° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

Si una o más Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora no cubriesen dicha Posición en su totalidad, se procederá de acuerdo con lo que se dispone en el Artículo 9°.

Artículo 9°.- Retiro Parcial de Transferencias de Crédito

Cuando una Entidad Participante no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A indicación del BCRP, la ESEC retirará de las Transferencias de Crédito que la Entidad Participante hubiere presentado, un monto tal que permita que su Posición Neta Multilateral Deudora se adecue a sus Recursos Disponibles. Si los retiros de Transferencias de Crédito ocasionasen variaciones en las Posiciones Netas Multilaterales de las otras Entidades Participantes, se realizará tantos retiros como fueran necesarios para que dichas Posiciones deudoras no excedan los Recursos Disponibles de los Participantes. El retiro comenzará a partir de la última transferencia enviada y continuará en orden regresivo.

b) Luego del retiro mencionado, la ESEC obtendrá las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, las que comunicará al BCRP a fin de que efectúe la liquidación definitiva en el Sistema LBTR, conforme a lo previsto en el Artículo 8°.

Artículo 10°.- Sanción por Retiro de Transferencias de Crédito

La Entidad Participante que no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación de Transferencias de Crédito en cualquier moneda, será sancionada por el BCRP con una penalidad equivalente al producto de 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda nacional (TAMN) o la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) vigentes en la fecha de retiro, según corresponda, y el valor de las Transferencias de Crédito retiradas.

Artículo 11°.- Suministro del Resultado de la Compensación

Dentro de los horarios establecidos en el Anexo 2 y, luego de haberse efectuado la liquidación correspondiente, la ESEC remitirá a las Entidades Participantes los resultados definitivos de la compensación y los archivos conteniendo el total de las transferencias presentadas y de las devoluciones, si las hubiera.

Artículo 12°.- Devoluciones

Una vez recibidos los archivos a los que se refiere el Artículo 11°, las Entidades Participantes efectuarán las

validaciones necesarias a fin de ejecutar la instrucción de pago recibida. Si la instrucción de pago no pudiese ser ejecutada, la Entidad Participante Receptora deberá devolver la transferencia a la Entidad Participante Originante, dentro de los horarios establecidos en el Anexo 2.

El plazo máximo de devolución de una Transferencia de Crédito será determinado en el Reglamento Interno de Transferencias de Crédito de la ESEC.

Artículo 13°.- Causales de exclusión

Son causales para la exclusión de una Entidad Participante de la Compensación de Transferencias de Crédito:

a) La imposibilidad de cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación de Transferencias de Crédito en cualquier moneda, ocasionando el retiro parcial de aquéllas, durante cinco sesiones en el lapso de 60 días calendario.

b) La declaración de intervención, caso en el que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 15°.

c) La exclusión de la Cámara de Compensación de Cheques por no haber cubierto su Posición Neta Multilateral Deudora de la Compensación Global.

d) La presencia de fallas operacionales que resulten insalvables, originadas por caso fortuito o fuerza mayor.

La ESEC intercambiará información con el BCRP cuando ocurra alguna de las causales de exclusión mencionadas. En el caso del inciso a), el BCRP informará a la SBS.

Artículo 14°.- Duración de la exclusión

La exclusión de la Compensación de Transferencias de Crédito subsistirá:

i. En el caso del inciso a), 30 días o 60 días en caso de reincidencia en un período de 6 meses. Si dentro de este último lapso volviera a incurrir en incumplimiento, la exclusión será indefinida, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

ii. En el caso de los incisos b) y c), por tiempo indefinido.

iii. En el caso del inciso d), en tanto la falla operacional se mantenga.

Artículo 15°.- Procedimientos Especiales

De ocurrir la causal prevista en el inciso b) del Artículo 13°, se procederá de la siguiente manera:

i. Se concluirá el proceso de Compensación iniciado el día hábil anterior a aquél en el que el BCRP tome conocimiento de la resolución de intervención salvo que, como consecuencia de ésta, no se complete alguno de los pasos imprescindibles.

ii. Se discontinuará el ciclo de Compensación iniciado el día en el que el BCRP tome conocimiento de la resolución de intervención, se retirará a la Entidad Participante infractora y se reiniciará el proceso sin ella. Para este efecto, el BCRP comunicará el hecho a la ESEC.

ANEXO 1 - DEFINICIONES

Cliente Originante de una Transferencia de Crédito.- Persona natural o jurídica, con cuenta en la Entidad Participante Originante o sin ella, que ordena a ésta efectuar una Transferencia de Crédito a favor de un Cliente Receptor en una Entidad Participante Receptora.

Cliente Receptor de una Transferencia de Crédito.- Persona natural o jurídica, con cuenta en la Entidad Participante Receptora o sin ella, que recibe una Transferencia de Crédito del Cliente Originante por conducto de la Entidad Participante Originante.

Devolución de Transferencias de Crédito.- Operación que se genera por errores o desfases en la información entregada por el Cliente Originante o por la Entidad Participante Originante.

Entidad Participante Originante de una Transferencia de Crédito.- Entidad Participante que, por orden del Cliente Originante, realiza Transferencias de Crédito, encargándose y responsabilizándose de su introducción en el Sistema de Compensación Electrónica de Instrumentos Compensables.

Entidad Participante Receptora de una Transferencia de Crédito.- Entidad Participante que recibe las Transferencias de Crédito destinadas a sus Clientes Receptores, tengan o no cuenta en dicha institución.

Transferencia de Crédito.- Instrumento de pago por el cual se instruye a la Entidad Participante Originante para que traslade una suma de dinero a la Entidad Participante Receptora a favor de un beneficiario.

ANEXO 2

HORARIO DE TRANSMISIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO PARA LA PRIMERA SESIÓN DE COMPENSACIÓN

	DÍA D - 1		DÍA D	
	INICIO	FIN	INICIO	FIN
	horas	horas	horas	horas
I. TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS A LAS ESEC				
A. Envío a las ESEC de las Transferencias de Crédito para la Compensación.	16:00	19:00		
II. CALCULO Y TRANSMISIÓN DE LAS POSICIONES NETAS BILATERALES Y MULTILATERALES PARA LA PRIMERA COMPENSACIÓN				
A. Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmisión de los resultados al BCRP.	19:00	20:00		
III. LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO				
A. Constitución de Garantías en el Sistema LBTR			8:00	8:30
B. El BCRP verifica que las Entidades Participantes cuenten con Recursos Disponibles para cubrir las Posiciones Netas Multilaterales Deudoras y efectúa la Liquidación en el Sistema LBTR, informando a la ESEC.			8:15	8:45
C. Si la liquidación no procede, la ESEC calcula las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmite los resultados al BCRP para su liquidación.			8:45	9:45
D. La ESEC transmite el resultado de la Compensación a las Entidades Participantes.			08:45	10:00

HORARIO DE TRANSMISIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO PARA LA SEGUNDA SESIÓN DE COMPENSACIÓN

	DÍA D	
	INICIO	FIN
	horas	horas
I. TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS A LAS ESEC		
A. Envío a las ESEC de las Transferencias de Crédito para la Compensación.	10:00	13:45
II. CALCULO Y TRANSMISIÓN DE LAS POSICIONES NETAS BILATERALES Y MULTILATERALES PARA LA SEGUNDA COMPENSACIÓN		
A. Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmisión de los resultados al BCRP.	13:45	14:30
III. LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO		
A. El BCRP verifica que las Entidades Participantes cuenten con Recursos Disponibles para cubrir las Posiciones Netas Multilaterales Deudoras y efectúa la Liquidación en el Sistema LBTR, informando a la ESEC.	14:30	15:00
B. Si la liquidación no procede, la ESEC calcula las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales y transmite los resultados al BCRP para su liquidación.	15:00	16:00
C. La ESEC transmite el resultado de la Compensación a las Entidades Participantes.	15:00	16:15

18301

J N E**Proclaman Congresista de la República****RESOLUCIÓN N° 147-2001-JNE**

Lima, 14 de febrero de 2001

VISTO:

El Oficio N° 732-2LO-DP-PCR recibido el 13 de febrero del año 2001 del señor doctor Carlos Ferrero Costa, Presidente (a.i.) del Congreso de la República, mediante el cual remite la Resolución N° 007-2001-P/CR de fecha 9 de febrero del año 2001 que declara la vacancia del cargo de Congresista de la República del señor Luis Alberto Emilio Kouri Bumachar por inhabilitación superior al período parlamentario, quien fuera elegido Congresista de la República como candidato del Partido Perú Posible en las elecciones generales del año 2000;

CONSIDERANDO:

Que del Acta General del Proceso de Elecciones Generales para la elección de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República para el período 2000 - 2005, elaborado en cumplimiento del Artículo 323° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, se tiene que para el Partido Perú Posible fueron elegidos 29 Congresistas;

Que del cómputo nacional de las elecciones parlamentarias del año 2000 elaborado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en conformidad con lo establecido en el Artículo 320° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859,

remitido mediante Oficio N° 923-2000-J/ONPE con fecha 12 de mayo de 2000, aparece el candidato no proclamado Luis Leopoldo Pella Granda en el orden de ubicación N° 30 con dieciocho mil quinientos ochenta y tres (18583) votos;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del Artículo 178° de la Constitución Política, concordante con lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y con lo señalado en el Artículo 325° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859; corresponde proclamar como Congresista de la República al señor Luis Leopoldo Pella Granda ante la vacancia en dicho cargo del señor Luis Alberto Emilio Kouri Bumachar;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar Congresista de la República al señor Luis Leopoldo Pella Granda, ante la vacancia en el cargo de Congresista del señor Luis Alberto Emilio Kouri Bumachar, otorgándose la correspondiente credencial.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del señor Presidente del Congreso de la República la presente Resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CORDOVA, Secretario General.

18272

Inscriben al Grupo de Opinión Pública (GOP) de la Universidad de Lima y a la empresa Analistas y Consultores S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 148-2001-JNE

Lima, 14 de febrero de 2001

VISTA:

La solicitud de inscripción de la Universidad de Lima en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por la señora Ilse Claire Wisotzki Loli el 13 de febrero del año 2001, en representación de la institución señalada;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 27369;

Que mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que la institución solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) testimonio de la escritura pública de constitución, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2001-JNE;

Que cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir al Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, asignándole un número de registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo señalado en el Artículo 5° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de las elecciones generales del año 2001, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación hasta el domingo primero de abril del presente año, incluyéndose el uso de las páginas Web que mantengan en Internet las encuestadoras, las empresas de radio, de televisión y de prensa escrita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras al Grupo de Opinión Pública (GOP) de la Universidad de Lima, debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente para la encuestadora denominada Grupo de Opinión Pública (GOP) de la Universidad de Lima en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0003-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CórDOVA, Secretario General.

18273

RESOLUCIÓN N° 149-2001-JNE

Lima, 14 de febrero de 2001

VISTA:

La solicitud de inscripción de la Empresa Analistas y Consultores S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor Bernardo Verjovsky Sandler el 13 de febrero del año 2001, en representación de la empresa señalada;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 27369;

Que mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) testimonio de la escritura pública de constitución inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2001-JNE;

Que cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la empresa encuestadora, asignándole un número de registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo señalado en el Artículo 5° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de las elecciones generales del año 2001, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación hasta el domingo primero de abril del presente año, incluyéndose el uso de las páginas Web que mantengan en Internet las encuestadoras, las empresas de radio, de televisión y de prensa escrita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Empresa ANALISTAS Y CONSULTORES S.R.L., debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente para la encuestadora denominada Analistas y Consultores S.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0004-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CórDOVA, Secretario General.

18274

Inscriben a Comunicaciones Comerciales S.A. y Terra Networks Perú S.A. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 150-2001-JNE

Lima, 14 de febrero de 2001

VISTA:

La solicitud de inscripción de la Empresa Comunicaciones Comerciales S.A. en el Registro Electoral de Encues-

tadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor Betel Sevillano Montañez el 13 de febrero del año 2001, en representación de la empresa señalada;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 27369;

Que mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) testimonio de la escritura pública de constitución inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2001-JNE;

Que cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la empresa encuestadora, asignándole un número de registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo señalado en el Artículo 5° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de las elecciones generales del año 2001, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación hasta el domingo primero de abril del presente año, incluyéndose el uso de las páginas Web que mantengan en Internet las encuestadoras, las empresas de radio, de televisión y de prensa escrita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Empresa COMUNICACIONES COMERCIALES S.A con siglas C&Co.S.A., debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente para la encuestadora denominada Comunicaciones Comerciales S.A. - C&Co.S.A. en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0005-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA, Secretario General

18275

RESOLUCIÓN N° 151-2001-JNE

Lima, 14 de febrero de 2001

VISTA:

La solicitud de inscripción de la empresa Terra Networks Perú S.A. en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor Rainer Spitzer Chang el 13 de febrero del año 2001, en representación de la empresa señalada;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 27369;

Que mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) testimonio de la escritura pública de constitución, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2001-JNE;

Que cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la empresa encuestadora, asignándole un número de registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo señalado en el Artículo 5° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de las elecciones generales del año 2001, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación hasta el domingo primero de abril del año 2001, incluyéndose el uso de las páginas Web que mantengan en Internet las encuestadoras, las empresas de radio, televisión y de prensa escrita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa Terra Networks Perú S.A., debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente para la encuestadora denominada Terra Networks Perú S.A., en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0006-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA, Secretario General

18276

Inscriben a Veridata S.A.C. y Compañía Peruana de Investigación de Mercados S.A. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 152-2001-JNE

Lima, 14 de febrero de 2001

VISTA:

La solicitud de inscripción de la empresa Veridata S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor Paul Zaidman Ackerman el 13 de febrero del año 2001, en representación de la empresa señalada;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 27369;

Que mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza

relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) testimonio de la escritura pública de constitución, inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2001-JNE;

Que cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la empresa encuestadora, asignándole un número de registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo señalado en el Artículo 5º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de las elecciones generales del año 2001, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación hasta el domingo primero de abril del año 2001, incluyéndose el uso de las páginas Web que mantengan en Internet las encuestadoras, las empresas de radio, televisión y de prensa escrita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la empresa VERIDATA S.A.C., debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente para la encuestadora denominada Veridata S.A.C. en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0007-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CORDOVA, Secretario General

18277

RESOLUCIÓN N° 153-2001-JNE

Lima, 14 de febrero de 2001

VISTA:

La solicitud de inscripción de la empresa Compañía Peruana de Investigación de Mercados S.A. (CPI) en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, presentada por el señor Manuel Saavedra Castro el 13 de febrero del año 2001, en representación de la empresa señalada;

CONSIDERANDO:

Que sólo podrá publicarse o difundirse en los medios de comunicación el resultado de las encuestas electorales elaboradas por las personas o instituciones que estén debidamente inscritas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18º de la Ley N° 27369;

Que mediante Resolución N° 142-2001-JNE de fecha 8 de febrero del año 2001, se ha creado el Registro Electoral de Encuestadoras para la inscripción de todas aquellas personas o instituciones que realicen o deseen realizar encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de cualquier naturaleza relacionadas con la intención del voto de los ciudadanos en los procesos electorales;

Que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos que se exige para la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, como son: a) solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, b) nombre de la encuestadora, c) testimonio de la escritura pública de constitución, inscrita en la Oficina Registral de Lima y Callao, d) domicilio, y e) pago de la tasa correspondiente; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras aprobado por Resolución N° 142-2001-JNE;

Que cumplidos los requisitos señalados en el considerando anterior, se debe inscribir a la empresa encuestadora, asignándole un número de registro y abriéndose la partida correspondiente donde se anotará los actos posteriores, de conformidad con lo señalado en el Artículo 5º del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras;

Que la publicación o difusión de encuestas electorales y de proyecciones de cualquier naturaleza sobre el resultado de las elecciones generales del año 2001, sólo podrá realizarse en los medios de comunicación hasta el domingo primero de abril del año 2001, incluyéndose el uso de las páginas Web que mantengan en Internet las encuestadoras, las empresas de radio, televisión y de prensa escrita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la COMPAÑÍA PERUANA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS S.A. (CPI), debiendo sujetarse su actividad a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Abrir la partida correspondiente para la encuestadora denominada Compañía Peruana de Investigación de Mercados S.A. (CPI) en el Registro Electoral de Encuestadoras, asignándole el Registro N° 0008-REE/JNE como código de identificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CORDOVA, Secretario General

18278

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 004-2001-MP-FN-JFS

Lima, 13 de febrero del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia irrevocable formulada por la doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, a su designación como integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en representación del Ministerio Público, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 010-2000-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre del 2000;

Que, mediante Acuerdo N° 270 adoptado por unanimidad por la Junta de Fiscales Supremos en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2001, con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia irrevocable de la doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, a su designación como integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en representación del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Transitorio del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Director General de la Academia de la Magistratura, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de la República, Oficina de Registro de Fiscales del Ministerio Público y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

18269

Dejan sin efecto elección de representante suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 006-2001-MP-FN-JFS

Lima, 14 de febrero del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 005-2001-MP-FN-JFS de fecha 13 de febrero del 2001 se elige a los nuevos representantes del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en dicha resolución se ha omitido consignar el dejar sin efecto la elección del doctor Alfonso Sbarbaro Rivas Plata como representante Suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, materia de la Resolución N° 002-2000-MP-FN-JFS de fecha 25 de febrero del 2000, lo que fuera también omitido en el Acuerdo N° 271, adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 12 de febrero del 2001, por lo que es necesario ampliar los alcances de la resolución citada en el considerando precedente; y estando al Acuerdo N° 273 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de la fecha, con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la elección del doctor Alfonso Sbarbaro Rivas Plata como representante Suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, materia de la Resolución N° 002-2000-MP-FN-JFS de fecha 25 de febrero del 2000.

Artículo Segundo.- La presente resolución es parte integrante de la Resolución N° 005-2001-MP-FN-JFS de fecha 13 de febrero del 2001.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores, Presidente del Congreso de la República, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Transitorio del Poder Judicial, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Registro de Fiscales del Ministerio Público al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

18270

CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Declaran infundadas apelaciones de resoluciones referidas a denuncias contra magistrados por presuntos delitos de prevaricato y abuso de autoridad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 018-2001-CT-MP

Lima, 13 de febrero de 2001

VISTO:

En sesión del Consejo Transitorio del Ministerio Público, de fecha 8 de febrero del 2001, el Oficio N° 629-00-(559-CI.LIMA)MP-F.SUPR.C.I. de fecha 28 de noviembre del 2000, emitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, por el cual eleva el Expediente N° 559-99-CI.LIMA, en

mérito al Recurso de Apelación concedido a la señora Sandra Karolina Thombansen Bejarano de Haffner, contra la Resolución N° 1912 de fecha 19 de octubre del 2000, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, por la cual se ha Declarado Infundada la denuncia presentada contra la doctora María Saldaña Grosso, Juez del Cuadragésimo Séptimo Juzgado en lo Civil de Lima, por el presunto delito de Prevaricato.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1912, venida en grado por Recurso de Apelación, tiene como fundamento principal el Informe N° 043-2000-C.I.LIMA, emitido por la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno de Lima, en el cual se precisa que no existen indicios de la comisión del delito denunciado, toda vez que al imputársele a un magistrado el hecho de dejar de aplicar el texto expreso de una norma no configura el delito de prevaricato, además que en el caso específico del proceso civil de División y Partición, materia sublitis de la presente denuncia, la magistrada denunciada al momento de emitir sentencia tuvo en consideración todas las pruebas aportadas por las partes en el mismo proceso civil;

Que, de la revisión de la resolución recurrida, y de los fundamentos del Recurso de Apelación, no se advierte ninguna causal de nulidad que invalide la resolución observada, más aún si el presente recurso no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas actuadas, no existiendo tampoco cuestiones de puro derecho, conforme lo disponen los Artículos 43° y 99° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, comprobándose en todo caso que la Fiscalía Suprema de Control Interno se ha pronunciado conforme a las facultades que le concede el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

De otro lado en el extremo de la resolución impugnada acerca de la remisión de copias de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a fin de que evalúe las irregularidades anotadas en el informe antes mencionado, considerando que efectivamente en el transcurso de la investigación que dio mérito a la resolución venida en grado se ha llegado a determinar que la magistrada denunciada cometió irregularidades al momento de emitir la Resolución N° 43, las cuales fueron advertidas por la Sala de procesos Abreviados y de Conocimiento por lo cual declaró nula la misma, mediante resolución de fecha 31 de enero del 2000, ordenando se emita una nueva resolución, subsanando las omisiones advertidas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Resolución N° 337-98-MP-CEMP, modificada por la Resolución N° 726-98-MP-CEMP; y estando al Acuerdo N° 049 del Consejo Transitorio del Ministerio Público, en uso de sus atribuciones conferidos por la Ley N° 27367;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Sandra Karolina Thombansen Bejarano de Haffner contra la Resolución N° 1912 de fecha 27 de octubre del 2000, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, en consecuencia CONFIRMARSE la resolución apelada, asimismo conforme a lo dispuesto por la resolución antes mencionada, remítase copia de los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial respecto de las irregularidades anotadas en el informe citado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar Agotada la vía administrativa con la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL G. BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN M. PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

18261

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 019-2001-CT-MP**

Lima, 13 de febrero de 2001

VISTO:

En sesión del Consejo Transitorio del Ministerio Público, de fecha 8 de febrero del 2001, el Oficio N° 628-00-(164-2000)MP-F.SUPR.C.I. de fecha 28 de noviembre del 2000 de la Fiscalía Suprema de Control Interno, por el cual se eleva el Expediente N° 164-2000, en mérito al Recurso de Apelación concedido a las señoras Julia Pariapaza Quispe y Patricia Quispe Pariapaza, contra la Resolución N° 1949 de fecha 27 de octubre del 2000, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, la cual Declara Improcedente la denuncia presentada contra el doctor Luis Alberto Pajares Rubiños, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal del Cono Norte y el doctor Pedro Alberto Córdova Rojas, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Cono Norte, por los presuntos Delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato.

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N° 1949, venida en grado por Recurso de Apelación, se precisa que no existen indicios de la comisión de los delitos denunciados inicialmente toda vez que los mismos no se llegaron a configurar según las investigaciones realizadas, es por ello que los pronunciamientos emitidos por los Fiscales denunciados, lo realizaron conforme a sus atribuciones legales y dentro del marco discrecional funcional que la ley les reconoce, esto es considerando las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, siendo por tanto subjetiva la apreciación de las denunciaciones;

Que, efectivamente en la denuncia inicial las recurrentes solicitan la apertura de una acción penal contra el efectivo policial Eugenio Efraín Matos Pastor por los Delitos de Abuso de Autoridad y contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, mas en el transcurso de las investigaciones se llegó a determinar que cuando ocurrieron los hechos el denunciado no se identificó como efectivo de la Policía Nacional del Perú, lo cual impide configurar el delito de Abuso de Autoridad, asimismo en cuanto el extremo denunciado sobre Apropiación Ilícita al no haber prestado su declaración el directamente agraviado tampoco tendría validez esta parte de la denuncia toda vez que sólo existe la imputación de las supuestas agraviaciones, todos estos hechos hacen prever que no existen indicios de la comisión de los delitos denunciados, por lo cual era imposible que la Fiscalía se pronuncie con la formalización de una acción penal, es por ello que se dispuso el archivamiento correspondiente;

Que, asimismo de la revisión de la resolución recurrida, y de los fundamentos del Recurso de Apelación, no se advierte ninguna causal de nulidad que invalide la resolución observada, más aún si el presente recurso no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas actuadas, no existiendo tampoco cuestiones de puro derecho, conforme lo disponen los Artículos 43° y 99° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, comprobándose en todo caso que la Fiscalía Suprema de Control Interno se ha pronunciado conforme a las facultades que le concede el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y estando al Acuerdo N° 050 del Consejo Transitorio del Ministerio Público, en uso de sus atribuciones conferidos por la Ley N° 27367;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por las señoras Julia Pariapaza Quispe y Patricia Quispe Pariapaza contra la Resolución N° 1949 de fecha 27 de octubre del 2000, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Segundo.- Declarar Agotada la vía administrativa con la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERON NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL G. BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN M. PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

18262

Declaran infundada apelación contra resolución que sancionó con suspensión a magistrado de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Loreto

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO TRANSITORIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO
N° 020-2001-CT-MP**

Lima, 13 de febrero de 2001

VISTO:

En sesión del Consejo Transitorio del Ministerio Público, de fecha 8 de febrero del 2001, el Oficio N° 626-2000-MP-FN-F.SUPR.C.I. de fecha 28 de noviembre del 2000, emitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se eleva el Expediente N° 189-1999 (Acum. N° 305-99), en mérito al Recurso de Apelación presentado por el doctor Mario Alberto Gallo Zamudio, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Loreto, contra la Resolución N° 1824 de fecha 10 de octubre del 2000, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, por la cual se ha Declarado Fundada la Queja presentada contra el Fiscal recurrente, imponiéndosele la medida disciplinaria de Suspensión de Treinta Días, concediéndose el recurso impugnatorio mediante resolución de fecha 1 de noviembre del 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del recurso presentado, de los actuados y sus recaudos se advierte que la resolución materia de la apelación fue expedida evaluando lo expuesto en autos y los argumentos que expone el recurrente en su Recurso de Apelación no hace variar en modo alguno, lo sustentado en la resolución cuestionada, no existiendo tampoco cuestiones de puro derecho, conforme lo disponen los Artículos 43° y 99° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas de Procedimientos Administrativos; la misma que fue expedida de acuerdo a las facultades de la Fiscalía Suprema de Control Interno; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y estando al Acuerdo N° 051 del Consejo Transitorio del Ministerio Público, en uso de sus atribuciones conferidos por la Ley N° 27367;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el doctor Mario Alberto Gallo Zamudio, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Loreto, contra la Resolución N° 1824 de fecha 10 de octubre del 2000, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno. Devuélvanse los actuados a la Fiscalía Suprema de Control Interno para los fines consiguientes.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa con la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERON NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta del Consejo Transitorio

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Consejero

MANUEL G. BALAREZO GAMARRA
Consejero

JUAN M. PORTOCARRERO HIDALGO
Consejero

18263

S B S

Prorrogan plazo otorgado a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa para que proceda a enajenar bienes adjudicados en pago de deudas

RESOLUCIÓN SBS N° 103-2001

Lima, 6 de febrero de 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud de prórroga del plazo para la enajenación de los bienes que forman parte del Anexo de la presente Resolución, adjudicados en cobro de acreencias, presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., conforme a lo previsto por el Artículo 215° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 215° de la Ley General, establece que cuando como consecuencia del pago de una deuda contraída previamente y de buena fe, se reciba o adjudique en pago total o parcial, bienes muebles o inmuebles, la empresa de que trate debe enajenarlos en el plazo de un (1) año, el mismo que podrá ser prorrogado por esta Superintendencia por una sola vez y por un máximo de seis (6) meses;

Que, en el segundo párrafo del referido artículo se precisa que vencido dicho plazo, sin que la enajenación se haya efectuado, la empresa deberá constituir una provisión hasta por el monto equivalente al costo en libros en los bienes no vendidos;

Que, la Circular N° CM-0262-2000 establece los procedimientos a seguir para la constitución de provisiones para los bienes adjudicados o recuperados con prórroga y en el numeral 4 que las solicitudes para prórroga del plazo establecido en el Artículo 215° de la Ley General, deberán ser presentadas con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento, caso contrario será rechazada la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe N° DESF "F" 010-2001/OT y a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 0807-99 del 26 de agosto de 1999;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por seis (6) meses el plazo a que se refiere el Artículo 215° de la Ley General, para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa proceda a la enajenación del inmueble ubicado en el jirón N° 4, Zona A, lote 1, Manzana J, Asentamiento Humano Similar a Pueblo Joven Nicaragua, distrito de Paucarpata, departamento y provincia de Arequipa, adjudicado el 19 de enero de 2000, con un valor de adjudicación de S/. 29,750.00.

Artículo Segundo.- La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. deberá proceder conforme a lo establecido en la Circular N° CM-262 - 2000, debiendo constituir las correspondientes provisiones con cargo a resultados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

18228

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS N° 106-2001

Lima, 7 de febrero del 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación de fecha 3 de abril de 2000, mediante la cual solicita se le autorice el traslado de 12 agencias, cuya ubicación se detalla en anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica los traslados solicitados; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante los Informes N°s. DESF "B" 018 al 029-OT/2001; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Circular N° B-1996-97; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de 12 agencias, cuya ubicación se detalla en anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

ANEXO A LA RESOLUCION SBS N° 106-2001

1	De Plaza de Armas s/n a Jr. Grau s/n - Plaza de Armas, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
2	De Jr. Lima N°s. 816-818-820 a Jr. Lima N°s. 216-218, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
3	De Jr. Coronel Arguedas N°s. 744-774 a Esquina del Jr. Francisco Bolognesi s/n y José Gálvez s/n, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
4	De Av. Centenario N°s. 247-249 al Jr. Unión s/n, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.
5	De Av. 28 de Julio N° 769 a la Av. 28 de Julio s/n, distrito de Huacachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco.
6	De Esquina Jr. Lima N° 618 y Jr. Huancayo N° 386, a la Esquina Av. Castilla N° 168 y Jr. Callao N° 937, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.
7	De calle San Martín N° 370 a la calle Diego Ferré N° 376, distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
8	De Jr. Real N° 619 al Jr. Real N° 378, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima.
9	De calle 28 de Julio s/n a calle Arequipa s/n, distrito de Putumayo, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
10	De calle Comercio N° 127 al 131 a calle Bolívar N° 131, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
11	De Jr. Bolívar N°s. 129-135 a la Plaza de Armas N° 132, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
12	De Esquina de calles Piura y Catacaos s/n al Jr. Castilla N° 384, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.

18180

RESOLUCIÓN SBS N° 107-2001

Lima, 7 de febrero del 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de doce de sus agencias.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de las referidas agencias; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante Informes N°s. ASIF "B" 013-OT/2001, 014-OT/2001 y 015-OT/2001;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Circular N° B-1996-97; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de las siguientes agencias:

- Av San Luis N° 1863, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a su nuevo local ubicado en la Av. Javier Prado N° 2499 de la misma localidad.

- Plaza de Armas N°s. 481-483-485 y 489, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, a su nuevo local ubicado en la esquina de los jirones Maynas N°s. 192-198 y Raimondi N°s. 102-106 de la misma localidad.

- Calle Alfonso Ugarte N° 189, distrito y provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, a su nuevo local ubicado en jirón Juan Ugaz N° 197 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

18181

Sustituyen anexo de resolución mediante la cual se prorrogó plazo para que el Banco Sudamericano enajene bien inmueble adjudicado en pago de deudas

RESOLUCIÓN SBS N° 109-2001

Lima, 7 de febrero de 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Sudamericano, para que se precise lo establecido en el Anexo de la Resolución SBS N° 072-2001, anexo mediante el cual se describe un bien inmueble adjudicado, cuyo plazo para su enajenación fue prorrogado por seis (6) meses, conforme a lo previsto por el Artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo solicitado, se procedió a verificar y confirmar la necesidad de precisar el contenido del referido anexo;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", y con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Banca;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 807-99;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Anexo de la Resolución SBS N° 072-2001 de fecha 30 de enero de 2001, y reemplazarlo para sus efectos, por el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 109-2001

Relación de inmuebles recibidos en dación de pago de obligaciones de deudores, sobre los cuales se autoriza al Banco Sudamericano prórroga del plazo para su enajenación (venta), conforme a lo dispuesto en el Artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y la Circular SBS N° B-2075-2000.

FECHA DE ADJUDICACION	DESCRIPCION/UBICACION	VALOR DE ADJUDICACION (S/.)	PRORROGA DE TENENCIA
2000.2.15	Lote de Terreno N° 2, ubicado a la altura del Km. 247 de la Panamericana Sur, distrito de Paracas, provincia de Pisco, Dpto. de Ica.	5 040 043,88	2001.8.15

18177

ADUANAS

Levantan suspensión de actividades del Terminal de Almacenamiento Autorizado Maersk Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 000 ADT/2001-000291

Callao, 13 de febrero de 2001

Visto, el Informe Electrónico N° 007 del 12.2.2001, de la Gerencia de Fiscalización, sobre LEVANTE de actividades del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A.;

CONSIDERANDO:

Con Resolución de Intendencia Nacional N° 000241 del 24.6.99 se autoriza a la empresa MAERSK PERU S.A., a ejercer la actividad de Terminal de Almacenamiento en la jurisdicción de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, con Código de Aduanas N° 3550;

Que, de conformidad con el Art. 164° del D.S. N° 121-96-EF señala que se notificará por escrito a los Depósitos Aduaneros que hayan incurrido en causales de suspensión prevista en los incisos a) y b) del Art. 105° del D. Leg. N° 809, otorgándoles un plazo de tres (3) días computados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no presentar las pruebas correspondientes se procederá a la suspensión;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2001-000201 del 30.1.2001 e Informe N° 043-2001-ADUANAS/INFA.12.02, del 29.1.2001 se le sanciona al Terminal de Almacenamiento Autorizado MAERSK PERU S.A., con Código de Aduanas N° 3550 al no haber cumplido con presentar la documentación sustentatoria y de conformidad con el numeral 1) inciso a) del Artículo 105° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 fue SUSPENDIDO de sus actividades como Terminal de Almacenamiento Autorizado;

Que, con Informe Electrónico N° 007 del 12.2.2001, remitido por la Gerencia de Fiscalización, el Terminal de Almacenamiento Autorizado MAERSK PERU S.A. ha cumplido con las exigencias establecidas en el inciso d) del Rubro del Archivo de la Documentación Aduanera - De los Almacenes Aduaneros - del Procedimiento de Autorización de Operadores INTA.PE.00.08;

De conformidad con la delegación de atribuciones y facultades de gestión aprobado mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 00727 del 15.6.99 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000001 del 2.1.2001;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- LEVÁNTESE la suspensión de actividades del Terminal de Almacenamiento Autorizado MAERSK PERU S.A. con código N° 3550 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ANA MARIA ROJAS ZAPANA
Intendente (e) Nacional de Técnica Aduanera

18280

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el año 2001

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1521/INC

Lima, 28 de diciembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 7° de la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", y al Artículo 3° del Reglamento aprobado por D.S. N° 039-98-PCM, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho Plan debe prever el tipo de bienes y servicios que se requiera durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad antes de iniciado el año calendario;

Estando a lo visado por la Gerencia Administrativa, la Gerencia de Planificación y Captación de Recursos Financieros, la Dirección Ejecutiva y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 50-94-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado"; Decreto Supremo N° 039-98-PCM que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el año 2001, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el año 2001 se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Tercero.- Disponer que el Plan a que hace referencia el Artículo Primero se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Administrativa, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE TORD
Director Nacional

18243

SUNAT

Modifican estructura organizacional de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 027-2001/SUNAT

Lima, 14 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2001/SUNAT, publicada el 18 de enero de 2001, se aprobó la estructura organizacional de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria -SUNAT-, que fuera modificada por la Resolución de Superintendencia N° 021-2001/SUNAT, así como el organigrama correspondiente, vigente a partir del 12 de febrero del presente año;

Que es conveniente efectuar algunas modificaciones a la estructura organizacional de la SUNAT, específicamente respecto de la Intendencia Regional Lima, y la Intendencia Regional (TIPO), con el propósito de optimizar el desempeño de dichas dependencias;

De conformidad con el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, los incisos c), l) y m) del Artículo 6° del Estatuto de la SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 004-2001/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la estructura organizacional de la SUNAT, aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 012-2001/SUNAT, en lo referente a la Intendencia Regional Lima y la Intendencia Regional (TIPO), de manera que se crean Secciones en el Departamento de Control de Deuda y Cobranza, y de Auditoría de acuerdo con lo siguiente:

"

(...)

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

(...)

Departamento de Control de Deuda y Cobranza

Sección Control de la Deuda PRICO
Sección Control de la Deuda MEPECO
Sección Cobranza Coactiva

(...)

Departamento de Auditoría

Sección Programación Operativa
Sección Auditoría I
Sección Auditoría II
Sección Auditoría III
Sección Auditoría IV
Sección Operativos Masivos

INTENDENCIA REGIONAL (TIPO)

(...)

Departamento de Control de Deuda y Cobranza

Sección Control de la Deuda
Sección Cobranza Coactiva"

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO ARIAS MINAYA
Superintendente

18282

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 026-2001/SUNAT

Mediante Oficio N° 026-2001/C00000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 026-2001/SUNAT publicada en nuestra edición del día 14 de febrero de 2001, en la página 198806.

Artículo 3°, numeral 3.1., segundo párrafo

DICE:

"... la relación de contribuyentes cuya fiscalización hubiera sido de baja."

DEBE DECIR:

"... la relación de contribuyentes cuya fiscalización o verificación hubiera sido dada de baja."

18279

CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede del CTAR Ancash para el año 2001

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0042-2001-CTAR-ANCASH/PRE

Huaraz, 10 de enero de 2001

Visto, el "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES" de la Unidad Ejecutora 001, Sede Consejo

Transitorio de Administración Regional - Ancash, en lo que respecta a BIENES Y SERVICIOS para el Ejercicio Presupuestal 2001.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26850 se aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que dispone en su Artículo 7° la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de cada entidad, el que será aprobado por la máxima autoridad administrativa;

Que, la Gerencia Regional de Administración ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Unidad Ejecutora 001 Sede CTAR Ancash, para el Ejercicio Presupuestal - 2001, en base a las necesidades identificadas en las diferentes unidades de la institución;

Que, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - 2001 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del CTAR Ancash, en lo que respecta a BIENES Y SERVICIOS, como instrumento Guía de los Procesos de Selección a efectuarse en el año;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 039-98-PCM, que aprueba su Reglamento y la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización, Decreto Supremo N° 010-98-PRES y Resolución Suprema N° 135-2000-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES" de la Unidad Ejecutora 001, Sede Consejo Transitorio de Administración Regional - Ancash, en lo que respecta a BIENES Y SERVICIOS para el Ejercicio Presupuestal 2001, que en once 11 folios útiles forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALFONSO VEGA MAGUIÑA
Presidente Ejecutivo
Consejo Transitorio de
Administración Regional - Ancash

18234

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican ordenanza de la Municipalidad Distrital de Pucusana que establece Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular

ACUERDO DE CONCEJO N° 006

Lima, 8 de enero de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de PUCUSANA, mediante Oficio N° 205-00-AL-MDP para la ratificación de la Ordenanza N° 003-00/MDP, que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para la temporada de verano 2001 en su jurisdicción;

De acuerdo con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitida mediante Informe N° 000288-2000-SAT/04 y Oficio N° 00496-00-SAT/MML de la Jefatura del SAT; lo opinado por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen N° 004-2001-MML/CEPP y de acuerdo a lo normado por el Edicto N° 020, Reglamento Interior del Concejo y Ordenanza N° 211;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 213 de 23 de febrero de 1999, establece que a partir de su vigencia las Municipalidades Distritales integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima fijarán a las Ordenanzas y Edictos que aprueben el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua, según el orden en que se promulguen;

Que, la misma Ordenanza establece que los Acuerdos de Concejo, Decretos y Resoluciones Municipales, llevarán la numeración correlativa anual que les corresponda;

Que, en tal virtud, las Ordenanzas Municipales deben llevar numeración correlativa continua sin referencia de año, a lo que en algunos casos no se está dando cumplimiento, situación que es necesario corregir;

ACORDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza N° 003-00-MDP, de fecha 28 de noviembre de 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2000, de la Municipalidad Distrital de PUCUSANA, que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular para la temporada de verano 2001 en su jurisdicción.

Artículo Segundo.- Recordar y recomendar a la Municipalidad Distrital de PUCUSANA, que las Ordenanzas que apruebe deben llevar el número cardinal que les corresponda en forma correlativa continua sin referencia de año, conforme establece la Ordenanza Metropolitana N° 213.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

18238

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban recepción de obras de habilitación urbana y autorizan venta de lotes de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1357-2000-ALC-MDLV**

La Victoria, 29 de diciembre de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto, el Expediente N° 22889 de fecha 11 de diciembre de 1998, y el Expediente N° 32281-2000, seguido por la COMPANIA URBANIZADORA HUERTA DE MENDOZA S.A., por la que solicitan la Recepción de Obras de parte de las manzanas 1 y 4 de la Urb. Huerta Mendoza ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 167 de fecha 31 de marzo de 1948, emitida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas se recepcionan las Obras de Habilitación Urbana, cumpliendo con la ejecución de las Obras de Habilitación y entrega de los Aportes Reglamentarios que corresponden al Estado del 2%, aprobando el plano de Lotización y autorización de venta de lotes de la Urb. Huerta Mendoza del terreno de 81,365.53 m², quedando pendiente parte de las manzanas 1, 4 y 8, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144 de fecha 18 de junio de 1949, se aprueba el Plano de Lotización de parte de las manzanas 1, quedando pendiente un área de 1,491.82 hasta que se establezca el arreglo de permuta con el Concejo Distrital de La Victoria.

Que, de acuerdo a la Inspección Ocular realizada por el personal Técnico de la División de Obras Privadas y de

acuerdo a los Planos Catastrales vigentes las viviendas se encuentran totalmente consolidadas; así mismo se indica que la Acequia Huatica ha sido canalizada lo que ha originado la acrecencia de las áreas de las manzanas 1 y 4 de propiedad de la Urbanizadora Huerta Mendoza de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA	AREA m2	ACRECIENCIA DE LA ACEQUIA	TOTAL m2
1	1,491.82	1,122.03	2,613.85
4	953.50	967.34	1,920.84
Total	2,445.32	2,089.37	4,534.69

Que, de acuerdo al informe Técnico N° 077-00-MDLV-DIU-DOP es procedente recepcionar las partes pendientes de las manzanas 1 y 4 de la Urbanización Huerta Mendoza ya que la Municipalidad Distrital tiene la jurisprudencia para estos casos.

Que, de acuerdo a la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98 y estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR las obras de Habilitación Urbana de parte de la Manzana 1 y de parte de la manzana 4 de acuerdo al Plano signado con el N° 005-2000-MDLV-DDU-DOP, de la Urbanización Huerta Mendoza, de propiedad de la COMPANIA URBANIZADORA HUERTA MENDOZA, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Las áreas a recepcionar son las siguientes:

MANZANA	N° LOTES	NUMERACION	AREA m2
1	01	01	2,613.85 m2
4	01	01	1,920.84 m2
Total	02		4,534.69 m2

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la libre venta de los lotes de las manzanas 1 y 4 que se recepcionan a la Compañía Urbanizadora Huerta Mendoza.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para su inscripción correspondiente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines y a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Corporación para que incorpore dentro del radio de su jurisdicción la presente Habilitación que se recepciona.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

18123

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Declaran desierto concurso de proyectos integrales para el otorgamiento en concesión del servicio de suministro, instalación, explotación, administración y mantenimiento de estacionamientos públicos

RESOLUCIÓN N° 001-2001-CAC/MSI

San Isidro, 13 de febrero del 2001

EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 104-2000-ALC/MSI de fecha 11.5.2000 y al amparo de lo establecido en

la Ordenanza N° 089-MML sobre Reglamento de las Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la provincia de Lima, se aprobó la Iniciativa Privada para "SUMINISTRO, INSTALACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO", presentado por la empresa AMPER PERU S.A., ordenando la prosecución del trámite para la convocatoria a concurso de Proyectos Integrales;

Que, según Resolución de Alcaldía N° 135-2000-ALC/MSI de fecha 23.6.2000, se aprobó las Bases y convocó a Concurso de Proyectos Integrales N° 003-2000-MSI, para el otorgamiento en concesión a fin de encargarse a una persona jurídica nacional o extranjera el servicio de "SUMINISTRO, INSTALACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO", en aproximadamente dos mil cincuentinueve (2059) estacionamientos públicos establecidos en las calles y avenidas; Dos de Mayo, Miguel Dasso, Santa Cruz, Central, Augusto Tamayo, Los Conquistadores, Santa Luisa, Ricardo Rivera Navarrete, Las Begonias, Petit Thouars, Manuel Gonzales Olaechea, El Parque, República de Panamá, en los alrededores de la Clínica Ricardo Palma, Huaca Huallamarca, Combate Naval de Abtao, Hotel Country Club y Clínica Anglo Americana;

Que, las empresas Inversiones Louisiana S.A.C., Los Portales S.A. y Amper Perú S.A. adquirieron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales N° 003-2000-MSI y dentro del plazo estipulado en la convocatoria formularon consultas, las mismas que fueron absueltas;

Que, en el acto de Presentación de Propuestas, realizado el 17.1.2001, presentaron propuestas únicamente los Consorcios Inversiones Louisiana S.A.C. - MINERCO Sociedad Anónima y Amper Perú S.A. - ESEMU S.A.C., encontrándose que el Sobre B correspondiente al postor Consorcio Inversiones Louisiana S.A.C. - MINERCO Sociedad Anónima, no presenta planos a escala de plantas, cortes y elevaciones, ni factibilidad de servicios de electricidad, motivo por el cual se procedió a la devolución de los sobres A, B y C al representante de Consorcio Inversiones Louisiana S.A.C. - MINERCO Sociedad Anónima, quedando como postor el Consorcio Amper Perú S.A. - ESEMU S.A.C., a quien la Comisión de Recepción de Propuestas no recibió su propuesta interpretando el Art. 32° de la Ordenanza N° 098-MML, que aprobó el Reglamento de Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la provincia de Lima;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 32° de la Ordenanza N° 098-MML - Reglamento de las Inversiones Privadas en Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la provincia de Lima, y al no haberse recibido ninguna propuesta sobre el Concurso de Proyectos Integrales N° 003-2000-MSI debe declararse DESIERTO el mismo;

Que, atendiendo al Memorandum N° 068-2001-SG/MSI y a lo previsto en el Artículo 32° de la Ordenanza N° 098-MML y a la Resolución de Alcaldía N° 092-2000-ALC/MSI;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar DESIERTO el Concurso de Proyectos Integrales N° 003-2000-MSI, para el otorgamiento en concesión a fin de encargarse a una persona jurídica nacional o extranjera el servicio de "SUMINISTRO, INSTALACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO", convocado mediante Resolución de Alcaldía N° 135-2000-ALC/MSI.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General las notificaciones de Ley y la correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA BECERRA VERASTEGUI
Directora de Desarrollo Urbano

FERNANDO BELLEZA SAEZ
Secretario General

JORGE VIVAR ESPINOZA
Jefe Control Urbano y Catastro

18296

Declaran improcedente impugnación contra resolución que declaró desierto concurso de proyectos para otorgar en concesión la instalación, explotación y mantenimiento de estacionamientos públicos

RESOLUCIÓN N° 002-2001-CAC/MSI

San Isidro, 13 de febrero del 2001

EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES

VISTO, la impugnación presentada por la empresa AMPER PERU S.A. con fecha 22.1.2001, contra la decisión del Comité de Recepción de Propuestas del Concurso de Proyectos Integrales N° 003-2000-MSI sobre "SUMINISTRO, INSTALACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO", de no continuar con el proceso de recepción de propuestas al existir un único postor y una sola propuesta válida;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Comité de Adjudicación de Concesiones N° 001-2001-CA/MSI se declaró DESIERTO el Concurso de Proyectos Integrales N° 003-2000-MSI, para el otorgamiento en concesión a fin de encargarle a una persona jurídica nacional o extranjera el servicio de "SUMINISTRO, INSTALACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO", convocado mediante Resolución de Alcaldía N° 135-2000-ALC/MSI;

Que, en concordancia a lo resuelto oportunamente sobre la materia, carece de sentido pronunciarse sobre la impugnación presentada;

En uso de las facultades conferidas mediante el Artículo 32° de la Ordenanza N° 098-MML y Resolución de Alcaldía N° 092-2000-ALC/MSI;

RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE la impugnación presentada por AMPER PERU S.A. con escrito de fecha 19.1.2001 contra la decisión del Comité de Recepción de Propuestas del Concurso de Proyectos Integrales N° 003-2000-MSI sobre "SUMINISTRO, INSTALACION, EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO", de no continuar con el proceso de recepción de propuestas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA BECERRA VERASTEGUI
Directora de Desarrollo Urbano

JORGE VIVAR ESPINOZA
Jefe Control Urbano y Catastro

LUIS FERNANDO BELLEZA SAEZ
Secretario General

18297

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal del año 2001 de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 465-2000-MPH-A

Huarmey, 4 de diciembre del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 26850 y D.S. N° 039-98, establece que las instituciones del Estado incluidos en los gobiernos locales deberán elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que será aprobado por la máxima autoridad administrativa, antes de iniciado el año calendario;

Que, la Unidad de Abastecimiento en coordinación con la Oficina de Presupuesto y Planificación, han propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2001, el cual consolida la información de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía que realizará en el año fiscal, el mismo que resulta necesario aprobar;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestario del año 2001, de la Municipalidad Provincial de Huarmey, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición del público de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del D.S. N° 039-98-PCM, Reglamento de la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN V. PACIFICO ALEGRE
Alcalde

18242

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sancionan con cese temporal a ex servidores de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2001-MDNCH

Nuevo Chimbote, 6 de febrero de 2001

VISTO:

El Informe N° 001-2001-CPPA-MDNCH de fecha 22-ENERO-2001, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2000-MDNCH se designó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de evaluar la responsabilidad administrativa de los servidores municipales, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Que, en mérito al "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias", practicada a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el periodo comprendido del 1-ENERO-96 hasta el 31-DICIEMBRE-98, realizado por la Sociedad Auditora Manuel Quispe & Asociados Sociedad Civil - Auditores Asesores, por encargo de la Contraloría General de la República, a través del Oficio N° 48-99-CG/AA3, de fecha 15-MARZO-99; se determinó hechos irregulares cometidos por algunas autoridades, funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones.

Que, al amparo de lo dispuesto por el Art. 32° del D. Leg. N° 276 concordante con el Art. 166° D.S. N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disci-

plenarios luego de realizar el estudio y calificación del documento emitido por la Sociedad Auditora Manuel Quispe & Asociados Sociedad Civil - Auditores Asesores, eleva ante el Despacho de Alcaldía el Informe N° 008-2000-CPPA-MDNCH, mediante el cual emite su pronunciamiento sobre la procedencia de aperturar proceso administrativo disciplinario contra los ex servidores SEVERINO GARCÍA ALZA, ARTURO MARROQUIN DEBERNARDI, y CARLOS ALBERTO GARCÍA ARMAS, por serias irregularidades atribuidas hacia su persona en el desempeño de su función; y por encontrarse comprendidos en algunas de las observaciones expuestas en el Examen Especial Sobre Verificación de Denuncias, las mismas que fueran precisadas en la Resolución de Alcaldía N° 002-2001-MDNCH, publicada el 10-ENERO-2001 en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en atención al Informe N° 008-2000-CPPA-MDNCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Titular del Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2001-MDNCH de fecha 8-ENERO-2001, dispone instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex servidores: SEVERINO GARCÍA ALZA, en su condición de ex Coordinador de Abastecimiento; ARTURO MARROQUIN DEBERNARDI, en su condición de ex Coordinador de Relaciones Públicas; y CARLOS ALBERTO GARCÍA ARMAS, en su condición de ex Coordinador de Tesorería, por supuestas irregularidades cometidas por su persona, tipificadas en el Art. 28° inciso a) del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 150° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, estando a lo dispuesto por los Artículos 163°, 164° y 170° del D.S. N° 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios eleva su informe N° 001-2001-CPPA-MDNCH al Titular de la Entidad, mediante el cual señala que los ex servidores procesados: SEVERINO GARCÍA ALZA y CARLOS GARCÍA ARMAS, no han cumplido con presentar sus descargos por escrito dentro del término previsto por Ley, en ninguna de las irregularidades atribuidas a su persona, de lo que se infiere que les asiste responsabilidad administrativa por contravenir a lo establecido en los Inc. a) y b) del Art. 21° del D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 129° del D.S. N° 005-90-PCM; y que el ex servidor ARTURO MARROQUIN DEBERNARDI, tampoco ha presentado descargo alguno respecto a la irregularidad atribuida en su contra quedando ésta subsistente; sin embargo se advierte que el mencionado procesado estuvo contratado bajo la modalidad de servicios no personales, por lo que no generó vínculo laboral alguno con la Municipalidad, no siendo, por lo tanto, pasible de sanción administrativa alguna.

Que, estando a los considerandos antes expuestos, se colige que los ex servidores SEVERINO GARCÍA ALZA y CARLOS GARCÍA ARMAS se encuentran inmersos en falta de carácter disciplinarios tipificadas en el Inc. a) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, concordante con lo dispuesto en el Art. 150° del D.S. N° 005-90-PCM; por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos recomienda que se les sancione a ambos con CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR PERIODO DE TREINTIDOS (32) DIAS, por inobservancia de sus obligaciones prescritas en el Inc. a) y b) del Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 129° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, estando a lo dispuesto por el D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, y el Inc. 6) del Art. 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a los ex servidores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote: SEVERINO GARCÍA ALZA y CARLOS GARCÍA ARMAS, con CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR PERIODO DE TREINTIDOS (32) DIAS, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER se notifique la presente Resolución a las personas indicadas en el artículo precedente, de manera personal y/o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano o el de mayor circulación de la localidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Legal, proceda a iniciar las correspondientes acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Personal, Oficina de Asesoría Legal y Dirección Municipal efectuar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO OSTOLAZA GANOZA
Alcalde

18235

Inician procedimiento administrativo a ex funcionarios de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2001-MDNCH

Nuevo Chimbote, 13 de febrero del 2001

VISTO:

El Informe N° 001-2001-MDNCH-CEPA-MDNCH de fecha 26-ENERO-2001, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y el Examen Especial sobre Verificación de Denuncias realizado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por la Sociedad de Auditoría Manuel Quispe & Asociados Sociedad Civil - Auditores Asesores, por encargo de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 48-99-CG/AA3 de fecha 15-MARZO-99, comprendiendo el examen desde 1-ENERO-96 hasta 31-DICIEMBRE-98.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2000-MDNCH y Resolución de Alcaldía N° 060-2000-MDNCH se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, quien se encargará de evaluar la responsabilidad administrativa por faltas cometidas por los funcionarios.

Que, en mérito al "Examen Especial Sobre Verificación de Denuncias", practicada a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en el periodo comprendido del 1-ENERO-96 hasta 31-DICIEMBRE-98, y realizado por la Sociedad de Auditoría Manuel Quispe & Asociados Sociedad Civil - Auditores Asesores, por encargo de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 48-99-CG/AA3 de fecha 15-MARZO-99; y en aplicación a lo dispuesto por los Arts. 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha determinado la procedencia de que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex funcionarios: JUAN ACHUTEGUI GIRALDO, SEGUNDO CASTRO RIVAS, GUILLERMO FERNANDEZ ICO, EDILBERTO RAMOS BALDERA, LUIS MIGUEL LOPEZ HERRERA, WIDNER CADENILLAS ORTEGA, JORGE QUEVEDO MEDINA, JULIO ANTENOR DÍAZ DELGADO, por estar comprendidos, dentro de algunas observaciones por serias irregularidades administrativas que a continuación se detallan:

1. **Fraccionamiento de Compra de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche (PROVAL), por S/. 467,424.00 y S/. 539,588.00 nuevos soles, durante los periodos 1997 y 1998 respectivamente. (Observación N° 01).**

Los señores: LUIS MIGUEL LOPEZ HERRERA, ex Director Municipal; GUILLERMO FERNANDEZ ICO, ex Director Municipal; EDILBERTO RAMOS BALDERA, ex Administrador; y WIDNER CADENILLAS ORTEGA, ex Administrador, quienes en su condición de funcionarios públicos encargados de la administración y manejo de fondos y recursos de la Municipalidad durante los años 1997 y 1998, al intervenir en el proceso de compra de productos lácteos por S/. 1'007,012.00 Nuevos Soles, omitieron la realización de Concursos Públicos de Precios, habiendo incumplido sus deberes y obligaciones funcionales.

- 2. Contratación irregular del Sr. LUIS MIGUEL LOPEZ HERRERA, generó perjuicio económico por S/. 6,000.00 Nuevos Soles a la Municipalidad, porque los servicios no se realizaron. (Observación N° 2).**

Los señores JUAN ACHUTEGUI GIRALDO, ex Director Municipal; y SEGUNDO CASTRO RIVAS, ex Administrador, quienes ordenaron el pago de honorarios al señor Luis Miguel López Herrera, sin contar previamente con la recepción y conformidad de los servicios inherentes al contrato; incumpliendo sus obligaciones funcionales.

- 3. Compra irregular de Plantones por S/. 1,600.00 Nuevos Soles a la Empresa de Servicios Agropecuarios Múltiples E.I.R.LTDA. (Observación N° 3).**

Los señores LUIS MIGUEL LOPEZ HERRERA, ex Director Municipal; y EDILBERTO RAMOS BALDERA, ex Administrador, por haber inobservado sus obligaciones funcionales establecidas en los Inc. a) y b) del Art. 21° del D. Leg. N° 276, toda vez que la compra de mil plantones por S/. 1,600.00 Nuevos Soles a la empresa Servicios Agropecuarios Múltiples E.I.R.Ltda. fue efectuada irregularmente, transgrediendo el Art. 4.5.3 del R.U.Á., derivado de la intencionalidad de efectuar la adquisición directamente y sin el requerimiento interno de las unidades operativas de la Municipalidad, con el riesgo de adquirirse productos contrarios a los intereses de la Municipalidad.

- 4. Compra irregular de Toldos usados por S/. 2,700.00 Nuevos Soles a Promotora D&M SRL. Titular del Colegio Inmaculado Corazón. (Observación N° 04).**

Los señores GUILLERMO FERNANDEZ ICO, ex Director Municipal; y EDILBERTO RAMOS BALDERA, ex Administrador, quienes participaron en el proceso de Compra de Toldos por S/. 2,700.00 Nuevos Soles en forma irregular, con una sobrevaluación de S/. 450.00 Nuevos Soles en perjuicio económico de la Municipalidad, y derivado de la intencionalidad de comprar directamente bienes de segundo uso; inobservado los procedimientos y requisitos establecidos por el Reglamento Unico de Adquisiciones - RUA, aprobado por D.S. N° 065-85-PCM.

- 5. Pago irregular de remuneraciones por S/. 29,733.00 Nuevos Soles al Ing. Jorge Quevedo Medina, ex Director de Ecología y Servicios Comunales - DESCO; siendo pensionista del Estado. (Observación N° 05).**

Al señor EDILBERTO RAMOS BALDERA, ex Director Municipal y ex Jefe de Administración, por haber autorizado y aprobado el Pago de Honorarios Profesionales y Remuneraciones por S/. 29,733.00 Nuevos Soles, sin tener en cuenta las prohibiciones legales de carácter funcional y remunerativo e incumpliendo sus deberes y obligaciones funcionales establecidos en los incisos a) y b) del Art. 21° del D. Leg. N° 276; asimismo, al Ing. JORGE QUEVEDO MEDINA, por haber cobrado simultáneamente pensión y remuneración a cargo del Estado, incumpliendo sus deberes establecidos en el Art. 129° del D.S. N° 005-90-PCM.

- 6. Inacción de Funcionarios No permitió el Recupero de Fondos por cobro Ilícito de Cheques por S/. 10,050.00 Nuevos Soles, ocurrido en 1997. (Observación N° 06).**

Al señor ANTENOR JULIO DIAZ DELGADO, ex Asesor Legal, por no haber actuado diligentemente en el seguimiento de la denuncia penal presentada mediante el Expediente N° 484-97 del 15-AGOSTO-97, por lo que incumple sus deberes y obligaciones funcionales establecidos en los incisos a) y b) del Art. 21° del D. Leg. N° 276.

- 7. Incumplimiento de Contrato de Locación de Servicios por don Raúl Villafuerte Barbas ocasionó un gasto innecesario a la Municipalidad**

por S/. 7,500.00 Nuevos Soles, al no haberse realizado el servicio. (Observación N° 07).

Los señores JUAN ACHUTEGUI GIRALDO, ex Director Municipal, y SEGUNDO CASTRO RIVAS, ex Administrador, por haber autorizado el pago de honorarios por 7,500.00 Nuevos Soles sin contar previamente con la recepción y conformidad del Proyecto Participación Vecinal inherente al contrato s/n de fecha 29-ENERO-96; incumpliendo sus obligaciones previstas en los incisos a) y b) del Art. 21° del D. Leg. N° 276.

- 8. Incumplimiento de Contrato de Locación de Servicios por don Genaro Alfredo Aguilar Cruz, ocasionó un gasto innecesario a la Municipalidad por S/. 6,000.00 Nuevos Soles. (Observación N° 08).**

Los señores GUILLERMO FERNANDEZ ICO, ex Director Municipal; EDILBERTO RAMOS BALDERA, ex Administrador; WIDNER CADENILLAS ORTEGA, ex Administrador, por haber autorizado el pago de honorarios profesionales por S/. 6,000.00 Nuevos Soles, sin contar previamente con la recepción y conformidad de los servicios inherentes al contrato s/n del 9-JULIO-97, incumpliendo los incisos a) y b) del Art. 21° del D. Leg. N° 276.

- 9. Pagos Indebidos por Anticipo de Dietas al Regidor Carlos Balarezo Rueda en forma sucesiva y permanente durante 1997 y 1998 por 6,080.00 y S/. 12,530.00 Nuevos Soles respectivamente. (Observación N° 09).**

Los señores LUIS MIGUEL LOPEZ HERRERA, ex Director Municipal y EDILBERTO RAMOS BALDERA, ex Administrador, quienes ordenaron y realizaron los pagos irregulares, transgrediendo los incisos a) y b) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, los mencionados ex funcionarios municipales con su accionar han incurrido en presunta falta administrativa disciplinaria, tipificada en el Art. 28° literal a) del D. Leg. N° 276, concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, referida al incumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, estando a lo antes expuesto, y de conformidad con lo prescrito por los Arts. 163°, 164°, 165°, 166° y 167° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 47° numerales 6) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; y con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote: JUAN ACHUTEGUI GIRALDO, SEGUNDO CASTRO RIVAS, GUILLERMO FERNANDEZ ICO, EDILBERTO RAMOS BALDERA, LUIS MIGUEL LOPEZ HERRERA, WIDNER CADENILLAS ORTEGA, JORGE QUEVEDO MEDINA, JULIO ANTENOR DIAZ DELGADO, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER se notifique la presente Resolución a las personas indicadas en el artículo precedente, de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de 72 horas, contadas a partir del día siguiente de la expedición del presente acto resolutorio.

Artículo Tercero.- OTORGAR a los ex funcionarios procesados, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que hagan uso de su derecho de descargo conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se encargue de proceder conforme a sus atribuciones conferidas de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO OSTOLAZA GANOZA
Alcalde

18237

AVISO DE EDITORIA
